# PROGRAMA NACIONAL DE FACILITACIÓN DEL TRANSPORTE AÉREO

**noviembre 2024**

CONSULTA PUBLICA

## LISTA DE PÁGINAS EFECTIVAS

| SECC | NUM. PAGINA | NUM. EDI/REV | FECHA |
|---|---|---|---|
| PORTADA | 1 | 02/00 | 04-nov-2024 |
| LPE | 1 | 02/00 | 04-nov-2024 |
| LPE | 2 | 02/00 | 04-nov-2024 |
| TC | 1 | 02/00 | 04-nov-2024 |
| TC | 2 | 02/00 | 04-nov-2024 |
| TC | 3 | 02/00 | 04-nov-2024 |
| MOD | 1 | 02/00 | 04-nov-2024 |
| ANT | 1 | 02/00 | 04-nov-2024 |
| DEF | 1 | 02/00 | 04-nov-2024 |
| DEF | 2 | 02/00 | 04-nov-2024 |
| DEF | 3 | 02/00 | 04-nov-2024 |
| DEF | 4 | 02/00 | 04-nov-2024 |
| DEF | 5 | 02/00 | 04-nov-2024 |
| DEF | 6 | 02/00 | 04-nov-2024 |
| DEF | 7 | 02/00 | 04-nov-2024 |
| DEF | 8 | 02/00 | 04-nov-2024 |
| DEF | 9 | 02/00 | 04-nov-2024 |
| DEF | 10 | 02/00 | 04-nov-2024 |
| DEF | 11 | 02/00 | 04-nov-2024 |
| DEF | 12 | 02/00 | 04-nov-2024 |
| CONT | 1 | 02/00 | 04-nov-2024 |
| CONT | 2 | 02/00 | 04-nov-2024 |
| CONT | 3 | 02/00 | 04-nov-2024 |
| CONT | 4 | 02/00 | 04-nov-2024 |
| CONT | 5 | 02/00 | 04-nov-2024 |
| CONT | 6 | 02/00 | 04-nov-2024 |
| CONT | 7 | 02/00 | 04-nov-2024 |
| CONT | 8 | 02/00 | 04-nov-2024 |
| CONT | 9 | 02/00 | 04-nov-2024 |
| CONT | 10 | 02/00 | 04-nov-2024 |
| CONT | 11 | 02/00 | 04-nov-2024 |
| CONT | 12 | 02/00 | 04-nov-2024 |

| SECC | NUM. PAGINA | NUM. DE EDI/REV | FECHA |
|---|---|---|---|
| CONT | 13 | 02/00 | 04-nov-2024 |
| CONT | 14 | 02/00 | 04-nov-2024 |
| CONT | 15 | 02/00 | 04-nov-2024 |
| CONT | 16 | 02/00 | 04-nov-2024 |
| CONT | 17 | 02/00 | 04-nov-2024 |
| CONT | 18 | 02/00 | 04-nov-2024 |
| CONT | 19 | 02/00 | 04-nov-2024 |
| CONT | 20 | 02/00 | 04-nov-2024 |
| CONT | 21 | 02/00 | 04-nov-2024 |
| CONT | 22 | 02/00 | 04-nov-2024 |
| CONT | 23 | 02/00 | 04-nov-2024 |
| CONT | 24 | 02/00 | 04-nov-2024 |
| CONT | 25 | 02/00 | 04-nov-2024 |
| CONT | 26 | 02/00 | 04-nov-2024 |
| CONT | 27 | 02/00 | 04-nov-2024 |
| CONT | 28 | 02/00 | 04-nov-2024 |
| CONT | 29 | 02/00 | 04-nov-2024 |
| CONT | 30 | 02/00 | 04-nov-2024 |
| CONT | 31 | 02/00 | 04-nov-2024 |
| CONT | 32 | 02/00 | 04-nov-2024 |
| CONT | 33 | 02/00 | 04-nov-2024 |
| CONT | 34 | 02/00 | 04-nov-2024 |
| CONT | 35 | 02/00 | 04-nov-2024 |
| CONT | 36 | 02/00 | 04-nov-2024 |
| CONT | 37 | 02/00 | 04-nov-2024 |
| CONT | 38 | 02/00 | 04-nov-2024 |
| CONT | 39 | 02/00 | 04-nov-2024 |
| CONT | 40 | 02/00 | 04-nov-2024 |
| CONT | 41 | 02/00 | 04-nov-2024 |
| CONT | 42 | 02/00 | 04-nov-2024 |
| CONT | 43 | 02/00 | 04-nov-2024 |
| CONT | 44 | 02/00 | 04-nov-2024 |

Autorizado por:
Lic. Homero Francisco Morales Herrera
**Director Ejecutivo**
AAC El Salvador

Firma: _____
Fecha:
_____/_____/_____

CONSULTA PÚBLICA

| SECC | NUM. PAGINA | NUM. DE EDI/REV | FECHA |
|---|---|---|---|
| CONT | 45 | 02/00 | 04-nov-2024 |
| CONT | 46 | 02/00 | 04-nov-2024 |
| CONT | 47 | 02/00 | 04-nov-2024 |
| CONT | 48 | 02/00 | 04-nov-2024 |
| CONT | 49 | 02/00 | 04-nov-2024 |
| CONT | 50 | 02/00 | 04-nov-2024 |
| CONT | 51 | 02/00 | 04-nov-2024 |
| CONT | 52 | 02/00 | 04-nov-2024 |
| CONT | 53 | 02/00 | 04-nov-2024 |
| CONT | 54 | 02/00 | 04-nov-2024 |
| CONT | 55 | 02/00 | 04-nov-2024 |
| CONT | 56 | 02/00 | 04-nov-2024 |
| CONT | 57 | 02/00 | 04-nov-2024 |
| CONT | 58 | 02/00 | 04-nov-2024 |
| CONT | 59 | 02/00 | 04-nov-2024 |
| CONT | 60 | 02/00 | 04-nov-2024 |
| CONT | 61 | 02/00 | 04-nov-2024 |
| CONT | 62 | 02/00 | 04-nov-2024 |
| CONT | 63 | 02/00 | 04-nov-2024 |
| CONT | 64 | 02/00 | 04-nov-2024 |
| CONT | 65 | 02/00 | 04-nov-2024 |
| CONT | 66 | 02/00 | 04-nov-2024 |
| CONT | 67 | 02/00 | 04-nov-2024 |
| CONT | 68 | 02/00 | 04-nov-2024 |
| CONT | 69 | 02/00 | 04-nov-2024 |
| CONT | 70 | 02/00 | 04-nov-2024 |
| CONT | 71 | 02/00 | 04-nov-2024 |
| CONT | 72 | 02/00 | 04-nov-2024 |
| CONT | 73 | 02/00 | 04-nov-2024 |
| CONT | 74 | 02/00 | 04-nov-2024 |
| CONT | 74 | 02/00 | 04-nov-2024 |
| APEN | 1 | 02/00 | 04-nov-2024 |

| SECC | NUM. PAGINA | NUM. DE EDI/REV | FECHA |
|---|---|---|---|
| APEN | 2 | 02/00 | 04-nov-2024 |
| APEN | 3 | 02/00 | 04-nov-2024 |
| APEN | 4 | 02/00 | 04-nov-2024 |
| APEN | 5 | 02/00 | 04-nov-2024 |
| APEN | 6 | 02/00 | 04-nov-2024 |
| APEN | 7 | 02/00 | 04-nov-2024 |
| APEN | 8 | 02/00 | 04-nov-2024 |
| APEN | 9 | 02/00 | 04-nov-2024 |
| APEN | 10 | 02/00 | 04-nov-2024 |
| APEN | 11 | 02/00 | 04-nov-2024 |
| APEN | 12 | 02/00 | 04-nov-2024 |
| APEN | 13 | 02/00 | 04-nov-2024 |
| APEN | 14 | 02/00 | 04-nov-2024 |
| --- | --- | --- | --- |
| --- | --- | --- | --- |
| --- | --- | --- | --- |
| --- | --- | --- | --- |
| --- | --- | --- | --- |
| --- | --- | --- | --- |
| --- | --- | --- | --- |
| --- | --- | --- | --- |
| --- | --- | --- | --- |
| --- | --- | --- | --- |
| --- | --- | --- | --- |
| --- | --- | --- | --- |
| --- | --- | --- | --- |
| --- | --- | --- | --- |
| --- | --- | --- | --- |
| --- | --- | --- | --- |
| --- | --- | --- | --- |
| --- | --- | --- | --- |
| --- | --- | --- | --- |

Autorizado por:
Lic. Homero Francisco Morales Herrera
**Director Ejecutivo**
AAC El Salvador

Firma: _____
Fecha:
_____/_____/_____

CONSULTA PÚBLICA

**TABLA DE CONTENIDO**

# Contenido

Portada ..... Portada

Lista de páginas efectivas ..... LPE-1

Tabla de contenido ..... TC-1

Modificaciones ..... MOD-1

Antecedentes ..... ANTE-**¡Error! Marcador no definido.**

Definiciones ..... DEF-1

Acrónimos ..... DEF-12

**Capítulo I Considerando.** ..... CONT-1

1.1. Introduccion ..... CONT-1

1.2. Preámbulo ..... CONT-1

1.3. Retos ..... CONT-2

**Capítulo II Finalidad de Comité Nacional de Facilitacion y el Programa Nacional de Facilitacion del Transporte Aéreo** ..... CONT-3

**Capítulo III. Fundamentos del programa** ..... CONT-4

3.1. Objetivos del Programa Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo: ..... CONT-4

3.2. Alcance del Programa Nacional Facilitación de Transporte Aéreo ..... CONT-5

3.3. Organización y Gestión ..... CONT-5

3.4. Establecimiento de un Programa Nacional de Facilitación y Vigilancia Continua (Anx 9-8.18) ..... CONT-6

3.5. Establecimiento de Programa de Facilitación de Aeropuerto ..... CONT-9

**Capítulo IV Legislación** ..... CONT-10

4.1. Legislación internacional ..... CONT-10

4.2. Legislación nacional ..... CONT-10

**Capítulo V Organización y Gestión del Programa Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo (NATFP)** ..... CONT-12

5.1. Comité Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo ..... CONT-12

5.2. Comités de facilitación de aeropuertos ..... CONT-16

5.3. FACILITACION Y SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN ..... CONT-19

**Capítulo VI Funciones, Atribuciones y Responsabilidades de los Organismos que se Ocupan de la Facilitación del Transporte Aéreo** ..... CONT-21

6.1. Entidades responsables ..... CONT-21

6.2. Coordinación ..... CONT-21

CONSULTA PÚBLICA

**Capítulo VII. Organismos Responsables de la Implantación de las Disposiciones Relacionadas con la Seguridad del Anexo 9.** ..... CONT-45

7.1. Entrada y salida de aeronaves ..... CONT-45

7.2. Documentos, requisitos y usos. ..... CONT-46

7.3. Correccion de documentos ..... CONT-46

7.4. Desinsectacion de aeronaves ..... CONT-47

7.5. Desinfección de aeronave ..... CONT-48

7.6. Disposiciones relativas a los vuelos de la aviación general internacional y a otros vuelos no regulares ..... CONT-49

7.7. Entrada y salida de personas y de su equipaje ..... CONT-50

7.8. Documentos requeridos para viajar ..... CONT-51

7.9. Tarjetas de embarque/desembarque ..... CONT-52

7.10. Procedimientos de salida ..... CONT-52

7.11 procedimientos y requisitos de tránsito ..... CONT-54

7.12 disposición del equipaje separado de su propietario ..... CONT-54

7.13. Identificación y entrada de la tripulación y otro personal de los explotadores de aeronaves ..... CONT-55

7.14 menores ..... CONT-55

**Capítulo VIII Entrada y Salida de Carga y Otros Artículos** ..... CONT-56

8.1 Información requerida por las autoridades competentes ..... CONT-56

8.2 Levante y despacho de la carga de exportación y de importación ..... CONT-57

8.3 Piezas de repuesto, equipo, suministros y otro material importado o exportado por los explotadores de aeronaves en relación con los servicios internacionales.. CONT-59

8.4 Documentos y procedimientos relativos al correo ..... CONT-59

8.5 Material radiactivo ..... CONT-60

**Capítulo IX Personas No Admisibles y Deportadas** ..... CONT-61

9.1 Personas no admisibles ..... CONT-61

9.2 Personas deportadas ..... CONT-63

9.3 Obtención de un documento de viaje sustitutivo ..... CONT-65

**Capítulo X Aeropuertos Internacionales — Instalaciones y Servicios para el Tráfico** ..... CONT-66

10.1 Disposiciones relativas al movimiento del tráfico en los aeropuertos ..... CONT-66

10.2 Entrada de pasajeros, tripulaciones y equipaje ..... CONT-67

10.3 Instalaciones y servicios varios en los edificios terminales de pasajeros CONT-67

10.4 Instalaciones y servicios necesarios para implantar las medidas de sanidad pública, el socorro médico de urgencia y las relativas a la cuarentena de animales y plantas ..... CONT-68

CONSULTA PÚBLICA

10.5 Instalaciones necesarias para los controles de despacho y para el funcionamiento de los servicios correspondientes ..... CONT-68

**Capítulo XI Aterrizaje Fuera de los Aeropuertos Internacionales** ..... CONT-69

11.1 Breve parada-estancia ..... CONT-69

11.2 Interrupción del vuelo ..... CONT-69

**Capítulo XII Disposiciones sobre Facilitación de Aspectos Específicos** . CONT-71

12.1 Vuelos de socorro y vuelos de repatriación ..... CONT-72

12.2 Contaminación marina y operaciones de seguridad en emergencias ..... CONT-72

12.3 Aplicación del reglamento sanitario internacional y disposiciones conexas ..... CONT-73

12.4 Plan Nacional de Aviación para brotes de enfermedades transmisibles ..... CONT-73

**CAPITULO XIII DISPOSICIONES SANITARIAS** ..... CONT-74

13.1 Inspección de documentación sanitaria ..... CONT-74

**APÉNDICES** ..... APEN-1

Apéndice 1 Declaración general ..... APEN-1

Apéndice 2. Manifiesto de pasajeras/os ..... APEN-2

Apéndice 3. Manifiesto de carga ..... APEN-3

Apéndice 4. Certificado de desinsectación residual ..... APEN-4

Apéndice 5. Tarjeta de embarque/desembarque ..... APEN-5

Apéndice 6. Recomendación del Consejo de Cooperación Aduanera ..... APEN-6

Apéndice 7. Certificado de Miembro de la Tripulación (CMT) ..... APEN-9

Apéndice 8. Documentos de atestación de pérdida o destrucción de documentos de viaje ..... APEN-10

Apendice 9. Carta relativa a documentos de viaje fraudulentos, falsificados o imitados o a documentos auténticos presentados por impostores ..... APEN-11

Apéndice 10. Formulario patrón de las naciones unidas para los documentos mercantiles ..... APEN-12

Apéndice 11. Formulario de salud pública para localizar a las/los pasajeras/os ..... APEN-13

Apéndice 12. Modelo de programa de facilitación (FAL) de aeropuerto ..... APEN-14

CONSULTA PÚBLICA

## MODIFICACIONES

Las siguientes modificaciones realizadas al presente documento, como parte del mejoramiento continuo del mismo; han sido aprobadas por el Directivo Ejecutivo y es responsabilidad del Departamento de Seguridad de Aviación Civil y Facilitación asegurar la revisión, actualización, monitoreo y control.

| Descripción | Sección | Página |
|---|---|---|
| Edición 00 | Todas | Todas |
| Edición 01 | Todas | Todas |
| Revisión 01<br>Incorporación de competencias de instituciones participantes | CONT | 10-12, 14-20 |
| Edición 02 | Todas | Todas |
| --- | ---- | ---- |
| --- | ---- | ---- |
| --- | ---- | ---- |
| --- | ---- | ---- |
| --- | ---- | ---- |
| --- | ---- | ---- |
| --- | ---- | ---- |
| --- | ---- | ---- |
| --- | ---- | ---- |
| --- | ---- | ---- |
| --- | ---- | ---- |

CONSULTA PÚBLICA

## PREÁMBULO

Las normas y métodos recomendados relativos a la Facilitación fueron adoptados inicialmente por el Consejo de la OACI el 25 de marzo de 1949, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 37 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Chicago, 1944), con la designación del Anexo 9 al Convenio y el título "Normas y Métodos Recomendados de Facilitación", que comenzaron a surtir efecto el 1° de septiembre de 1949.

Las normas y métodos recomendados se basaron en recomendaciones de las I y II conferencia del departamento de facilitación que se celebraron en Montreal en febrero de 1946 y en Ginebra en junio de 1948.

El artículo 37 del Convenio dispone, entre otras cosas, que "la Organización de Aviación Civil Internacional adoptará y enmendará, en su oportunidad, según sea necesario, las normas y métodos recomendados y procedimientos internacionales que traten de formalidades de aduana e inmigración y de otras cuestiones relacionadas con la seguridad, regularidad y eficiencia de la navegación aérea que en su oportunidad puedan considerarse apropiadas".

Igualmente, se pretende alcanzar una estructura nacional que logre adoptar los estándares internacionales y que ésta a su vez genere mecanismos en cada aeropuerto que ayude a la aplicación de todas las medidas adoptadas.

La Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), recomienda el establecer y crear un equilibrio significativo entre la Seguridad de la Aviación y la Facilitación, razón por la cual este documento se correlaciona con el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PNSAC), ya que las Autoridades de Control en la República de El Salvador, en su mayoría, o entidades involucradas son participes de las medidas de seguridad, las que trazan sus mejores esfuerzos y deben causar un mínimo de interferencia o demoras en la actividad aeronáutica y aeroportuaria, preservando la ventaja de la rapidez propia del transporte aéreo y la necesidad de encontrar un balance entre la Seguridad y la Facilitación, en tanto que las medidas y procedimientos de seguridad en los aeropuertos deberán ser flexibles y tener relación directa con los niveles de amenaza.

La edición 02 al Programa Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo incorpora hasta la enmienda 29 del Anexo 9 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional.

CONSULTA PÚBLICA

## DEFINICIONES

A continuación, se define una serie de términos y expresiones empleadas en este Programa:

1. **AAC:** Autoridad de Aviación Civil de El Salvador

2. **Aeropuerto Internacional:** Todo Aeropuerto designado por el Estado contratante en cuyo territorio esté situado, como puerto de entrada o salida para el tráfico aéreo internacional, dónde se llevan a cabo los trámites de Aduana, Inmigración, Sanidad Pública, Reglamentación Veterinaria, Fitosanitaria y procedimientos similares.

3. **Admisión**: El permiso otorgado a una persona por las autoridades competentes de El Salvador, para entrar al país, de conformidad con sus leyes nacionales.

4. **Admisión temporal:** Procedimiento de aduanas en virtud de la cual, determinadas mercancías pueden entrar en un territorio aduanero exoneradas condicionalmente del pago del importe de los derechos e impuestos, en su totalidad o en parte; tales mercancías deben importarse para un fin específico y estar destinadas a la reexportación dentro de un período específico y sin haber sufrido ningún cambio, excepto la depreciación normal debida al uso que se haya hecho de las mismas

5. **Agente autorizado:** Persona que representa al explotador de aeronaves y que está autorizada por éste para actuar en los asuntos relacionados con la entrada y despacho de sus aeronaves, tripulación, pasajeros, carga, correo, equipaje o suministros e incluye, cuando lo permita la legislación nacional, a terceros autorizados para ocuparse de la carga en la aeronave.

6. **API interactivo (iAPI**). Sistema electrónico que, durante la presentación a la salida, transmite los elementos de datos API recopilados por el explotador de aeronaves a las autoridades públicas quienes, dentro del tiempo habitual destinado a los trámites de presentación de los pasajeros, envían al explotador un mensaje de respuesta sobre cada persona pasajera y/o miembro de la tripulación.

7. **Arreglos de tránsito directo:** Arreglos especiales, aprobados por las autoridades competentes mediante los cuales el tráfico que se detiene sólo brevemente a su paso por el Estado contratante, puede permanecer bajo la jurisdicción inmediata de dichas autoridades.

CONSULTA PÚBLICA

8. **Autoridades competentes:** Dependencias o funcionarios de un Estado contratante encargado de velar por la aplicación y cumplimiento de las leyes y Reglamentos del mismo, que tengan relación con algún aspecto de estas Normas y Métodos Recomendados.

9. **Área infectada**: El área definida con arreglo de los principios epidemiológicos por la administración sanitaria que notifica la presencia en su país de la enfermedad de que se trate; el área infectada no ha de coincidir necesariamente con una demarcación administrativa, sino que es la parte del territorio que, por razón de sus características de densidad y movilidad de la población, por la posible intervención de vectores y reservorios animales o por ambas causas, se presta a la transmisión de la enfermedad notificada (Reglamento Sanitario Internacional 1969 tercera edición anotada 1938, título 1, Artículo 1)

10. **Carga.** todos los bienes que se transporten en una aeronave, excepto el correo, los suministros y el equipaje acompañado o extraviado.

11. **Carga.** Acción de colocar mercancías, correo, equipaje o suministros a bordo de una aeronave para transportarlos en un vuelo.

12. **Comodidades para las/los pasajeras/os.** Instalaciones y servicios que se suministran a las/los pasajeras/os y que no son esenciales para el despacho de estos.

13. **Control de estupefacientes:** Medidas adoptadas para controlar el movimiento ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas por vía aérea.

14. **Control de inmigración:** Medidas adoptadas por los Estados para controlar la entrada, el tránsito y la salida de sus territorios de las personas que viajan por vía aérea.

15. **Control fronterizo automatizado (ABC).** Sistema automatizado que autentica el documento de viaje de lectura mecánica electrónico o el token, verifica que la persona pasajera es la legítima titular del documento o el token, consulta los registros de control de frontera y finalmente determina si corresponde otorgar el permiso para cruzar la frontera según normas preestablecidas.

16. **Correo:** Despachos de correspondencia y otros artículos que los servicios postales presentan con el fin de que se entreguen a otros servicios postales, conformes a las Normas de la Unión Postal Universal (UPU).

CONSULTA PÚBLICA

17. **Cuarentena.** Restricción de las actividades y/o separación de los demás de personas que no están enfermas, pero respecto de las cuales se tienen sospechas, o de equipajes, contenedores, dispositivos de transporte o mercancías que generan sospecha, de forma de prevenir la posible propagación de la infección o contaminación.

18. **Declarante:** Toda persona que hace una declaración de mercancías o en cuyo nombre se hace tal declaración.

19. **Derechos e impuestos a la importación:** Derechos de aduana y todos los demás derechos, impuestos o gravámenes recaudados al importar mercancías o en relación con dicha importación. No se incluyen los cargos cuyo importe se limite al costo aproximado de los servicios prestados ni los percibidos por la aduana en nombre de otra administración nacional.

20. **Descarga:** Acción de sacar las mercancías, correo, equipaje o suministros de una aeronave después del aterrizaje.

21. **Desembarque:** Acto de salir de una aeronave después del aterrizaje, exceptuados los tripulantes o pasajeros que continúen el viaje durante la siguiente etapa del mismo vuelo directo.

22. **Desinfección.** Procedimiento mediante el cual se adoptan medidas sanitarias para controlar o eliminar agentes infecciosos presentes en un cuerpo humano o animal, dentro o en la superficie de las partes afectadas de una aeronave, equipaje, carga, mercancías o de los contenedores, según corresponda, mediante su exposición directa a agentes químicos o físicos.

23. **Desinsectación**. Procedimiento mediante el cual se adoptan medidas sanitarias para controlar o eliminar insectos en aeronaves, equipaje, carga, contenedores, mercancías o paquetes postales.

24. **Despacho de mercancías:** Realización de las formalidades aduaneras necesarias a fin de que las mercancías puedan ser importadas para el consumo interior, exportadas o colocadas al amparo de otro régimen aduanero.

25. **Directorio de claves públicas de la OACI (DCP OACI).** Base de datos central que hace las veces de repositorio de los certificados de los firmantes de documentos (CDS) (que contienen las claves públicas de los firmantes de documentos), la lista maestra CSCA (MLCSCA), los certificados de enlace de la Autoridad de certificación firmante del país (ICCSCA) y las listas de revocación de certificados expedidas por los participantes, junto con un sistema para su distribución en todo el mundo, que la OACI mantiene en

CONSULTA PUBLICA

nombre de dichos participantes a fin de facilitar la validación de los datos en los DVLM electrónicos

26. **Documentación sanitaria.** La prueba documental que exijan los Estados contratantes, incluida la documentación normalizada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en su Reglamento Sanitario Internacional (RSI) (2005), para acreditar que el público pasajero y las tripulaciones han cumplido los requisitos para prevenir y mitigar la propagación de enfermedades transmisibles con el propósito de ingresar en un Estado contratante o transitar por él.

27. **Documento de viaje:** Un pasaporte u otro documento oficial de identidad expedido por un Estado o una organización, que puede ser utilizado por el titular legítimo para viajes internacionales.

28. **Documentos de los explotadores de aeronaves.** Cartas de porte aéreo/notas de consignación, billetes de pasaje y tarjetas de embarque de pasajeras/os, documentos de liquidación bancaria y de agencia, billetes de exceso de equipaje, bonos de crédito (M.C.O.), informes sobre daños e irregularidades, etiquetas para el equipaje y para la carga, horarios y documentos relativos al peso y al centraje, para uso de los explotadores de aeronaves.

29. **Documentos sanitarios normalizados.** Los documentos normalizados por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en su Reglamento Sanitario Internacional (RSI) (2005)

30. **DVLM electrónico:** Un DVLM (pasaporte, visado o tarjeta) que incorpora un circuito integrado sin contacto que comprende la capacidad de identificación biométrica del titular del DVLM de conformidad con las especificaciones de la Parte pertinente del Doc 9303 — Documentos de viaje de lectura mecánica.

31. **Efectos nocivos.** Efectos capaces de constituir un peligro para la salud de las personas que viajan, el personal, la carga viva o la estructura de la aeronave.

32. **Embarque:** Acto de subir a bordo de una aeronave, con objeto de comenzar un vuelo, exceptuados aquellos tripulantes o pasajeros que hayan embarcado en una de las etapas anteriores del mismo vuelo directo.

33. **Emergencia de salud pública de importancia internacional:** Un evento extraordinario que, de conformidad con el Reglamento Sanitario Internacional 2005 de la Organización Mundial de la Salud (OMS), constituye

CONSULTA PÚBLICA

un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad y podría exigir una respuesta internacional coordinada.

**34. Equipaje:** Artículos de propiedad personal de los pasajeros o tripulantes que se llevan en la aeronave mediante convenio con el explotador.

**35. Equipaje extraviado:** Equipaje involuntario o inadvertidamente separado de los pasajeros o de la tripulación.

**36. Equipaje no acompañado:** Equipaje que se transporta como carga ya sea en la misma aeronave en que viaje la persona a quién pertenece, ya sea en otra.

**37. Equipaje no identificado:** Equipaje con o sin etiqueta, que ningún pasajero recoge en el aeropuerto y cuyo propietario no puede ser identificado.

**38. Equipaje no reclamado:** Equipaje que llega al aeropuerto y que ningún pasajero recoge ni reclama.

**39. Equipo de aeronave:** Artículos, incluso el botiquín de primeros auxilios y el equipo para sobrevivientes, así como provisiones transportadas a bordo, que no sean repuestos ni suministros, y que se utilizan a bordo de las aeronaves durante el vuelo.

**40. Equipo de seguridad:** Dispositivo de carácter especializado que se utiliza individualmente o como parte de un sistema, en la prevención o detección de actos de interferencia ilícita en la aviación civil y sus instalaciones y servicios.

**41. Equipo terrestre:** Artículos especiales que se usan para el mantenimiento, reparación y servicio de las aeronaves en tierra, incluso los aparatos comprobadores y los elementos utilizados para el embarque y desembarque de pasajeros y carga.

**42. Escolta:** Persona autorizada por las Autoridades de El Salvador o un explotador de aeronaves para acompañar a personas no admisibles o personas deportadas que son retiradas de dicho Estado.

**43. Estado de matrícula:** Estado en el cual está matriculada la aeronave.

CONSULTA PÚBLICA

**44.** Evaluación de riesgo. Proceso de detección de peligros, análisis del riesgo y valoración del riesgo.

**45. Explotador de aeronave:** Persona, organismo o empresa que se dedica, o propone dedicarse, a la explotación de aeronaves.

**46. Gestión de riesgo:** Aplicación sistemática de procedimientos y métodos de gestión que proporcionan a los organismos encargados de la inspección. La información necesaria para atender movimientos o envíos que representan un riesgo.

**47. Impostor:** Persona que se presenta pretendiendo ser el titular legítimo de un documento de viaje auténtico

**48. Inicio del Viaje:** El punto en que la persona inició su viaje, sin tener en cuenta ningún aeropuerto en el que haya hecho una parada en tránsito directo, ya sea en un vuelo directo o en un vuelo de enlace, si no salió de la zona de tránsito directo del aeropuerto en cuestión.

**49. Inspector de la aviación civil**. Un inspector de la aviación civil es una persona, designada por un Estado, que se encarga de inspeccionar la seguridad operacional, la seguridad de la aviación u otros aspectos directamente relacionados con las operaciones de transporte aéreo, de acuerdo con las instrucciones de la autoridad competente.

**Nota:** Entre los ejemplos de inspectores de la aviación civil figuran los inspectores encargados de los aspectos de aeronavegabilidad, las operaciones de vuelo y otros aspectos relacionados con la seguridad operacional, así como de los aspectos relativos a la protección de las operaciones de transporte aéreo.

**50. Integridad fronteriza:** La aplicación que ejerce El Salvador en sus leyes y Reglamentos relativos al movimiento de mercancías o personas a través de sus fronteras.

**51. Levante de las mercancías:** Acto por el que las autoridades aduaneras de El Salvador permiten que las mercancías objeto de despacho sean puestas a disposición de los interesados.

**52. Línea aérea:** Según lo estipulado en el artículo 96 del Convenio de Chicago, cualquier empresa de transporte aéreo que ofrece o mantiene un servicio aéreo internacional regular.

CONSULTA PÚBLICA

**53. Menor**: Una persona que no ha alcanzado aún la mayoría de edad establecida en la ley que sea aplicable a dicha persona.

**54. Menor no acompañado:** Menor que viaja solo o únicamente en compañía de otro menor.

**Nota:** Cabe destacar que puede ser necesario aplicar esta definición en virtud de cualquier obligación que resulte de la aplicación de reglamentos nacionales en los puestos de inspección fronterizos.

**55. Miembro de la Tripulación:** Persona a quién el explotador asigna obligaciones que ha de cumplir a bordo, durante el período de servicio de vuelo.

**56. Miembro de la tripulación de vuelo:** Miembro de la tripulación, titular de la correspondiente licencia, a quién se asignan obligaciones esenciales para la operación de una aeronave durante el período de servicio de vuelo.

**57. Orden de deportación:** Una orden por escrito, expedida por las autoridades competentes de un Estado y notificada a una persona deportada, ordenándole que salga de ese Estado.

**58. Orden de retiro:** Una orden por escrito notificada por un Estado a un explotador en cuyo vuelo viajo una persona no admisible en ese Estado, ordenando al explotador que retire a esa persona de su territorio.

**59. Operación de la aviación general:** Operación de aeronave distinta de la de transporte aéreo comercial o de la de trabajos aéreos.

**60. Operador económico autorizado (OEA):** Un OEA participa en el movimiento internacional de mercancías en representación de una administración aduanera nacional o en cualquier función que ésta hubiera autorizado, de acuerdo con las normas de seguridad de la cadena de suministro de la OMA o equivalentes. El concepto de OEA incluye, entre otros, a fabricantes, importadores, exportadores, despachantes, transportistas, consolidadores, intermediarios, operadores portuarios, aeroportuarios y de terminales, operadores integrados, depósitos, distribuidores y transitarios.

**Nota:** La definición se armoniza con la que figura en el "Marco normativo SAFE para asegurar y facilitar el comercio mundial" de la Organización Mundial de Aduanas.

CONSULTA PÚBLICA

**61. Persona acompañante:** Adulto que viaja con un menor. Esta persona no es, necesariamente, la madre, padre o tutor del menor.
**Nota:** Cabe destacar que puede ser necesario aplicar esta definición en virtud de cualquier obligación que resulte de la aplicación de reglamentos nacionales en los puestos de inspección fronterizos

**62.** Persona con discapacidades. Toda persona cuya movilidad se ve reducida por una incapacidad física (sensorial o de locomoción), deficiencia mental, edad, enfermedad o cualquier otra causa de discapacidad al utilizar los transportes y cuya situación requiere atención especial adaptando a las necesidades de dicha persona los servicios puestos a disposición de todas/os las/los pasajeras/os.

**63. Persona deportada:** Una persona que fue admitida legalmente a un Estado por sus autoridades o que entro por medios ilícitos al Estado. Y quien posteriormente las autoridades competentes le ordenan oficialmente salir de ese Estado.

**64. Persona documentada inapropiadamente:** Una persona que viaja o intenta viajar:

64.1. Con un documento de viaje que ha expirado o un visado que no es válido;
64.2. Con un documento de viaje o un visado falsificado, que ha sido objeto de imitación fraudulenta o alterado;
64.3. Con el documento de viaje o visado de otra persona; o
64.4. Sin documento de viaje o visado, si se requiere.

**65. Persona no admisible:** Persona a quien le es, o le será rehusada la admisión al país por las autoridades correspondiente.

**66. Piloto al mando:** Piloto responsable de la operación y seguridad de la aeronave durante el tiempo de vuelo.

**67. Precauciones necesarias:** Verificaciones llevadas a cabo en el punto de embarque por personal adecuadamente capacitado del explotador de aeronaves o de la compañía que opera en nombre del explotador de aeronaves, para asegurarse de que cada persona tenga consigo un documento de viaje válido y, cuando corresponda, el visado o permiso de residencia requerido para ingresar al Estado de tránsito o receptor. Estas verificaciones se han concebido para garantizar que toda irregularidad (p. ej., alteración obvia del documento) sea detectada.

CONSULTA PUBLICA

**68. Provisiones trasportadas a bordo:** Artículos ya sea desechables o destinados para uso múltiples, que el explotador de aeronaves utiliza para el suministro de servicio durante los vuelos, en particular para servir los alimentos y brindar comodidades a los pasajeros.

**69.** Rastreo de contactos. Práctica consistente en identificar, notificar y monitorizar a aquellas personas que puedan haber estado en contacto cercano o que hayan estado expuestas y puedan haberse contagiado de otra persona que sea portadora confirmada o probable de una enfermedad infecciosa como medio de controlar la propagación de la infección. La identidad de la persona confirmada o potencialmente infectada no se divulga a los contactos, aun cuando pregunten.

**70. Repuestos:** Articulo, incluso motores y hélice, para reparación de recambio, con miras a su montaje a las aeronaves.

**71. Retiro de una persona:** Acción mediante la cual las autoridades competentes en El Salvador en cumplimiento de sus leyes, ordenan a una persona salir del país.

**72. Riesgo para la salud pública:** La probabilidad que se produzca un evento que pueda afectar adversamente la salud de las poblaciones humanas y, en particular, de que se propague internacionalmente o pueda suponer un peligro grave y directo.

**73. Seguridad fronteriza:** La aplicación que las autoridades competentes en El Salvador ejercen de sus leyes o reglamentos relativos al movimiento de mercancías o personas a través de sus fronteras.

**74. Sistema de información anticipada sobre los pasajeros (API):** Sistema de comunicaciones electrónicas mediante el cual los elementos de datos requeridos se recopilan y transmiten a las agencias encargadas del control fronterizo antes de la salida o llegada del vuelo y se ponen a disposición de ellas mediante la línea primaria en el aeropuerto de entrada.

**75. Sistemas electrónicos de viaje (ETS):** Proceso automatizado para la presentación, aceptación y verificación de una autorización del pasajero para viajar a un Estado, en lugar del talón de visado estándar impreso.

**76. Suministro:**

76.1. Suministro para consumo (habitualmente); y
76.2. Suministro para llevar (mercancía).

CONSULTA PÚBLICA

**77. Suministro (habitualmente) para consumo:** Mercancía, independientemente de que se venda o no, destinada al consumo a bordo de la aeronave por parte de los pasajeros y la tripulación, y las mercancías necesarias para la operación y mantenimiento de la aeronave, incluyendo combustible y lubricantes.

**78. Suministro (mercancía) para llevar:** Mercancía para la venta a los pasajeros y la tripulación de la aeronave con miras a su utilización después del aterrizaje.

**79. Ventanilla única:** Un servicio que permite a las partes que intervienen en el comercio y en el transporte, presentar la información y los documentos normalizados en un solo punto de entrada a fin de satisfacer todos los requisitos normativos relacionados con la importación, la exportación y el tránsito. Si la información es electrónica, los elementos de datos específicos se deberían presentar una sola vez.

**80. Ventanilla única de ingreso de datos del pasajero:** Instalaciones que permiten a las partes que intervienen en el transporte de pasajeros por vía aérea presentar información normalizada sobre los pasajeros (es decir, API, iAPI y/o PNR) por medio de un único punto de ingreso de datos, a fin de cumplir todos los requisitos reglamentarios para la entrada o salida de los pasajeros que puedan imponer los distintos organismos del Estado.

**Nota:** No se requiere, necesariamente, que las instalaciones de la ventanilla única de ingreso de datos del pasajero para apoyar la transmisión de API/iAPI sean las mismas que las instalaciones utilizadas para apoyar el intercambio de datos del PNR

**81. Visitante:** Toda persona que desembarque y entre en el territorio de un Estado distinto del de su residencia habitual. Permanezca en él legalmente o con arreglos a lo prescrito por el Estado, para fines legítimos en calidad de no inmigrante, tales como de turismo, diversión, turismo, salud, motivos familiares, peregrinaciones religiosas o negocios, y que no emprenda ninguna ocupación lucrativa durante su estancia en el territorio visitado.

**82. Vuelos de socorro:** Vuelo de carácter humanitario para transportar personal y provisiones de socorro como alimentos, ropa, tiendas, artículos médicos y de otro tipo durante y después de una emergencia o desastres para evacuar personas cuya vida o salud se ve amenazadas por emergencia o desastres, hasta lugares seguros del mismo Estado o de otro Estado dispuesto a recibirlas.

CONSULTA PÚBLICA

**83. Vuelo directo:** Cierta operación de las aeronaves que el explotador identifica en su fatalidad designándola con el mismo símbolo, desde el punto de origen, vía cualquier punto intermedio, hasta el punto de destino.

**84.** Vuelos de repatriación. Vuelos especiales organizados, facilitados o promovidos por un Estado con el único fin de transportar hasta su propio territorio o a un tercer país seguro a sus nacionales y otras personas admisibles desde otros países en vuelos con aeronaves del Estado, vuelos humanitarios o vuelos comerciales chárter o no regulares.

**85. Zona de tránsito directo:** Zona especial que se establece en los aeropuertos internacionales, con la aprobación de las autoridades, competentes y bajo su supervisión o control directos, en la que los pasajeros pueden permanecer durante el tránsito o trasbordo sin solicitar entrada al Estado.

**86. Zona franca:** Parte del territorio de un Estado en la que toda mercancía que se introduzca se considera generalmente que esta fuera del territorio aduanero, en lo que respecta a los derechos e impuestos a la importación.

CONSULTA PÚBLICA

## ACRÓNIMOS

**AIP:** Publicación de información aeronáutica
**API:** Información anticipada sobre los pasajeros
**APP:** Despacho anticipado de pasajeros
**ATC:** Comité de Transporte aéreo
**ASTP:** Conjunto de material didáctico sobre seguridad de la aviación
**AVSEC:** Seguridad de la aviación
**CMT:** Certificado de miembro de la tripulación
**DCP:** Directorio de claves públicas
**DVLM:** Documento de viaje de lectura mecánica
**EDI:** Intercambio electrónico de datos
**EMS:** Correo acelerado internacional
**FAL:** Facilitación
**IATA:** Asociación del Transporte Aéreo Internacional
**ICP:** Infraestructura de clave pública
**ISO:** Organización Internacional de Normalización
**MoU:** Memorando de entendimiento
**NATFP:** Programa nacional de facilitación del transporte aéreo
**OMA:** Organización Mundial de Aduanas
**OMS:** Organización Mundial de la Salud
**PLM:** Pasaporte de lectura mecánica
**PNR:** Registro de nombres de los pasajeros
**SARPS:** Normas y métodos recomendados
**TAG:** Grupo técnico asesor
**VLM:** Visado de lectura mecánica
**UPU:** Unión Postal Universal

CONSULTA PÚBLICA

# CAPITULO I CONSIDERANDO.

## 1.1. INTRODUCCION

La facilitación puede definirse como una combinación de medidas y recursos humanos y materiales destinados a mejorar y optimizar los flujos de aeronaves, tripulaciones, pasajeros, cargas, equipajes, correo y contenedores a través de los aeropuertos, a la vez que garantiza el cumplimiento con la legislación nacional e internacional aplicable.

La facilitación requiere un elevado grado de cooperación y coordinación entre los explotadores de aeronaves, los proveedores de servicios, las autoridades aeroportuarias y los organismos de inspección, cada uno de los cuales tiene la responsabilidad de contribuir al mejoramiento continuo de los procesos de control y los procedimientos de servicio.

## 1.2. GENERALIDADES

1.2.1. Desde los orígenes de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), se puso de manifiesto la necesidad de facilitar el transporte aéreo internacional, suprimiendo los obstáculos que se oponen al tránsito libre y rápido de las aeronaves, sus pasajeros, tripulaciones, equipaje, carga y correo, a través de las fronteras internacionales.

1.2.2. La celeridad es un factor fundamental en los viajes por vía aérea y la facilitación busca que se aproveche al máximo esta ventaja inherente a la aviación sobre medios de transporte.

1.2.3. El precio de la industria ha obligado a reducir al mínimo los períodos improductivos en tierra.

1.2.4. Los nuevos requisitos destinados a aumentar la seguridad del transporte aéreo y a erradicar formas de terrorismo, así como el tráfico ilícito de estupefacientes que exigen medidas precautelares en los aeropuertos y medidas adicionales de control fronterizo, exigiendo que se incorporen al programa de facilitación nuevos métodos para despachar rápida y eficazmente las aeronaves y sus respectivas cargas.

1.2.5. El presente documento tiende a proporcionar una guía y orientación efectiva en el desarrollo coherente dentro del campo de la "Facilitación", factor fundamental involucrado directamente en la actividad aeronáutica.

CONSULTA PÚBLICA

1.2.6. La eficiencia y agilidad en brindar los servicios al usuario hacen que un aeropuerto mantenga en alto grado su prestigio a nivel internacional, cumpliendo normas y regulaciones que rigen para tal efecto.

1.2.7. La planificación aeronáutica constituye un proceso dinámico que requiere una profunda investigación de los hechos, evaluación de los métodos aplicados o propuestos e indagaciones de la información necesaria.

**1.3. RETOS**

1.3.1. Asegurarse de que se cumplan normas, métodos y recomendaciones del Anexo 9.

1.3.2. Evaluar los adelantos sobre desinsectación y desinfección de aeronaves.

1.3.3. Examinar las instalaciones y servicios aeroportuarios, comprendiendo el estacionamiento, servicios para personas con movilidad reducida o impedimento, el servicio a las aeronaves, así como las instalaciones, para la entrada y salida de pasajeros, tripulación y equipaje, además de carritos de equipaje y transporte a la ciudad/ aeropuerto/ ciudad.

1.3.4. Asegurar que en la planificación para construir aeropuertos se tengan en cuenta los aspectos de facilitación.

1.3.5. Cumplir formalidades legales tanto de pasajeros como de carga en un lapso que no exceda los 45 minutos posteriores al chequeo de documentos por las líneas aéreas.

1.3.6. Armonizar las disposiciones del Anexo 9 relativas a la seguridad de la aviación con las del Anexo 17.

1.3.7. Garantizar el mejor acceso a los aeropuertos y a los servicios aéreos a las personas de tercera edad y físicamente incapacitadas, como asuntos de especial importancia.

1.3.8. Emitir documentos de viajes de lectura mecánica normalizados o similares, que permitirán acelerar los trámites de control y cotejar rápidamente la identidad de los viajeros con las listas de las personas inadmisibles y potencialmente peligrosas.

1.3.9. Utilizar el formato de zona visual de los visados de lectura magnética, aumentando la protección del documento y simplificando su control.

1.3.10. Regular la entrega de documento relacionados con el transporte de pasajeros y/o carga, y publicar a través de OACI las exigencias de nuestro país en lo pertinente a esta documentación.

CONSULTA PÚBLICA

## CAPITULO II FINALIDAD DE COMITÉ NACIONAL DE FACILITACION Y EL PROGRAMA NACIONAL DE FACILITACION DEL TRANSPORTE AEREO

2.1 El establecimiento del Comité nacional de facilitación del transporte aéreo (en lo sucesivo denominado el "Comité nacional FAL ") y del Programa Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo (NATFP) es obligatorio por una norma de la OACI; véanse las normas 8.18 y 8.20, respectivamente, del Anexo 9 — Facilitación del Convenio sobre Aviación Civil Internacional.

2.2 El objetivo del Comité Nacional de Facilitación y el Programa Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo es mantener un entorno de aviación civil seguro y protegido en el que los servicios se presten de manera fiable y eficiente.

2.3 El Programa Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo pretende abordar y armonizar los intereses de todas las entidades que participan en la facilitación, como las autoridades públicas, los explotadores de aeronaves, los usuarios de transporte aéreo comercial, los aeropuertos, etc., para promover el crecimiento del sector del transporte aéreo de una forma fiable, segura y viable. Los posibles beneficios que se esperan obtener son los siguientes:

a) mantener o aumentar la calidad en el flujo de aeronaves, tripulaciones, pasajeros y cargas;
b) mantener o aumentar el nivel de servicio a los pasajeros, así como la rentabilidad y la eficiencia de los procesos y procedimientos;
c) facilitar y promover el crecimiento del transporte aéreo, y adaptarse a él; y
d) contribuir a una experiencia positiva que satisfaga las necesidades de los pasajeros.

2.4 La finalidad del Programa Nacional FAL es cumplir con el mandato del Convenio de Chicago que los Estados contratantes prevean y faciliten las formalidades transfronterizas que deben cumplirse con respecto a las aeronaves que participan en operaciones internacionales y sus pasajeros, tripulación y carga.

---

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

CONSULTA PÚBLICA

## CAPITULO III. FUNDAMENTOS DEL PROGRAMA

### 3.1. Objetivos del Programa Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo:

3.1.1. Los objetivos del Programa Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo son la coordinación entre los ministerios, los organismos y la industria correspondientes con los siguientes fines:

a. Garantizar la implantación de normas y métodos recomendados (SARPS) que figuran en el Anexo 9 — Facilitación.
b. Mejorar los procesos y procedimientos para facilitar el movimiento de aeronaves, tripulaciones, pasajeros, cargas, equipajes, correo y contenedores mediante la eliminación de obstáculos y retrasos innecesarios, además de mejorar la eficiencia, la productividad y la calidad de los servicios de transporte aéreo civil.
c. Apoyar de manera proactiva el desarrollo de estrategias innovadoras para abordar los problemas de facilitación en el sector del transporte aéreo y el entorno de la aviación civil.

3.1.2. Lograr la máxima eficacia en las operaciones controladas por la Autoridad de Aviación Civil de la Republica de El Salvador en cuanto se refiere a la atención de pasajeros, despacho de aeronaves, carga y correo en forma combinada, reduciendo la congestión en los aeropuertos, durante las formalidades imprescindibles, transmitidas y exigidas por los estamentos internacionales (migración, aduana cuarentena, sanidad internacional, turismo y narcóticos, etc). Manteniendo al mismo tiempo un alto nivel de seguridad y cumplimiento de las leyes.

3.1.3. En la comunidad de la aviación civil, la facilitación interesa a cuatro grupos principales (Estados contratantes, operadores, aeropuertos y clientes) cada uno de los cuales tiene prioridades algo distintas, aunque sus intereses están entrelazados.

3.1.4. El interés primordial de los Estados es el pleno cumplimiento de sus leyes y Programas nacionales y regulaciones.

3.1.5. El interés virtual de los operadores es una productividad creciente minimizando los costos debidos a retrasos operacionales y a los procedimientos administrativos.

3.1.6. Los aeropuertos están interesados en la facilitación para reducir la congestión en las terminales de pasajero y de carga.

3.1.7. El cuarto grupo los clientes del transporte aéreo (pasajeros y expedidores de carga) aspiran a reducir un servicio de calidad que se traduzca en

CONSULTA PÚBLICA

cumplimientos de horarios y en transitar por los aeropuertos en un ambiente de confort y seguridad. El reto que plantea la elaboración del programa de facilitación es elaborar todos esos intereses de manera coordinada.

3.1.8. Ayudar a agilizar el transporte aéreo en materia de formalidades o documentos que las autoridades solicitan y/o requieren, así como la homogenización de procedimientos y/o mecanismos que coadyuven a la fluidez del tráfico aéreo de aeronaves, sus tripulantes y pasajeros.

3.1.9. Establecer comité nacional y comité en cada aeropuerto que preste servicios a la aviación civil internacional, en materia de facilitación del transporte aéreo, su integración está a cargo de la AAC.

3.1.10. Definir las relaciones reciprocas y garantizar que exista la mejor integración relaciones entre los diversos organismos interesados y las autoridades encargadas de la seguridad de la aviación.

3.1.11. Establecer comunicaciones entre dichos órganos y las autoridades, así como con otros Estados de los que sus líneas prestan servicio en el territorio nacional.

3.1.12. La documentación nacional de facilitación del transporte aéreo podrá ser distribuida de manera digital o física, a todos aquellos que participan en la facilitación, con el objetivo de que los involucrados estén al tanto de las políticas y procedimientos del Estado, para tal efecto, el departamento de Seguridad de la aviación y facilitación, elaborará un formato de control de entrega.

## 3.2. Alcance del Programa Nacional Facilitación de Transporte Aéreo

3.2.1. Los artículos aplicables del Convenio de Chicago y las tareas que supone la aplicación de cada uno, constituyen el Programa Nacional FAL

## 3.3. Organización y Gestión

3.3.1. Sin embargo, el éxito del programa depende de la participación activa de otros ministerios u organismos tales como:

a. Aduanas.
b. Relaciones Exteriores.
c. Agricultura/Medio ambiente.
d. Seguridad y control de estupefacientes.
e. Turismo.
f. Migración.
g. Autoridades emisoras de pasaportes/visados.
h. Sanidad pública.
i. Autoridades emisoras de tarjetas de identificación.

CONSULTA PÚBLICA

j. Cuarentena.

3.3.2. Además, es esencial que participen los operadores de aeropuertos (sector público o privado) y los operadores de aeronaves internacionales residentes o sus organizaciones representativas.

3.3.3. Otras entidades que podrían desempeñar una función asesora incluyen los organismos gubernamentales o no gubernamentales que promueven el turismo y el comercio internacional.

3.3.4. El medio recomendado para ejecutar el Programa nacional FAL es el Comité nacional FAL, que está compuesto por los titulares de los organismos gubernamentales que participan y los funcionarios ejecutivos de las organizaciones nacionales que representan a los operadores de aeronaves y los operadores de aeropuertos. El presidente del Comité deberá ser un alto funcionario de la AAC., a fin de sostener una relación estrecha entre el Comité nacional FAL y el Comité Nacional de Seguridad de la Aviación.

3.3.5. Los miembros pertinentes del Comité nacional de seguridad de la aviación también podrán ser miembros del Comité Nacional FAL y viceversa.

3.3.6. Para los fines de llevar a cabo la labor del comité, los miembros podrán designar una o más personas de nivel administrativo medio en sus respectivas organizaciones para representarlos en reuniones de personal (grupos de trabajo). Estos funcionarios deberían tener la facultad necesaria para pronunciarse en nombre de sus respectivas organizaciones y para iniciar las medidas necesarias en apoyo de la labor del comité. El presidente debería designar a un funcionario de nivel administrativo medio en su departamento u organismo para presidir y convocar las reuniones de personal. La decisión de convocar reuniones del Comité Nacional FAL o de los representantes designados por los miembros, y la frecuencia y lugar de tales reuniones, se dejan a discreción del presidente. La organización de las diversas tareas de ejecución dependería de la naturaleza de la tarea y del tema de que se trate.

**3.4. Establecimiento de un Programa Nacional de Facilitación y Vigilancia Continua (Anx 9-8.18)**

3.4.1. La AAC determina que las normas de la OACI que se detallan a continuación fortalecen el presente documento mediante "Normas para la Aplicación"

3.4.2. La AAC aplica el artículo 10 del Convenio de Chicago – Aterrizaje en aeropuertos aduaneros.

3.4.3. Toda aeronave que ingrese en el territorio de la República de El Salvador deberá, acorde a los que así lo requieran, aterrizar en un Aeropuerto

CONSULTA PÚBLICA

designado por El Salvador para fines de inspección de aduanas u otras instituciones o formalidades. Al salir del territorio de El Salvador, tales aeronaves deberán partir de un aeropuerto aduanero designado, de igual manera.

3.4.4. Elaborar procedimientos en virtud de los cuales los operadores de servicios regulares y no regulares puedan solicitar autorización para aterrizar o salir de aeropuertos internacionales.

3.4.5. Verificar las coordinaciones necesarias para los arreglos de inspección fronteriza en los aeropuertos internacionales.

3.4.6. La AAC, aplica el Artículo 13 del Convenio de Chicago - sobre Disposiciones sobre entrada y despacho.

3.4.7. La AAC a través de los entes designados verificará que se aplique lo relativo a la admisión o salida de su territorio de pasajeros, tripulación o carga transportados por aeronaves, tales como los relativos a entrada, despacho, inmigración, pasaportes, aduanas y sanidad serán cumplidos por cuenta de dichos pasajeros, tripulaciones y carga, ya sea a la entrada, a la salida o mientras se encuentren dentro de su territorio.

3.4.8. La AAC prestará apoyo a los organismos de control fronterizo interesados para establecer y mantener sistemas de inspección eficaces en los aeropuertos, y apoyar las actividades destinadas a simplificar sus respectivos procedimientos.

3.4.9. La Dirección General de Migración y Extranjería deberá de elaborar procedimientos para el control de seguridad tales como el control de documentos fraudulentos, la migración ilegal y el contrabando.

3.4.10. Las Autoridades de Control fronterizo en El Salvador coordinan los preparativos necesarios para facilitar el despacho de un gran número de visitantes internacionales relacionados con acontecimientos especiales, ej. Competiciones internacionales deportivos u otros eventos a nivel internacional.

3.4.11. La AAC, aplica Artículo 14 del Convenio de Chicago - Prevención contra la propagación de enfermedades

3.4.12. El Ministerio de Salud Pública tomará las medidas efectivas, así como el establecimiento y aplicación de los procedimientos para impedir la propagación por medio de la Navegación Aérea, del cólera, tifus (epidémico), viruela, fiebre amarilla, peste y otras enfermedades contagiosas que los Estados contratantes decidan designar oportunamente.

CONSULTA PÚBLICA

3.4.13. El Ministerio de Salud Pública establece, examina y enmienda en la medida necesaria, las políticas nacionales relativas a la prevención de la propagación de enfermedades contagiosas por vía aérea, por ejemplo, la desinsectación de aeronaves, la desinfección, programas de cuarentena relacionados con la sanidad pública y medidas de inspección que se deban aplicar en el caso de una emergencia sanitaria.

3.4.14. La AAC, aplica el Artículo 22 del Convenio de Chicago - Simplificación de formalidades:

La AAC conviene en adoptar, mediante la promulgación de reglamentos especiales o de otro modo, todas las medidas posibles para facilitar y acelerar la navegación de las aeronaves entre su territorio para evitar todo retardo innecesario a las aeronaves, tripulaciones, pasajeros y carga, especialmente en la aplicación de las leyes sobre inmigración, sanidad, aduana y despacho.

3.4.15. La AAC aplica el Artículo 23 del Convenio de Chicago - Formalidades de Aduana y de Inmigración

3.4.16. El Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se comprometen, en la medida en que lo juzgue factible, a establecer disposiciones de aduana y de migración relativas a la navegación aérea internacional, de acuerdo con las normas que puedan establecerse o recomendarse oportunamente en aplicación del presente programa.

3.4.17. La AAC verificara el establecimiento, según corresponda, de los procedimientos de aduanas e inmigración que se llevan a cabo en los aeropuertos, para que sean compatibles con las normas y métodos recomendados comprendidos en el Anexo 9.

3.4.18. Dar apoyo y fomentar la emisión nacional de pasaportes y otros documentos de viaje de conformidad con las especificaciones de la OACI, que figuran en el Doc. 9303 - Documentos de viaje de lectura mecánica.

3.4.19. La AAC, Aplica el Artículo 37 del Convenio de Chicago - Adopción de Normas y procedimientos internacionales

3.4.20. La AAC se compromete a colaborar a fin de lograr el más alto grado de uniformidad posible en las reglamentaciones, Normas, procedimientos y organización relativos a las aeronaves, personal, aerovías y servicios auxiliares, en todas las cuestiones en que tal uniformidad facilite y mejore la Navegación Aérea.

3.4.21. Promulgar y elaborar políticas, directrices circulares o directivas que requieran la aplicación inmediata de las medidas y vigilar y supervisar la

CONSULTA PÚBLICA

aplicación de los requisitos del Programa Nacional de Facilitación del Trasporte aéreo.

Las sanciones al incumplimiento del presente Programa Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo estarán establecidas de conformidad a la Ley Orgánica de Aviación Civil (LOAC).

### 3.5. Establecimiento de Programa de Facilitación de Aeropuerto

Los administradores de aeropuertos deberán de establecer e implementar un Programa de Facilitación de aeropuertos, mediante el cual plasmará los procedimientos y medidas a aplicar en los aeropuertos, el cual tendrá como finalidad el cumplimiento de las formalidades de despacho fronterizo en el aeropuerto con respecto a la aeronave, la tripulación, las/los pasajeras/os y la carga.
El programa del aeropuerto debe de contener lo siguiente:

- Portada
- Índice
- Definiciones
- Carta de cumplimiento
- Fuentes de reglamentación
- Finalidad del programa
- Alcance del programa
- Coordinación y comunicación
- Organización y Gestión
- Responsabilidades del administrador de aeropuertos en Facilitación
- Responsabilidades de Organismo (en esta sección se deberán de establecer las funciones que realizan los entes organismo gubernamentales)
- Comité de seguridad de aeropuerto
- Procedimientos de entrada y salida de aeronaves
- Procedimiento de entrada y salida de pasajeros, tripulación y equipaje
- Procedimientos de facilidades en las instalaciones aeroportuarias
- Procedimientos de facilidades para personas con discapacidad
- Procedimientos de servicios para el tráfico de pasajeros, tripulaciones y aeronaves
- Plan de emergencia sanitaria

En la sección del Apéndice 12 de este Programa se encuentra el formato guía para el establecimiento del Programa de facilitación de aeropuerto.

CONSULTA PÚBLICA

# CAPITULO IV LEGISLACION

## 4.1. Legislación internacional

- El Programa Nacional de Facilitación del transporte Aéreo se basa en leyes, reglamentos y recomendaciones Nacionales e Internacionales en esta materia, el establecimiento del Programa Nacional de Facilitación del transporte Aéreo y el Comité nacional FAL es obligatorio y se basa en las normas 8.18,8.19 y 8.20 del Anexo 9 — Facilitación y se implanta en aplicación del Programa Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo.

- Convenio sobre Aviación Civil Internacional, en particular los Artículos 10, 13, 14, 22, 23, 37 y 38 (Doc 7300) (Convenio de Chicago)

- Anexo 9 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional — Facilitación, 13ª edición. julio de 2011

- Doc 9740 de OACI - Convenio para la unificación de ciertas reglas para el transporte aéreo internacional (Convenio de Montreal), mayo de 1999

- Doc 9303 de OACI - Documento de Viaje de Lectura Mecánica. Edición 08. Año 2021

- Doc 9636 de OACI – Señales internacionales para orientación del público en los aeropuertos y las terminales marítimas. Año 1995.

- Doc 9249 de OACI - Letreros Dinámicos de Información Pública, Año 1978.

- Otras Publicaciones de la OACI relacionadas al Anexo 9 de Facilitación.

- OMA (Organización Mundial de Aduanas) — Convenio internacional para la simplificación y armonización de los procedimientos aduaneros (Convenio de Kyoto)

- OMA — Marco normativo SAFE

- OMS (Organización Mundial de la Salud) — Reglamento Sanitario Internacional (RSI)

## 4.2. Legislación nacional

- El Programa Nacional de Facilitación del transporte Aéreo de El Salvador toma su fuerza legal en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica de Aviación Civil (5ta reforma). 15 de mayo de 2023. D.O. No 87, T. 439; Artículo 7, Artículo 14 incisos 4, 5, 13 y 34 y Artículo 103.

CONSULTA PÚBLICA

- Ley Especial de Migración y Extranjería (1ra reforma). 9 de enero de 2024. D.O. No 5, T. 442
- Ley de Acceso a la Información Pública. 8 de abril de 2011. D.O. No 70, T 391.
- Ley de simplificación aduanera (7ma reforma). 14 de junio de 2018. D.O. No 124, T 420
- Ley Orgánica de Servicio Consular de la República de El Salvador (21ra reforma). 29 de junio de 2017. D.O. No 130, T 416
- Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas
- Convención de Viena sobre Relaciones Consulares
- Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo

---

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

CONSULTA PÚBLICA

# CAPITULO V ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE FACILITACIÓN DEL TRANSPORTE AÉREO (NATFP)

## 5.1. COMITÉ NACIONAL DE FACILITACIÓN DEL TRANSPORTE AEREO

a) El Comité nacional FAL se establece con el propósito de implantar y administrar las disposiciones del Programa Nacional de Facilitación de Transporte Aéreo en Estado de El Salvador, para coordinar las actividades en materia del Anexo 9.

b) Facilitación entre las dependencias del Estado interesados o responsables de los diversos aspectos de la aviación civil internacional, y con los explotadores de aeropuertos y de aeronaves.

c) Existen algunos organismos del comité de seguridad que pueden encargarse de tareas que también se abordan en el Programa Nacional de Facilitación de Transporte Aéreo. Debido a que el objetivo es evitar la duplicación de estas actividades, el Comité nacional FAL debe coordinarse periódicamente con sus homólogos de los comités de seguridad, a través de los miembros participantes en ambos grupos. Los comités de seguridad implicados deben formar parte del Comité nacional FAL o estar al día del trabajo de dicho comité, que a su vez podrá remitir las cuestiones de interés común a los comités de seguridad para su análisis.

### 5.1.1 Integrantes del comité nacional de facilitación del transporte aéreo (Anx 9- 8.20)

5.1.1.1 El Comité nacional FAL está compuesto por funcionarios públicos, que representan los principales intereses implicados en los diversos ámbitos de facilitación, y por representantes del sector de la aviación asi como otros entes privados, que pueden contribuir a la labor del comité. También podrán participar sustitutos designados por sus respectivas organizaciones. Estas personas deben tener suficiente autoridad para hablar en nombre de sus organizaciones y para poner en marcha las medidas necesarias en apoyo de la labor del Comité nacional FAL. Asimismo, el presidente del Comité nacional FAL podrá invitar expertos para que asesoren o contribuyan a asuntos concretos. Para garantizar que la comunicación entre el gobierno y el sector de la aviación civil sea lo más eficaz posible.

5.1.1.2 El Comité Nacional de Facilitación del transporte aéreo, está integrado por los siguientes miembros:

i. Director Ejecutivo de la Autoridad de Aviación Civil quien lo presidirá.
ii. Ministro de Obras Públicas y Transporte o su representante.

CONSULTA PÚBLICA

iii. Ministro de Relaciones Exteriores o su representante.
iv. Ministro de Agricultura y Ganadería o su representante.
v. Director General de Migración y Extranjería o su representante.
vi. Director General de Aduana o su representante (DGA).
vii. Ministro de Salud Pública o su representante
viii. Ministro de turismo o su representante.
ix. Representante de compañías Nacionales de Aviación de Servicio internacional.
x. Representante de las compañías extranjeras de aviación que operen regularmente en el país.
xi. El Presidente de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA) o su representante.
xii. Representante de las concesionarias de los Aeropuertos Internacionales o Nacionales (si es aplicable).

**5.1.2 Deberes y atribuciones del comité.**

5.1.2.1. Garantizar la coordinación entre los ministerios, los organismos y la industria pertinentes para eliminar los obstáculos y los retrasos innecesarios y mejorar la eficiencia y el nivel de los servicios de transporte aéreo civil;

5.1.2.2. plantear recomendaciones para mejorar la facilitación del transporte aéreo civil ofrecida por las entidades correspondientes;

5.1.2.3. coordinar con el Comité nacional de seguridad de la aviación civil (CONASEA) los aspectos relacionados con la seguridad de la facilitación.

5.1.2.4. Conocer y analizar las leyes, Programas Nacionales y reglamentos del país para su aplicación; así como las Regulaciones y disposiciones de otros países y de organismos internacionales que tengan relación con la facilitación de transporte aéreo internacional, al igual que resolver respecto al intercambio de información de esta materia.

5.1.2.5. Realizar en sus actividades, o por medio de comisiones especiales que podrán conformar para el efecto, los estudios necesarios sobre las medidas que estime adecuadas para mejorar la facilitación del transporte aéreo internacional y para poner en práctica las disposiciones contenidas en el Anexo 9 al convenio de Aviación Civil Internacional.

5.1.2.6. Solicitar de los funcionarios o de las instituciones públicas o privadas su colaboración y los informes y datos que creyere necesario para el mejor desempeño de sus funciones.

CONSULTA PÚBLICA

5.1.2.7. Verificar con las autoridades y organismos competentes la expedición de normas legales o procedimientos que se relacionen con el desenvolvimiento del transporte aéreo internacional en los aspectos concernientes a Migración, aduana, salud humana, animal y vegetal, turismo y el cumplimiento de los convenios internacionales sobre la materia.

5.1.2.8. Estudiar y resolver los asuntos sometidos a su consideración, atendiendo especialmente el interés público del transporte aéreo internacional; el fomento y el desarrollo de la aviación comercial, la promoción del turismo; el mantenimiento del prestigio y la imagen internacional del país; y la necesidad de conservar los mejores vínculos con todos los países a través del campo de la facilitación.

5.1.2.9. Conocer el cumplimiento de las leyes, Programas Nacionales y Reglamentos relacionados con facilitación, y cuando lo estimare el caso, dirigirse a las autoridades u organismos competentes solicitándoles su colaboración para alcanzar el más alto grado de observancias de las mismas.

5.1.2.10. Organizar subcomités de facilitación en los aeropuertos nacionales e internacionales.

5.1.2.11. Resolver sobre la asistencia a reuniones internacionales que se realicen en materia de facilitación e impartir las instrucciones pertinentes.

**5.1.3 Actividades del comité**

5.1.3.1. Reuniones una vez al año o cuando se requiera por el Comité Nacional FAL.

5.1.3.2. Evaluación periódica del cumplimiento del Anexo 9 Facilitaciones, tanto por el comité nacional como por los comités de aeropuertos nacionales e internacionales a fin de determinar diferencias de acuerdo con la Legislación de El Salvador.

5.1.3.3. Efectuar reuniones de trabajos con Estados u organizaciones de la región, Comisión Latinoamericana de Aviación Civil, comunidad centroamericana.

5.1.3.4. Establecer procedimientos para la simplificación en el despacho de documentación y carga.

CONSULTA PÚBLICA

5.1.3.5. Recopilar información sobre pasajeros para propósitos de control y de estadísticas, armonizar los formularios requeridos con terceros países.

5.1.3.6. Mantener y desarrollar políticas nacionales con relación con los servicios a ser proporcionados a niños, personas con alguna discapacidad física o mental, y de la tercera edad.

5.1.3.7. Asegurar que los edificios terminales de los aeropuertos estén dotados de instalaciones y servicios apropiados, prestando especial atención a la necesidad de ser más accesible el transporte aéreo para pasajeros de la tercera edad y para las personas con alguna discapacidad física y mental.

5.1.3.8. Tener una mayor cooperación entre la administración aeroportuaria y las autoridades de aduana e inmigración.

5.1.3.9. Apoyar la tarea de control de estupefaciente en aeropuertos internacionales.

5.1.3.10. Establecer comisiones especiales para el efecto de estudios necesarios sobre las medidas que estime adecuadas para mejorar la facilitación del transporte aéreo internacional y para poner en práctica las disposiciones contenidas en el Anexo 9

**5.1.4 Tareas y programa de trabajo del comité nacional de facilitación.**

5.1.4.1. Examinar periódicamente el nivel de facilitación en los aeropuertos internacionales;

5.1.4.2. Llegar a un acuerdo sobre las soluciones a los problemas relacionados con la facilitación;

5.1.4.3. Concertar acuerdos para poner en práctica estas soluciones.

5.1.4.4. Se mantendrán informado de las operaciones de los comités de facilitación de los aeropuertos a fin de garantizar que las prácticas y los procedimientos empleados en los aeropuertos están en conformidad con la legislación aplicable y los SARPS de la OACI;

5.1.4.5. Revisarán las disposiciones del Anexo 9 y su implantación por medio de prácticas y procedimientos a nivel nacional, con el fin de determinar el cumplimiento o las diferencias de archivos con los SARPS del Anexo 9 de la autoridad designada;

CONSULTA PÚBLICA

5.1.4.6. Encargar al Comité Nacional de Facilitación del transporte aéreo la tarea de realizar un examen sistemático de las diferencias con respecto a toda disposición jurídica o reglamento que prescriba los métodos o procedimientos que ocasionen dichas diferencias, ya sea modificando los métodos o procedimientos correspondientes o, cuando sea necesario, proponiendo una modificación de las disposiciones jurídicas o de los Reglamentos correspondientes.

5.1.4.7. Garantizar que los Comités de Facilitación se reúnan en forma periódica para controlar y evaluar el ejercicio de sus funciones.

5.1.4.8. El Comité nacional FAL podrá organizar su trabajo en reuniones subgrupales específicas para abordar los aspectos de eficacia y eficiencia. Los resultados de los subgrupos se informarán al Comité nacional FAL.

## 5.2. COMITÉS DE FACILITACIÓN DE AEROPUERTOS

a) En cada aeropuerto civil deben crearse Comités de facilitación de aeropuertos con el objetivo de coordinar los asuntos de facilitación de aviación civil a nivel local.

Las atribuciones del Comité de facilitación de aeropuerto (AFC) son:

i. Implantar el Programa nacional de facilitación del transporte aéreo a nivel del aeropuerto;
ii. Examinar los problemas que surjan en relación con la autorización y movilización de aeronaves, tripulación, pasajeros, carga, equipaje, correo y contenedores, y proporcionar en la medida de lo posible soluciones eficaces a los problemas que puedan producirse en el aeropuerto de que se trate; y
iii. Formular recomendaciones, si procede, al Comité nacional FAL o al ministerio/organismo/entidad de que se trate para la implantación de propuestas que no pueda llevar a cabo el Comité de facilitación de aeropuerto.

b) Los Comités de facilitación de aeropuertos serán presididos por la administración aeroportuaria estarán compuestos por representantes de las principales partes interesadas en la facilitación del transporte aéreo civil en los aeropuertos, que pueden incluir, entre otros, la autoridad de aviación civil, migración, aduana, aerolíneas, organismos de seguridad, y otros que estime conveniente y que estén establecidos en su programa de facilitación de aeropuerto.

c) Los Comités de facilitación de aeropuertos se reunirán mensualmente y proporcionarán información actualizada sobre los asuntos de facilitación de

CONSULTA PÚBLICA

los aeropuertos al Comité nacional FAL o designarán un representante para que actúe en calidad de miembro del Comité nacional FAL para informar de los problemas de facilitación del transporte aéreo que no se puedan resolver a nivel operativo.

d) Las respectivas organizaciones que sean miembros del Comité nacional FAL también facilitarán información actualizada sobre las cuestiones de facilitación que sean de su competencia en las reuniones de dicho comité y notificarán cualquier problema de facilitación del transporte aéreo civil a los que se enfrenten sus organizaciones durante la implementación del PNFAL.

**5.2.1. Integrantes comité aeroportuario de facilitación para aeropuertos internacionales**

Los integrantes comité aeroportuario de facilitación para aeropuertos internacionales se listan a continuación:

i. El Gerente del Aeropuerto o su delegado
ii. El Jefe de Facilitación del Aeropuerto, quien lo presidirá
iii. El Jefe de operaciones del Aeropuerto
iv. El Jefe del Departamento de seguridad de la Aviación y Facilitación de la AAC o su representante (observador).
v. El Jefe de Seguridad del Aeropuerto.
vi. El Jefe de la Policía Nacional Civil Aeroportuaria.
vii. Representantes de aerolíneas.
viii. El Jefe de Aduana o su delegado.
ix. El Jefe de Migración o su delegado.
x. Un Representante del Ministro de Agricultura.
xi. Un Representante del Ministerio de Turismo.
xii. Un Representante del Ministerio de Salud Pública.
xiii. Un Representante del Ministerio de Relaciones Exteriores.
xiv. Un Representante de la Unidad Antinarcóticos.
xv. Un Representante del Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria

**5.2.2. Responsabilidades del Comité de Facilitación de Aeropuertos.**

5.2.2.1. Solucionar los problemas diarios para facilitar el tráfico en el sitio mismo de despacho que se presentan en el aeropuerto.

5.2.2.2. Identificar las diferencias entre las prácticas nacionales y las normas y prácticas recomendadas por el Anexo 9, para determinar las razones de esas diferencias, para notificarlas al Comité Nacional de Facilitación.

CONSULTA PÚBLICA

5.2.2.3. Realizar los cambios que sean necesarios en los flujos de los puntos de chequeo de los aeropuertos, en coordinación con el departamento responsable de la implementación de las medidas de seguridad de la aviación para hacer frente a los volúmenes ascendentes de tráfico.

5.2.2.4. Mejorar la calidad y cantidad del señalamiento en las instalaciones aeroportuarias, a fin de evitar confusión de los usuarios.

5.2.2.5. Revisar si la cantidad de personal de las estaciones que realicen labores de inspección de pasajeros, tripulación, aeronaves, equipaje y carga sean los suficientes para enfrentar las demandas de tráfico o de ser necesario solicitar ajustes para dicha función.

5.2.2.6. En los aeropuertos alternos o nacionales, que no existan el Comité aeroportuario de facilitación, cuando el caso amerite, se realizarán las coordinaciones respectivas, para que funcionen temporalmente los servicios que deben brindar los aeropuertos en operación internacional regular, como son Migración, Aduana, Salud, MAG, Antinarcóticos, etc.

5.2.2.7. Deberán reunirse cada mes, con el objetivo de revisar las situaciones en materia de facilitación y encontrar soluciones a los problemas locales.

5.2.2.8. Notificar periódicamente al Comité Nacional de Facilitación, sobre los progresos y dificultades del aeropuerto.

5.2.2.9. Formular recomendaciones pertinentes al Comité Nacional de Facilitación.

5.2.2.10. Se elaborarán actas de todas las reuniones y los temas a tratar, las cuales deberán ser firmadas por todos los integrantes o participantes en la reunión, dando seguimiento a los acuerdos tomados.

5.2.2.11. Se deberá invitar a la AAC, a las reuniones y se les enviará copia de las actas de cada reunión.

5.2.2.12. Otras inherentes a las actividades propias de su función.

**5.2.3. Inspecciones**

A través del presidente y/o vicepresidente del Comité Nacional FAL, en coordinación con la administración de los aeropuertos y/o delegados se realizarán inspecciones periódicas, con el objeto de constatar la aplicación de las normas que rigen de acuerdo con las Legislación Salvadoreña, y las recomendaciones por el Anexo 9 – Facilitación de la OACI, que deben poner en

CONSULTA PÚBLICA

práctica todos los miembros que conformen los Comités aeroportuarios y las compañías de aviación.

**5.2.4. Responsabilidades del presidente y vicepresidente del Comité Nacional FAL.**

5.2.4.1. Seguimiento de acciones de acuerdo con las resoluciones tomadas en las sesiones del Comité Nacional FAL, de acuerdo con el Reglamento Documento de disposiciones del Comité de Facilitación del Transporte Aéreo.

5.2.4.2. Verificación de la aplicación del Programa Nacional Facilitación del Transporte Aéreo.

**5.3. FACILITACION Y SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN**

5.3.1. La Facilitación (FAL) y la Seguridad de la Aviación (AVSEC) han compartido tradicionalmente los diversos aspectos que atañen a las operaciones de aviación en los aeropuertos. Aunque puede argumentarse que las actividades y objetivos inmediatos de los dos programas son distintos. Parte integrante de ambos es el logro de los objetivos del Convenio de Chicago en materia de política global, es decir, seguridad, eficiencia y cumplimiento de la reglamentación.

5.3.2. Hay cada vez mayor conciencia en los intereses vinculantes en las esferas de Seguridad y Facilitación, considerando que no se deben contraponer sino completar.

5.3.3. Requiere implementar un programa de facilitación de carácter progresivo para tener también éxito en materia de seguridad de la aviación.

5.3.4. Es recomendable que se establezca una coordinación estrecha entre los programas nacionales FAL y Seguridad de Aviación AVSEC, y entre los Comité de aeropuertos, de manera que sus miembros también participen en ambos programas, en dicho programa debe garantizar la seguridad de la aviación civil para proteger la aviación civil frente a actos de interferencia ilícita.

5.3.5. Una facilitación dinámica y controlada acrecienta la seguridad, permite organizar y facilitar la circulación del flujo de pasajeros y focalizar las medidas de seguridad AVSEC, siempre que la eficacia de estos controles y procedimientos de seguridad no se vea reducida.

5.3.6. Un entorno seguro permite adoptar un enfoque de buen discernimiento respecto de la observancia de la ley, acelerando el tráfico de bajo riesgo y logrando que así los programas de facilitación prosperen.

CONSULTA PÚBLICA

5.3.7. Definir y asignar tareas y coordinar actividades entre los departamentos, los organismos y otras organizaciones del Estado, el aeropuerto y los explotadores de aeronaves, los proveedores de servicios de tránsito aéreo y otras entidades que se encarguen o sean responsables de la implantación de los diversos aspectos del Programa nacional de seguridad de la aviación civil;

5.3.8. Organizar los recursos y las instalaciones de apoyo exigidas por los servicios de seguridad de la aviación de manera que estén disponibles en cada uno de los aeropuertos que brinde servicios relacionados con la aviación civil;

5.3.9. Coordinar y trabajar en estrecha colaboración con otros organismos estatales, explotadores de aeronaves y operadores aeroportuarios en la aplicación de medidas de seguridad de la aviación de tal manera que se minimicen los retrasos e inconvenientes innecesarios para el traslado de pasajeros, equipaje, carga y aeronaves;

5.3.10. Garantizar, siempre que sea posible, el uso de técnicas de inspección y examinación eficientes de los viajeros y sus equipajes, la carga y las aeronaves para facilitar salida de las aeronaves;

5.3.11. Coordinar con las autoridades de inmigración/expedición de documentos de viaje, pasaportes y visados para garantizar que las tecnologías integradas en el documento de viaje mejoran la facilitación y la seguridad del viajero.

5.3.12. Asesorar al presidente del Comité Nacional de facilitación sobre los procesos o las implicaciones de seguridad para su análisis como y cuando sea necesario.

CONSULTA PÚBLICA

# CAPITULO VI FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS ORGANISMOS QUE SE OCUPAN DE LA FACILITACIÓN DEL TRANSPORTE AÉREO

En este capítulo se describe la asignación de responsabilidades para la implantación de las cuestiones de facilitación. También se exponen las tareas relativas a la facilitación asignadas, en el ámbito de su competencia, a las autoridades u organismos nacionales.

## 6.1. ENTIDADES RESPONSABLES

Las entidades responsables son:

A. Autoridad de Aviación Civil de El Salvador
B. Comité Nacional FAL (de acuerdo a su reglamento).
C. Comités Aeroportuarios.
D. Compañías Extranjeras de Aviación.
E. Compañías Nacionales de Aviación.
F. Dirección General de Aduana.
G. Dirección General de Migración y Extranjería.
H. Ministerio de Agricultura y Ganadería.
I. Ministro de Relaciones Exteriores.
J. Ministerio de Seguridad Pública.
K. Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.
L. Ministerio de Turismo.
M. Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria.

## 6.2. COORDINACIÓN

La coordinación será llevada a cabo por:

a) Comité Nacional FAL.
b) Autoridad de Aviación Civil.
c) Aeropuertos Internacionales.

## A. AUTORIDAD DESIGNADA RESPONSABLE DEL PROGRAMA NACIONAL DE FACILITACIÓN DEL TRANSPORTE AÉREO

La AAC es la entidad responsable de establecer, mantener y aplicar el Programa Nacional de Facilitación del transporte aéreo, conveniente en el ejercicio de su facultad de control y supervisión así mismo es responsable de convocar reuniones ordinarias del Comité Nacional Facilitación, y que se establezcan mediante una legislación, a fin de asegurar la participación de los diversos organismos y grupos del sector interesados y así garantizar la continuidad, como lo determina la OACI. La autoridad de aviación civil se coordinará con todos los

CONSULTA PÚBLICA

ministerios responsables, que mantendrán plena responsabilidad en sus ámbitos de competencia específicos.

Las responsabilidades de facilitación de la autoridad designada son:

a. Trabajar en coordinación con el responsable del Programa nacional de seguridad de la aviación civil PNSAC a fin de lograr y mantener la coherencia entre el PNFAL y el PNSAC;
b. Proporcionar apoyo de secretaría al Comité nacional FAL;
c. Revisar periódicamente que se cumple plenamente con los SARPS del Anexo 9 y, si es necesario, las diferencias de archivos, y notificar a la OACI;
d. Garantizar que las operaciones se lleven a cabo en conformidad con las leyes de los Estados, manteniendo al mismo tiempo un alto nivel de productividad para los operadores, los aeropuertos y los organismos estatales (de inspección) implicados; y
e. Abordar cualquier otra cuestión relacionada con la facilitación del transporte aéreo bajo la dirección del presidente del Comité nacional FAL.

**B. MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

a) A través de la Dirección o Departamento correspondiente de asuntos Consulares, Dirección o dependencia de asuntos Migratorios y Dirección o Dependencia de Documentos de viaje, adoptar políticas para el otorgamiento de pasaportes y visas.
b) Desarrollar programas para el control y seguimiento de pasaportes de lectura mecánica y visa.
c) Para el otorgamiento de visas, crear mecanismos para establecer nuevos controles a nivel de Embajadas y Consulados con el fin de evitar fraudes y falsificaciones.
d) Visados de salida y entrada:

   i. Ministerio de relaciones exteriores establecerá procedimientos simples y transparentes para solicitar la expedición de visados de entrada a los visitantes eventuales y asegurarán que las solicitudes para dichos visados se tramiten lo más rápidamente posible después de que se reciban. (Anx9 3.21).
   ii. Cuando se expidan visados de entrada para los visitantes eventuales, normalmente prescribirán que esos visados sean válidos para uso dentro de un período de por lo menos seis meses o como considere a partir de la fecha de expedición, independientemente del número de entradas al Estado en cuestión, y en la inteligencia de que la duración de cada permanencia puede ser limitada. (Anx9 3.25)

CONSULTA PÚBLICA

## C. DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, COMPETENCIA.

### C.1. Funciones.

a) El control migratorio de entrada y de salida del territorio nacional pasajeros nacionales y extranjeros y el control de la permanencia legal de los extranjeros.
b) Fortalecer la capacitación del personal que presta servicio de control Migratorio, especialmente en lo relacionado a detectar pasaportes, visas tarjetas de residencia y otros documentos de viaje que sean falsos o caducados.
c) Emisión de documentos de viaje y garantía de que los documentos de viaje de lectura mecánica cumplen con las especificaciones de la OACI del Doc 9303, a fin de asegurar su legibilidad en lectores mecánicos de distintos fabricantes en todo el mundo.
d) Capacitación del personal a fin de brindar un servicio ágil, eficiente y profesional en la atención y despacho a los pasajeros.
e) Establecer sistemas múltiples, utilizando varias metodologías o canales para la inspección y control de la documentación incluyendo en caso de emergencia la utilización de los sellos manuales.
f) Determinar los equipos e implementación de lectores electrónicos.
g) Dotar de modernos sistemas informáticos y de comunicaciones de acuerdo con el avance tecnológico.
h) Brindar estabilidad y permanencia al personal asignado a los aeropuertos.
i) Implementación de la sala del usuario en los aeropuertos internacionales
j) detección y denegación de emisión de documentos de viaje a personas no identificadas o indocumentadas que puedan representar una amenaza para la aviación civil y el Estado.
k) coordinarse con las autoridades de seguridad, si es preciso, para garantizar que las tecnologías incorporadas a los documentos de viaje mejoren la facilitación y la seguridad del viajero.
l) comprobación de la validez y aceptabilidad de los documentos de viaje en los puntos de control fronterizo.
m) identificación y prevención de los viajes de personas que carecen de la documentación requerida, ya que pueden constituir una amenaza para la aviación civil y el Estado.
n) si la legislación internacional o nacional lo permite, creación y adopción de una política activa de intercambio de información con las partes interesadas y los Estados de la región para proteger las fronteras nacionales de las consecuencias negativas de la inmigración ilegal
o) ayuda a los explotadores de aeronaves en la evaluación de los documentos de viaje
p) información a los operadores de los requisitos de la autoridad designada con respecto a la entrada, el tránsito y la salida de los viajeros.

CONSULTA PÚBLICA

q) en caso de accidentes de aviación, aceptación sin demora de la entrada, con carácter provisional, de los expertos necesarios para la búsqueda, el rescate, la investigación de accidentes y la reparación o el salvamento de aeronaves de conformidad con el Anexo 12 — Búsqueda y salvamento, y el Anexo 13 — Investigación de accidentes e incidentes de aviación, sin necesidad de presentar ningún otro documento de viaje, si corresponde, que el pasaporte.
r) en los casos en que se requiera un visado para expertos en investigación sobre una misión relacionada con un accidente, se deberá, cuando sea necesario y, de forma excepcional, expedir un visado a su llegada o facilitarles la llegada
s) garantía de aplicación de las disposiciones del Anexo 9 en relación con personas inadmisibles y deportadas
t) Participación en el Comité nacional FAL y, si es necesario, en otras reuniones relacionadas con la facilitación

**C.2. Responsabilidades.**

**C.2.1. Actualización de reglamentos y elementos de seguridad para la expedición de documentos de viaje (Anx9-3.7)**

a) La Dirección General de Migración y Extranjería, a través de la entidad responsable actualizará, en el tiempo requerido los elementos de seguridad, que figuran en las nuevas versiones de los documentos de viaje expedidos, con el propósito de impedir el uso indebido y facilitar la detección en los casos que dichos documentos sean alterados, duplicados o emitido en forma ilegal
b) La unidad responsable realizará un monitoreo permanente con el propósito de evitar que suceda lo expuesto en el literal anterior.
c) Si por alguna circunstancia se detectare las anomalías mencionadas se pondrá en práctica los procedimientos internos de la institución y se adoptarán las medidas pertinentes, informando a todo el personal destacados en las diferentes fronteras del territorio nacional.

**C.2.2. Control de material (Anx9 3.8)**

a) La Dirección General de Migración y Extranjería, a través de la dependencia correspondiente, deberá garantizar los controles y medidas de seguridad necesarias para proteger contra el robo, la materia prima que se utiliza en la expedición de documentos de viaje entre ellos libretas o papel, para la elaboración de pasaportes u otro tipo de documento.
b) La dependencia responsable de la elaboración de los documentos de viaje establecerá y aplicará procedimientos de seguridad que le permitan garantizar la integridad de los documentos ya emitidos, para evitar que estos sean robados o mal utilizados.

CONSULTA PÚBLICA

c) Los procedimientos específicos se establecerán en la documentación de la entidad responsable.

**C.2.3. Controles de seguridad en el proceso de expedición (Anx9 3.8.1)**

a) La Dirección General de Migración y Extranjería, establecerán y actualizará procedimientos, los controles apropiados de seguridad en todo el proceso de solicitud, otorgamiento y expedición de los documentos de viaje.
b) Las medidas de seguridad que deberán de establecerse en los procedimientos de la entidad responsable se deben desarrollar de forma puntual de tal manera que le permitan alcanzar los objetivos establecidos para garantizar un alto nivel de integridad y seguridad para los procesos de solicitud y expedición de documentos de viaje siguientes:

   i. La seguridad interna del proceso de expedición.
   ii. verificación de que los solicitantes sean reales y que los documentos de viaje sean expedidos a los legítimos solicitantes
   iii. verificaciones y controles de calidad durante todas las etapas del proceso de producción.

c) Las medidas de seguridad serán verificadas periódicamente por la entidad responsable, para lograr el mantenimiento de las mismas.
d) La Dirección General de Migración y Extranjería, en la Ley especial de Migración y Extranjería establece las medidas para expedición, renovación y validación de Documentos de viaje, así como las entidades involucradas en el proceso antes mencionado.

**C.2.4. Notificación a INTERPOL (Anx9 3.10)**

a) La Dirección General de Migración y Extranjería serán los responsables de notificar lo más pronto posible a la INTERPOL, proporcionando información precisa sobre los documentos de viaje robados, perdidos o revocados, expedidos por el Estado de El Salvador, para que sean incluidos en la base de datos, robados y perdidos (SLTD)
b) La Dirección General de Migración y Extranjería, deberá asegurarse que la información sea incluida en la base de datos, de la INTERPOL.
c) Exigirá a la dependencia de INTERPOL, que reciba la información un comprobante de la información proporcionada.
d) La Dirección General de Migración y Extranjería serán los responsables de establecer directrices y la ejecución para comunicar a la INTERPOL información sobre documentos de viaje robados, perdidos y revocados, expedidos por el Estado de El Salvador, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores u Oficinas consulares, dichas directrices deberían de abordar como mínimo lo siguiente: datos, procesos de recolección de

CONSULTA PÚBLICA

información proveniente de las entidades pertinentes, como las oficinas de expedición de pasaportes.

**C.2.5. Expedición pasaportes de lectura mecánica (Anx9-3.11)**

a) La Dirección General de Migración y Extranjería, a través de la dependencia responsable de expedir pasaporte, se asegurará que todos estos sean de lectura mecánica de conformidad con lo establecido en el documento 9303, Parte 4.
b) La dependencia responsable fiscalizará todo el procedimiento de expedición de pasaporte para asegurar que los mismos cuenten con las especificaciones técnicas establecidas en Doc. antes mencionado.
c) Si por alguna circunstancia las especificaciones técnicas establecidas no son aplicadas en los pasaportes, se tomarán las medidas necesarias para subsanarla.

**C.2.5. Documentos de Viaje para refugiados y Persona apátridas (Anx9 -3.12)**

a) La Dirección General de Migración y Extranjería, Embajadas y Consulados, deberán asegurar que los documentos de viaje para los refugiados y persona apátridas, (documentos de viaje de la Convención) sean de lectura mecánica.
b) Estos documentos deberán contar con las especificaciones técnicas establecidas en el Doc. 9303.
c) La Dirección General de Migración y Extranjería establecerá procedimientos transparentes para la solicitud de expedición, renovación o remplazo de documentos de viaje y pondrán a disposición de los postulantes la información que describa sus requisitos, a solicitud de los mismos. **(Anx9 3.15)**
d) La Dirección General de Migración y Extranjería, a través de la unidad interna responsable de expedir pasaporte, se asegurará expedirán pasaportes individuales para cada persona, sea cual fuere su edad**. (Anx9 3.16)**

**C.2.6. Establecimiento del Sistema API (Anx9-9.7)**

a) El Estado de El Salvador, a través de la Dirección General de Migración y Extranjería, estableció el sistema de información anticipado de pasajeros, con el propósito de agilizar el paso de los pasajeros por los puntos de control migratorio.
b) Poder garantizar con mayor seguridad el control migratorio de salida, transito e ingreso al territorio nacional.

CONSULTA PÚBLICA

### C.2.7. Asistencia a los explotadores aéreos (Anx9 -3.31)

a) La Dirección General de Migración y Extranjería, a través de las dependencias destacadas en las fronteras aéreas se asegurarán que se brinde todo el apoyo requerido a los explotadores aéreos, cuando estos soliciten ayuda, por la existencia de duda razonable que la documentación presentada por los pasajeros, no sea legitima.
b) Los delegados de Migración, en coordinación con Ministerio de Relaciones Exteriores u oficinas consulares comprueben después de un examen minucioso que la documentación de viaje presentada por los pasajeros no es legítima, procederá de conformidad a lo establecido en Ley de Migración y otras legislaciones aplicables
c) El propósito del apoyo, DGME, será con el fin de evitar el fraude y los abusos, de los documentos de viaje.

### C.2.8. Documentos incautados (Anx9-3.33.1)

a) Las autoridades competentes al identificar documentación de viaje, fraudulenta, falsificada o imitaciones, deberán proceder a incautarlas.
b) La autoridad competente, incautará los documentos legítimos que son portados y presentados por otra persona que pretenda ser su propietario y ésta será sometida a los procedimientos que la Ley especial establece. **(Anx9 3.33.2)**
c) Las autoridades competentes que decomisen los documentos de viaje mencionados en los literales anteriores, deberán de remitirlas, a las autoridades competentes de donde fueron expedidos, (embajadas o cedes consulares) cuando se haya librado el respectivo proceso.
d) Las remisiones de estos documentos se deberán realizar de manera oficial y el proceso deberá establecerse en los manuales de la autoridad competente para tal fin.

### C.2.9. Sistema de intercambio de datos sobre los pasajeros (Anx9 -9.1)

a) La Dirección General de Migración y Extranjería, requerirá de los explotadores aéreos el intercambio de información anticipada sobre los pasajeros (API) y/o datos del registro de nombres de los pasajeros (PNR) crearán una ventanilla única de ingreso de datos del pasajero para cada categoría, o ambas categorías de datos combinadas, que permita a las partes pertinentes presentar información normalizada, con un punto común de entrada para la transmisión de datos, a fin de cumplir todos los requisitos correspondientes a los datos sobre los pasajeros y la tripulación de esa jurisdicción.

CONSULTA PÚBLICA

### C.2.10. Sistema e información anticipada. (Anx9 9.8)

a) La Dirección General de Migración y Extranjería, pondrá énfasis en el cumplimiento a lo que ha establecido en su legislación o la internacional, concerniente al sistema de información anticipada de pasajeros, respetando las normas internacionales reconocidas para la transmisión de la información.
b) La Dirección General de Migración y Extranjería, a través de las dependencias responsables de procesar la información anticipada de pasajeros, se asegurará que los explotadores aéreos den cumplimiento en proporcionar los API, para su debido procesamiento estableciendo el tiempo requerido.
c) Los explotadores aéreos, están en la obligación a proporcionar la información anticipada con el propósito de agilizar, los trámites migratorios,
d) El operador aéreo que no cumplan con lo establecido en el literal anterior, se le notificará por escrito el incumplimiento.

### C.2.11. Información de Pasajeros (Anx9 9.10)

a) La Dirección General de Migración y Extranjería, deberá de especificar la información de la identificación de los pasajeros, que deberá ser transmitida por los explotadores aéreos,
b) La Dirección General de Migración y Extranjería, solo exigirán los datos que estén disponibles en los documentos de viaje de lectura mecánica y que se ajuste a las especificaciones contenidas en el documento 9303.
c) Toda la información exigida se ajustará e las especificaciones que figuran en las orientaciones API de la OMA/IATA/OACI.

### C.2.12. Datos del registro de nombres de los pasajeros (PNR) (Anx9 - 9.24)

Las dependencias de control fronterizo a través de las unidades responsables de procesar la información de pasajeros y los explotadores de aeronaves se aseguran de:

a) Establecer los medios para recopilar, usar, procesar y proteger los datos del registro de nombres de los pasajeros (PNR) de los vuelos con origen o destino en su territorio con el respaldo del marco jurídico y administrativo apropiado (legislación, reglamentación o decreto, entre otras).
b) Alineará sus requisitos de datos del PNR y el tratamiento de los mismos con las instrucciones que figuran en las Directrices sobre los datos del registro de nombres de los pasajeros (PNR) (Doc 9944) de la OACI y en los textos de orientación sobre la utilización de los mensajes PNRGOV

CONSULTA PÚBLICA

publicados y actualizados por la OMA y respaldados por la OACI y la IATA; y

c) Las dependencias de control fronterizo a través de las unidades responsables de procesar la información de pasajeros deberán de considerar de implementar el mensaje PNRGOV siendo un mensaje electrónico normalizado respaldado por OMA/OACI/IATA para la transferencia de información entre el Explotador de Aeronave y dependencia de Gobierno de los datos del PNR a fin de garantizar la interoperabilidad mundial.

d) Las autoridades competentes en materia del control migratorio, responsables de procesar la información de pasajeros y los explotadores de aeronaves actuando en pleno respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales se asegurarán de (Anx9 -9.25):

e) Identificar claramente en su marco jurídico y administrativo los datos del PNR que han de usarse en sus operaciones;

f) Establecer claramente los fines para los cuales las autoridades responsables de procesar la información de pasajeros y los explotadores de aeronaves podrán usar los datos del PNR, los que no podrán ser más amplios de lo necesario en función de los objetivos a cumplir, incluyendo en particular el mantenimiento del orden y la seguridad de las fronteras en la lucha contra el terrorismo y los delitos graves;

g) Se limitará la divulgación de datos del PNR a otras autoridades del mismo Estado o de otros Estados que ejerzan funciones relacionadas con el fin para el cual se procesan los datos del PNR, incluyendo en particular el mantenimiento del orden y la seguridad de las fronteras, y dispondrán protecciones semejantes a las brindadas por la autoridad informante. Las divulgaciones de esta información en cuanto constituyan datos sensibles se protegerá conforme a las disposiciones de las leyes y políticas aplicables.

h) Las autoridades competentes en materia de control fronterizo, responsables de procesar la información de pasajeros y los explotadores de aeronaves se asegurarán [9.26]:

i) Impedir el acceso, la divulgación y el uso no autorizados de los datos del PNR, y su marco jurídico preverá sanciones por uso indebido, acceso no autorizado y divulgación no autorizada;

j) Garantizarán que las salvaguardias que se apliquen a la recopilación, uso, procesamiento y protección de los datos del PNR se apliquen a todas las personas sin diferenciación ilícita;

k) Dispondrán que se informe a las personas sobre la recopilación, uso, procesamiento y protección de los datos del PNR y las correspondientes normas de protección de la privacidad;

l) Adoptarán medidas para asegurarse de que los explotadores de aeronaves informen a sus clientes acerca de la transferencia de los datos del PNR;

m) Establecerán mecanismos administrativos y judiciales de reparación para permitir que las personas dispongan de una vía de recurso en caso de

CONSULTA PÚBLICA

procesamiento ilícito de sus datos del PNR por parte de las autoridades; y

n) Dispondrán mecanismos apropiados, establecidos en su marco jurídico y administrativo, para que las personas puedan acceder a sus datos del PNR y solicitar las correcciones, eliminaciones o anotaciones que sean necesarias.

o) Basar el procesamiento automatizado de los datos del PNR en criterios objetivos, precisos y confiables que indiquen efectivamente la existencia de un riesgo, sin diferenciación ilícita; (Anx9-9.28):

p) No tomarán decisiones que generen medidas que puedan afectar de manera significativamente adversa a los intereses jurídicos de las personas basándose exclusivamente en el procesamiento automatizado de los datos del PNR. (Anx9 -9.28):

q) Las Autoridades competente en materia de control migratorio designarán una (o más) autoridades internas competentes de acuerdo con su marco jurídico y administrativo que estarán facultadas para realizar la supervisión independiente de la protección de los datos del PNR y determinar si la recopilación, uso, procesamiento y protección de dichos datos se realiza en pleno respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales [9.29].

r) No requerir que los explotadores de aeronaves recopilen datos del PNR que no se necesiten como parte de sus procedimientos normales de funcionamiento, ni que filtren los datos antes de su transmisión; (Anx9 - 9.30):

s) No usarán datos del PNR[1] que revelen el origen racial o étnico, las opiniones políticas, las creencias religiosas o filosóficas, la afiliación sindical, o datos sobre la salud, vida u orientación sexuales de las personas, excepto en circunstancias excepcionales e inminentes para proteger los intereses vitales de la persona a la que se refieren los datos o de otra persona física. En los casos en que se transfiera dicha información, se eliminarán dichos datos tan pronto como sea posible. (Anx9 -9.30):

t) Las autoridades competentes en materia de control fronterizo y explotadores de aeronaves responsables de procesar la información de pasajeros establecerán (Anx9 -9.31):

u) La retención de los datos del PNR por un período establecido, según se defina en su marco jurídico y administrativo, que corresponderá al período necesario y que guarde proporción con los fines para los cuales se usen dichos datos;

v) Despersonalizarán tras un lapso regular predeterminado que no exceda del necesario conforme se defina en su legislación y políticas nacionales los datos del PNR retenidos que permitan la identificación directa de la persona a la que se refieran, excepto cuando se usen en relación con una

[1] PNR, NUMERO DE REGISTRO DE PASAJEROS

CONSULTA PÚBLICA

causa, amenaza o riesgo identificable en curso relacionado con los fines establecidos en 9.17.2.2;

w) Únicamente volverán a personalizar (desenmascararán) los datos del PNR cuando se los use en relación con una causa, amenaza o riesgo identificable para los fines establecidos en 9.17.2.2; y

x) Eliminarán o anonimizarán los datos del PNR al finalizar el período de retención, excepto cuando se los use en relación con una causa, amenaza o riesgo identificable en curso para los fines establecidos en 9.17.2.2.

y) Por regla general, adquirirán los datos del PNR usando el método push para proteger los datos personales existentes en los sistemas de los explotadores y para que los explotadores puedan conservar el control de sus sistemas; (Anx9-9.34)

z) Tratarán en la mayor medida posible de limitar la sobrecarga operacional y administrativa para los explotadores de aeronaves, sin menoscabo del mejoramiento de la facilitación de pasajeros; (Anx9-9.34)

aa) En la medida de lo posible no impondrán multas ni sanciones a los explotadores de aeronaves por errores inevitables a causa de una falla de los sistemas que pudiera haber impedido la transmisión de datos del PNR u ocasionado la transmisión de datos alterados; y

bb) Minimizarán el número de veces que se transmiten los mismos datos del PNR para un vuelo específico. (Anx9-9.34)

cc) Las dependencias de control fronterizo en la medida de lo posible no impedirán ni evitarán la transferencia de datos del PNR por parte de un explotador de aeronaves u otra parte pertinente, y se basarán acorde a lo establecido en las leyes nacionales en los temas de sanciones, penalización; siempre que el sistema de datos del PNR de ese Estado cumpla con las normas establecidas en la Sección D del Capítulo 9 del Anexo 9 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional; (Anx9 -9.35):

dd) De igual manera, conservarán la capacidad de introducir o mantener mayores niveles de protección de los datos del PNR de acuerdo con su marco jurídico y administrativo, y de concertar más acuerdos con otros Estados en particular para fomentar la seguridad colectiva; alcanzar niveles más altos de protección de los datos del PNR, incluido lo relativo a la retención de los datos; o para establecer disposiciones más detalladas en relación con la transferencia de datos del PNR, siempre que tales medidas no sean contrarias a las normas establecidas en la Sección D del Capítulo 9 del Anexo 9 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional. (Anx9 -9.35):

ee) Cuando las autoridades competentes La Dirección General de Migración y Extranjería, a través de las dependencias responsables de procesar la información de pasajeros determinen que debe inhibir, evitar u obstruir la transferencia de datos del PNR o considere sancionar a un explotador de aeronaves, lo hará actuando con transparencia y con la intención de resolver la situación que sea motivo de dicha determinación (Anx9-9.37).

CONSULTA PÚBLICA

### C.2.13. Formalidades de Aduana y Migración

a) Las autoridades pertinentes en control fronterizo en El Salvador se comprometen a colaborar, a fin de lograr el más alto grado de uniformidad:
b) Participación en la revisión del Anexo 9 de la OACI.
c) Examinar periódicamente los procedimientos nacionales a fin de cerciorarse de que sean compatibles con las disposiciones del Anexo 9.
d) La AAC, aplica el Artículo 38 del Convenio de Chicago - Desviaciones respecto de las Normas y procedimientos internacionales.
e) Cualquier Estado que considere impracticable cumplir, en todos sus aspectos, con cualesquiera de tales normas o procedimientos internacionales, o concordar totalmente sus reglamentaciones o métodos con alguna Norma o procedimiento internacional, después de enmendados estos últimos, o que considere necesario adoptar reglamentaciones o métodos que difieran en cualquier aspecto particular de lo establecido por una Norma internacional, notificará inmediatamente a la Organización de Aviación Civil Internacional las diferencias entre sus propios métodos y lo establecido por la norma internacional.
f) La AAC se compromete a colaborar a fin de lograr el más alto grado de uniformidad mediante.
g) Examinar periódicamente que todas las autoridades pertinentes en El Salvador cumplan con las disposiciones del Anexo 9 y notificar a la OACI toda diferencia entre los métodos nacionales y las Normas pertinentes.

### C.2.14. Identificación y entrada de la tripulación y otro personal de los explotadores de aeronaves

a) La Dirección General de Migración y Extranjería y la Dirección General de Aduana en cooperación con los explotadores de aeronaves y los explotadores de aeropuertos, agilizará la inspección de los miembros de la tripulación y su equipaje, como se requiera a la llegada y a la salida. 3.60
b) La Dirección General de Migración y Extranjería, no emite certificados de miembros de tripulación, pero si por alguna razón lo hiciera utilizará lo establecido en la Normativa (Anx 9-3.61)
c) La Dirección General de Migración y Extranjería establecerá medidas para la entrada temporal sin demora al territorio salvadoreño, del personal técnico de explotadores de aeronaves extranjeros que efectúen operaciones al territorio salvadoreño o lo sobrevuelen, que se necesite urgentemente con objeto de poner en condiciones de vuelo cualquier aeronave que, por razones técnicas, no pueda continuar su viaje. Si se requiere una garantía de subsistencia de dicho personal en el país, y de regreso, se gestionará sin demorar su admisión. (Anx 9-3.66)

CONSULTA PÚBLICA

## D. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANA DE EL SALVADOR

a) Supervisión de la llegada y salida de viajeros, carga y correo a fin de garantizar el cumplimiento con la legislación nacional
b) Capacitación, verificación y control en el manejo de la documentación y transmites de importaciones y exportaciones, recepción y despacho de la carga, a los funcionarios que realizan estas actividades en los aeropuertos internacionales.
c) Adopción de las normas de acuerdo con las políticas de la administración Aduanera, (DGA) en coordinación con el Anexo 9 facilitación.
d) introducción de procedimientos simplificados de despacho de mercancías para la salida o entrada en el país
e) Establecer sistemas multicanales para la inspección y control aduanero.
f) Coordinar con las compañías de transporte aéreo el ingreso de equipaje, efectos personales y equipo de trabajo de los pasajeros.
g) Equipo a utilizar, sistema computarizado, Rayos "X".
h) Incorporación del sistema de información anticipada y fortalecimiento del control.
i) Organización de los procesos de Administración Aduanera.
j) Disponer o tramitar con la Administración del Aeropuerto, el espacio físico necesario, para los procesos de aforo.
k) Notificar a la dependencia de Agricultura la llegada de todo tipo de alimentos y semillas transportada por vía aérea.
l) Participación en el Comité nacional FAL y, en caso necesario, en otras reuniones relacionadas con la facilitación; y
m) Prestación de servicios suficientes sin cargo alguno a los operadores durante las horas de trabajo establecidas.

## E. MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

a) Cumplir y hacer cumplir las Leyes y Reglamentos Nacionales e Internacionales en materia sanitaria y fitosanitaria.
b) En el aspecto sanitario y fitosanitario garantizar la calidad sanitaria de los productos agropecuarios en importación y exportación.
c) Prevenir el ingreso de plagas y enfermedades de importancia cuarentenaria.
d) Contar con personal capacitado y entrenado.
e) Tener procedimientos de inspección, certificación y control cuarentenario decomiso y destrucción.
f) Integrar profesionales acreditados Ingenieros Agrónomos y Médicos Veterinarios para las inspecciones sanitarias y fitosanitarias en los centros de producción, puestos de embarque.
g) Contar con equipos necesarios para la inspección y certificación de productos agropecuarios destinados al intercambio comercial.

CONSULTA PÚBLICA

h) Adoptar medidas o métodos para la detección en el equipaje de los pasajeros, sobre el contenido de alimentos, plantas y sus partes, vegetales. frutas y productos de origen animal etc.
i) Informar a la ciudadanía sobre los alimentos, plantas y sus partes, vegetales, frutas y productos de origen animal que son prohibidos para ingresar al país sin autorizaciones y certificados oficiales.
j) Solicitar a la administración del aeropuerto, el espacio físico necesario, para el fiel cumplimiento de sus actividades.
k) Que las plantas y sus partes y los animales y sus productos que se exporten o importen al país cumplan con las regulaciones de transporte y la certificación necesaria de los organismos competentes.
l) Que mantengan las consultas con los organismos/instituciones internacionales que regulan la alimentación, la agricultura y los animales con el fin de estar al corriente de las últimas novedades y poner al día al comité de facilitación del aeropuerto y otras partes interesadas sobre cambios en la normativa fitosanitaria y sanitaria que afecten a la aviación civil.
m) Cuando sea necesario desinfectar una aeronave por motivos de control de plagas y enfermedades, solo se emplearán los métodos y desinfectantes recomendadas por la Oficina Internacional de Epizootias.
n) Declaración de medidas extraordinarias en caso de amenaza de enfermedad o plaga tanto para animales como vegetales.
o) participación en las reuniones del Comité nacional FAL y de aeropuerto.

**F. MINISTERIO DE TURISMO.**

a) En coordinación con la administración de los Aeropuertos Internacionales e Intrafronterizos, implementar los "Centros de Información o Centros de atención al Cliente" a través de la Corporación Salvadoreña de Turismo CONSATUR, a nivel general, tanto para el usuario, como para las operadoras en los aeropuertos.
b) Capacitación del personal en las áreas de la actividad turística, para absolver inquietudes a los usuarios.
c) En los aeropuertos alternos de los Internacionales, así como los considerados intrafronterizos, las Agencias de viajes, Compañías de Aviación, deberán, coordinar acciones con este Ministerio, a fin de programar la actividad a desarrollarse y de esta manera precautelar la imagen turística del país.
d) Coordinar la logística con la administración de los aeropuertos entidades y líneas áreas para eventos turísticos a nivel nacional.
e) Solicitar a la administración del aeropuerto, el espacio físico necesario.
f) participación en las reuniones del Comité nacional FAL y de aeropuerto.

CONSULTA PÚBLICA

## G. MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

a) De acuerdo con el Artículo 14 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Doc 7300), se tomarán medidas eficaces para evitar la propagación de enfermedades de transmisión por aire.
b) Implementación del Servicio Médico de Sanidad Internacional en los Aeropuertos Internacionales y del Servicio Médico en los Aeropuertos Nacionales e intrafronterizos y los que se consideren necesarios, así como el personal indispensable y permanente.
c) Otorgamiento de Certificados de Vacunación y refuerzos de vacunas en prevención de enfermedades tropicales como malaria o la fiebre amarilla.
d) Atención al usuario y a los pasajeros, de acuerdo al horario que tiene establecido el aeropuerto para las operaciones aéreas.
e) Garantizar acceso a servicios médicos adecuados, equipo, instalaciones y transporte a otros establecimientos de salud de mayor complejidad para los pasajeros, usuarios y trabajadores enfermos que así lo requieran (según Anexo IB. inciso 1 literal A y B; del Reglamento Sanitario Internacional.
f) Contar con los Planes de Contingencia y procedimientos con el fin de asegurar una rápida respuesta a cualquier emergencia de salud pública de interés Nacional o Internacional.
g) Presentación inmediata de toda la información básica y disponible para obtener una respuesta adecuada de los servicios de atención sanitaria.
h) Notificación inmediata a la OMS y de conformidad con los requisitos del RSI de toda la información esencial relacionada con cualquier riesgo para la salud a escala internacional
i) Proporcionar instalaciones adecuadas para entrevistar y evaluar clínicamente a personas sospechosas o afectadas por un evento adverso de interés epidemiológico, y en caso de ser necesario, espacios para cuarentena o aislamiento. Así como la emisión de los certificados pertinentes.

## H. ORGANISMO INTERNACIONAL REGIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA.

a) Control de la desinsectación de las aeronaves, de acuerdo a las especificaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS).
b) Emitir certificación de desinsectaciones a los operadores aéreos.
c) Establecer personal especializado y entrenado para la realización de sus funciones.
d) Solicitar a la administración del aeropuerto, el espacio físico necesario, para el fiel cumplimiento de sus actividades.
e) Prevenir el ingreso de plagas y enfermedades de importancia cuarentenaria.
f) participación en las reuniones del Comité nacional FAL y de aeropuerto.

CONSULTA PÚBLICA

# I. EXPLOTADORES DE AERONAVES NACIONALES Y EXTRANJERAS (ANX9 -3.33)

## I.1.Responsabilidades generales.

a) Cumplimientos de las normas y procedimientos ya establecidos para las operaciones aéreas, enmarcados en los Permisos de Operación, COA, y otros otorgados por la AAC, tanto para el transporte de pasajeros, carga equipaje, correo en forma combinada.
b) Deberán de establecer un Manual de facilitación, donde desarrollarán los procedimientos para las facilidades en entradas y salidas de pasajeros, aeronaves, tripulaciones y carga, el manual deberá ser sometido a revisión y aprobación por la AAC
c) manejar los pasajeros y la carga de manera eficiente;
d) informar a los pasajeros de los requisitos particulares de los países que tienen intención de visitar o por los que desean atravesar;
e) tomar las precauciones necesarias para asegurarse de que los pasajeros estén en posesión de los documentos de viaje necesarios en el momento del embarque;
f) asumir la responsabilidad de la custodia y el cuidado de los pasajeros que desembarcan y miembros de la tripulación desde el momento en que abandonan la aeronave hasta que se aceptan para su inspección por las entidades de control fronterizo;
g) prestar asistencia adecuada a los pasajeros con necesidades especiales, incluso los menores de edad o los pasajeros con movilidad reducida o discapacidad;
h) informar a los operadores aeroportuarios y a los organismos estatales pertinentes, en confianza, sobre su servicio, calendario y planes de creación de flotas en el aeropuerto, a fin de permitir planificación racional de las instalaciones y los servicios en relación con el tráfico previsto; y
i) Entregar información técnica y Estratégica oportuna en los Departamentos respectivos del aeropuerto.
j) Las tarjetas de embarque/desembarque y los formularios de Declaración de Aduana que se entregan a los pasajeros (cuando aplique), deben ser con la debida anticipación, a fin de que procedan a llenarlos detenidamente.
k) Cumplir con las obligaciones para el usuario del transporte aéreo, tanto en los itinerarios como con las condiciones del contrato.
l) Proporcionar toda la información al viajero, acerca de los trámites en el aeropuerto, el pago de impuesto, tasas y otros.
m) La atención y despacho a los pasajeros debe ser ágil y ordenada, designando a una persona de la compañía quien deberá estar antes de los tiempos de itinerarios.
n) Equipo a utilizar, sistema computarizado.

CONSULTA PUBLICA

o) Los operadores de aeronave se asegurarán al momento de chequear a las personas en los mostradores que cuenten con los documentos de viaje prescritos por los Estados de tránsito y destino, para el control fronterizo.
p) El personal de la Líneas Aéreas, deberán conocer los documentos exigidos por los Estados de tránsito y final.
q) Deberán de contar con una lista de los requisitos de los Estados en el lugar de chequeo.
r) Los explotadores de aeronaves establecerán en sus procedimientos las medidas que se deben adoptar, para evitar que pasajeros puedan abordar una aeronave y vuelen a determinado destino, sin contar con la documentación de viaje requerida.
s) Sistema de atención al Usuario
t) Todas las empresas de servicio aéreos comerciales de transporte público regular de pasajeros deberán disponer, en cada aeropuerto donde operen, de un sistema de atención al usuario a través del cual deberán recibir y atender, de manera inmediata y personal, las quejas, reclamos o sugerencias de los pasajeros, ofreciendo las soluciones inmediatas que sean pertinentes de acuerdo a las circunstancias; y en su defecto, deberán transferir inmediatamente el requerimiento correspondiente a la persona o dependencia que debe darle solución, en la mayor brevedad posible.
u) Procedimiento para reclamo de atención al pasajero.
v) Para la presentación de la queja, reclamo o sugerencia, las empresas deberán diseñar y disponer para el público formatos de fácil compresión, dichos formatos contendrán la información disponible, serán escritos en español, y en inglés.
w) Transporte de pasajeros.
x) Brindar un trato cortés y diligente a los usuarios del servicio y al público en general, facilitando su viaje y proporcionado información oportuna, veraz y confiable respecto a horarios, retrasos, cancelaciones y otros aspectos que tengan relación con prestación del servicio del transporte aéreo.
y) Hacer conocer al usuario los términos y el alcance del contrato de adhesión que aplica la empresa y que figura en el billete de pasaje.
z) Verificar la identidad en el momento de embarque o durante el vuelo.
aa) Proporcionar la máxima seguridad y la mayor comodidad posible a los pasajeros.

**I.2.Cumplimiento de itinerario.**

El Explotador aéreo debe cumplir con los itinerarios y escalas convenidas, salvo en casos de fuerza mayor relacionados con la seguridad y regularidad del vuelo.

a) Condiciones atmosféricas.
b) Conmociones sociales.
c) Actos de terrorismos y sabotaje.
d) Accidentes en el aeropuerto que interfieran las operaciones aéreas.

CONSULTA PÚBLICA

e) Contingencia técnica no atribuible al mantenimiento preventivo.
f) Cualquier otro hecho que perjudique la normalidad de las operaciones que no pueda ser controlada directamente por el transportista aéreo.

**I.3. Difusión**

a) Las disposiciones relativas a derechos y deberes de los usuarios y de los transportistas aéreos, serán de obligatorio cumplimiento por parte del personal de las empresas de aviación y de sus representantes a cargo de las ventas de pasajes, reservas y chequeos en mostradores (counters), así como por parte del personal de operaciones en los aeropuertos y del personal responsable de atención al usuario, en consecuencia, formará parte del entrenamiento que reciba dicho personal.
b) Del mismo modo, las aerolíneas. así como sus agentes e intermediarios, darán a conocer el texto de las presentes disposiciones a sus usuarios, debiendo tener copia de las mismas para consulta de los pasajeros en los puntos de atención al usuario en los mostradores, en las centrales de reserva y al menos un ejemplar a bordo de cada aeronave, para consulta del personal de la compañía o de los pasajeros.

**I.4. Cancelación de vuelos.**

Se define "Cancelación" a la no realización de un vuelo regular programado para un tramo determinado. La cancelación de un vuelo puede producirse por:

a) Causa no imputable al explotador aéreo, como son el caso fortuito o de fuerza mayor antes mencionada, en cuyo caso el transportista queda liberado de responsabilidad.
b) Causa imputable al transportista aéreo en cuyo caso deberá embarcar al pasajero en el primer vuelo disponible de la empresa, o de otra aerolínea, u ofrecerle el reembolso del importe cancelado por el billete de pasaje.
c) Si un vuelo es cancelado por motivos atribuibles al transportista aéreo salvo notificación previa y oportuna de la cancelación del vuelo, éste proporcionará al pasajero, como mínimo los siguientes servicios:

i. Una comunicación al punto de destino por vía más rápida a elección del usuario, si éste no es residente del lugar donde se origina el vuelo.
ii. Comidas y refrigerios de conformidad con el tiempo de espera para embarcar en otro vuelo.
iii. Alojamiento en hotel, cuando el tiempo de espera, para embarcar en otro vuelo exceda las 4 horas para pasajeros en tránsito y/o personas que no tengan residencia en el lugar donde se origina el vuelo.
iv. Transporte terrestre desde y hacia el aeropuerto, para dichas personas.
v. Además, debe mantener informado al pasajero sobre las causas de la cancelación del vuelo y comunicarle la nueva fecha y hora de su partida.

CONSULTA PÚBLICA

**I.5. Atención a personas con discapacidad temporal o permanente.**

a) El transportista aéreo debe brindar asistencia especial a personas discapacitadas, según sus necesidades, facilitando su acceso a todos los servicios necesarios y ofreciendo la mayor comodidad dentro de la clase respectiva.
b) Los pasajeros con discapacidad deben hacer conocer a los transportistas aéreos sus necesidades para el viaje con la antelación oportuna. Sin embargo, sí el transportista aéreo no fuere informado al respecto, no se exime de sus obligaciones de atención con dichos pasajeros.
c) Las personas que necesiten asistencia especial embarcarán antes que los demás pasajeros y ocuparán los asientos designados por la aerolínea.
d) El transportista aéreo requerirá, que la persona con discapacidad viaje acompañado solamente cuando se evidencie que no es autosuficiente. Asimismo, sólo se exigirá la presentación de un certificado médico cuando, debido al estado de salud de dicha persona, sea evidente que no puede garantizarse su seguridad y bienestar, o de los demás pasajeros.
e) Si las condiciones de salud del pasajero lo precisaran, éste deberá viajar acompañado de personal médico o paramédico que conozca todas las instrucciones específicas para su atención.
f) Las sillas de ruedas y demás equipo que requieran las personas con impedimentos deberán transportarse gratuitamente en la cabina o como equipaje prioritario.

**I.6. Transporte de equipaje.**

a) El transportista aéreo, al momento de recibir el equipaje del pasajero para su transporte en la bodega de la aeronave, deberá emitir un talón en doble ejemplar como comprobante de su recepción y posterior entrega en el lugar de destino.
b) El equipaje, al ser registrado, deberá estar debidamente identificado y contenido en valijas u objetos similares que aseguren su manipulación y transporte en condiciones ordinarias.
c) El pasajero tiene derecho al transporte del equipaje siempre y cuando cumpla con las políticas que no exceda las limitaciones que el transportista aéreo haya fijado como franquicia en peso y/o volumen.
d) La entrega del equipaje en el destino se hará al pasajero a la presentación del talón de equipaje. Sin embargo, la ausencia, irregularidad o pérdida del talón no afecta la existencia o validez del contrato.
e) En caso de pérdida, avería o retraso de equipaje, el pasajero deberá presentar su reclamo al transportista aéreo a su arribo, en el aeropuerto de destino, donde se abrirá el expediente correspondiente.

CONSULTA PÚBLICA

## I.7. Transporte de carga

a) Cuando el usuario entregue carga para ser transportada, el operador extenderá una carta de porte aéreo (guía aérea) en ejemplares respectivos conteniendo todos los datos necesarios.
b) El remitente, además de pagar el importe por el transporte de carga, deberá también cumplir con las especificaciones de embalaje, tipo, peso, volumen y otras establecidas por el transportista aéreo.
c) El transportista aéreo deberá entregar al destinatario la carga en las mismas condiciones en que la recibió del remitente, dentro del plazo definido, si éste su hubiere convenido.
d) En caso de pérdida, avería o retraso de una parte de la carga o de cualquier objeto en ella contenido, se tendrá en cuenta solamente el peso del bulto afectado, para determinar el límite de responsabilidad del transportista aéreo.
e) Si dicho incidente afecta el valor de otros bultos comprendidos en la carta de porte aéreo (guía aérea), se considerará el peso total de los mismos para determinar el límite de responsabilidades.
f) El reclamo por pérdida, destrucción o retraso, deberá hacerse inmediatamente ante el transportista aéreo y podrá ser formalizado por escrito dentro del plazo establecido en las condiciones del contrato, a partir de la fecha en que la carga debió ser puesta a disposición del pasajero o destinatario.
g) Participar en los comités de facilitación de Aeropuertos.

## I.8. Pasajeros insubordinados (Anx9-6.43)

a) A fin de disuadir y prevenir los comportamientos perturbadores, la Administración de los Aeropuertos y Explotadores Aéreos fomentará entre los pasajeros la conciencia de las posibles consecuencias jurídicas del comportamiento insubordinado o perturbador en las instalaciones de aviación y a bordo de las aeronaves y de que tal comportamiento es inaceptable.

b) La Administración de los Aeropuertos y Explotadores Aéreos tomará medidas para asegurar que se proporcione capacitación al personal correspondiente para que pueda detectar y manejar las situaciones de insubordinación de pasajeros, conforme a lo establecido en los Programas de Seguridad del Aeropuerto y Explotadores Aéreos [6.44].

## I.9. Asistencia a las víctimas de accidentes de aviación y a sus familiares (Anx9- 8.41)

CONSULTA PÚBLICA

a) El Estado de El Salvador a través de las entidades responsables de control fronterizo del suceso de un accidente de aviación y los Estados adyacentes harán arreglos para facilitar la entrada temporal en sus territorios de los familiares de las víctimas de los accidentes de aviación.
b) Las entidades responsables de control fronterizo y los Estados adyacentes también harán arreglos para facilitar la entrada temporal en sus territorios de representantes autorizados del explotador cuya aeronave haya sufrido el accidente, o de un socio del explotador en una alianza, para permitir que presten asistencia a los sobrevivientes y a sus familiares, a los familiares de las víctimas fallecidas en el accidente y a las autoridades competentes de esos Estados. 8.42
c) La Dirección General de Migración y Extranjería y el Ministerios de Relaciones Exteriores harán los arreglos para expedir documentos de viaje de emergencia, cuando sea necesario, a sus nacionales sobrevivientes del accidente. (Anx9-8.44)
d) Las entidades responsables de control fronterizo prestarán toda la asistencia necesaria, tal como hacer los arreglos para el transporte y el despacho de aduanas para la repatriación de los restos mortales a sus países de origen, a solicitud de los familiares de los fallecidos o del explotador de la aeronave que ha sufrido el accidente. (Anx9 8.45)

**I.10. Medidas para asegurar que todos los pasajeros poseen la documentación requerida. (Anx9 3.33)**

a) Los gerentes de estación de las diferentes líneas aéreas, a través de los responsables de chequear a los pasajeros, adoptarán todas las medidas necesarias en la zona de recepción de estos, con el propósito que todos cuenten con la documentación de viaje vigente requerida en los Estados de tránsito y destino.
b) Los explotadores aéreos, establecerán en sus procedimientos las medidas que se deben adoptar, para evitar que pasajeros puedan abordar una aeronave y vuelen a determinado destino, sin contar con la documentación de viaje requerida.
c) Los gerentes de estación de las líneas aéreas serán responsables de tomar las medidas necesarias si por alguna circunstancia sucede lo mencionado en el literal b) para asegurar que esto no ocurra.

## J. ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE AEROPUERTOS.

### J.1. Concesionarios.

a) Los concesionarios de espacios en los Aeropuertos o de entidades designadas, por el Estado, para la Administración y operación de Aeropuertos, deberán estar sujetos a las normas Internacionales, de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), IATA, Ley, Programa Nacionales y Reglamentos de la Autoridad de Aviación Civil, de El Salvador, Legislación Nacional, Convenios y Acuerdos Generales.

CONSULTA PÚBLICA

b) Los servicios aeroportuarios serán prestados de acuerdo a los principios de:

i. Eficiencia.
ii. Transparencia.
iii. Calidad.
iv. Continuidad.
v. Igualdad.
vi. Oportunidad.
vii. Seguridad.

c) Además, los operadores de servicio aeroportuarios deberán:

i. Brindar comodidad a los usuarios; velar por la higiene en áreas públicas y sanitarios y proveer adecuada iluminación, ventilación y disponibilidad de lugares de espera, así como espacios designados para personas con discapacidad o movilidad reducida.
ii. Señalizar adecuadamente las zonas de acceso restringido de acuerdo en lo establecido en el Doc.8973 de la OACI y comunicar las restricciones eventuales con la debida antelación.
iii. Colocar adecuadamente la señalización para que los pasajeros puedan orientarse a su paso por las instalaciones aeroportuarias.
iv. Ubicar adecuadamente los servicios públicos (facilitación) así como promover que los servicios y controles gubernamentales se realicen de manera ágil.
v. Contar con espacios adecuados para tratar emergencias de índole de seguridad y salud pública.
vi. Realizar el mantenimiento, renovación y modernización necesaria para que las terminales, instalaciones, equipos y sistemas correspondan al Manual de Referencia de la OACI para el Desarrollo Aeroportuario, alto nivel de calidad y variedad de servicios públicos y facilidades aeronáuticas conforme se incremente el flujo de pasajeros y operaciones aéreas.
vii. Ubicar adecuadamente pantallas de comunicación para información sobre los itinerarios de vuelo para los pasajeros y ubicación de las salas.
viii. Contar con número suficiente de puestos de control para despachar a los pasajeros con la menor demora posible.
ix. Instalar sistemas mecanizados de distribución de equipaje para facilitar la retirada de éste.
x. Instalar sistemas de digitalización u electrónicos para la distribución y retiro de equipaje.
xi. Disponer de mostradores para las líneas aéreas en las salas de tránsito y/o embarque de pasajeros.

CONSULTA PÚBLICA

xii. Prever instalaciones seguras para que el equipaje no reclamado, no identificado o extraviado esté disponible hasta que se reexpida, se reclame o se disponga del mismo de conformidad con los Reglamentos y procedimientos gubernamentales aplicables.

**J.2. Deberes del Operador de Aeropuertos**

a) Cumplir con procedimientos, normas y estándares de calidad previamente establecidos en el programa Nacional de Facilitación y el programa de facilitación aeropuerto en la prestación de los servicios aeroportuarios.
b) Nombrar una persona responsable de la implementación del Programa de Facilitación de aeropuerto y deberá de enviar notificación de este nombramiento a la AAC.
c) diseñar los aeropuertos de manera que mejore la gestión de afluencia del tránsito aéreo;
d) exhibir las señales recomendadas a nivel internacional para facilitar el movimiento y el tránsito de pasajeros dentro de los aeropuertos;
e) facilitar pantallas de información de vuelos
f) utilizar equipos de seguridad especializados, cuando sea necesario, para examinar pasajeros, de modo que se reduzca al mínimo la cantidad de viajeros que tienen que ser inspeccionados por otros medios;
g) disponer de espacio para instalaciones necesarias para implantar medidas de mantenimiento de la salud pública, así como para la cuarentena animal y vegetal;
h) suministrar espacio e instalaciones para los organismos que estén a cargo del control de autorizaciones en condiciones no menos ni más favorables que las que se aplican a los operadores aeroportuarios o los usuarios que requieren espacio e instalaciones de escala similar;
i) proporcionar, mantener y optimizar instalaciones y servicios para los pasajeros con necesidades especiales, incluidos aquellos con movilidad reducida o discapacidad;
j) organizar comités de facilitación de aeropuertos o comité de usuarios de los aeropuertos; y
k) participar en el Comité nacional FAL y, si es necesario, en otras reuniones relacionadas con la facilitación.
l) Someter tanto a los procedimientos como a los requisitos de evaluación de la calidad del servicio, a que se establezca la autoridad competente.
m) Desarrollar y ejecutar el programa de FAL, en el cual indicará los procedimientos, las normas y los estándares de calidad.
n) Someterse a mecanismos de control de calidad bajo estándares cualitativos y cuantitativos de las siguientes materias:
o) Estándares de calidad del desempeño (basado en niveles mínimos aceptables de servicios medios en términos de frecuencia y regularidad de los servicios prestados).

CONSULTA PÚBLICA

p) Estándares de capacidad aeroportuaria (basados en requerimientos mínimos de áreas y medios por fórmulas matemáticas de congestionamiento por áreas.
q) Estándares de percepciones de usuarios (basados en la encuesta a los usuarios y medios en un análisis cualitativo de la percepción de los mismos).
r) Diseñar y realizar encuestas anuales en los aeropuertos para evaluar sugestión y adoptar correctivos.
s) Adoptar un plan de mejoramiento de la calidad y cumplir su desarrollo.
t) Deberán de establecer procedimientos para la calidad del servicio, criterios de evaluación y normas de medición, o un equivalente y las mejores prácticas utilizadas mundialmente en aeropuertos internacionales.
u) Adoptar y desarrollar un plan de control de calidad, estableciendo las normas para el desempeño en las instalaciones y servicios del aeropuerto identificando las oportunidades para mejorar en forma progresiva.
v) Establecer programas de capacitación para el personal en el que se introducirán los conceptos de las administraciones de calidad total especializados en la gestión aeroportuaria.
w) Implementar un plan del control de calidad en la prestación de los servicios de mantenimiento de sus instalaciones, orientado a la administración de la calidad total y mejoramiento continuo del programa de mantenimiento.

## K. COOPERACIÓN Y ENLACE CON OTROS ORGANISMOS INTERNACIONALES

a) Organización de Aviación Civil Internacional (OACI.)
b) Consejo Internacional de Aeropuertos (ACI.)
c) Consejo de Cooperación Aduanera (CCA)
d) Asociación del Transporte Aéreo Internacional (IATA)
e) Organización Internacional de Normalización (ISO).
f) Organización Mundial de Turismo (OMT).
g) Organización Mundial de Salud. (OMS).

---

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

CONSULTA PÚBLICA

# CAPÍTULO VII. ORGANISMOS RESPONSABLES DE LA IMPLANTACIÓN DE LAS DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LA SEGURIDAD DEL ANEXO 9.

## 7.1. ENTRADA Y SALIDA DE AERONAVES

7.1.1. El administrador del Aeropuertos y Líneas aéreas, deberán de establecer medidas apropiadas para el despacho de las aeronaves que lleguen o salgan hacia otro país, de tal manera que se eviten demoras innecesarias. (Anx 9 - 2.1)

7.1.2. El Administrador del Aeropuerto y Líneas aéreas deberán de establecer procedimientos para el despacho eficaz de las aeronaves que lleguen y salgan del territorio salvadoreño, en el cual, se deberá de tomar la aplicación de medidas de seguridad de la aviación y el control de narcóticos. (Anx 9 - 2.2)

7.1.3. El Administrador de Aeropuertos no podrá negar a una aeronave el acceso a un Aeropuerto Internacional por motivos de salud pública, a menos que las medidas que se tomen sean conformes al Reglamento Sanitario Internacional (2005) de la Organización Mundial de la Salud. (Anx 9 - 2.4)

7.1.4. En caso de que se determine una emergencia nacional y se considere la suspensión de servicios para el transporte aéreo por motivos de salud pública, la AAC coordinará con las autoridades del ministerio de salud y demás Instituciones involucradas ante un precedente de peligro ante una enfermedad que se considere un riesgo a la salud pública. (Anx 9 - 2.5)

7.1.5. Si, en respuesta a un riesgo específico de salud pública o a una emergencia de salud pública de importancia internacional, el ministerio de salud establecerá de medidas sanitarias adicionales a las recomendadas por la OMS, lo hará de conformidad con el Reglamento Sanitario Internacional (2005), comprendido entre otros, el Artículo 43 en el que se estipula, entre otras cosas, que, para determinar si aplican medidas sanitarias adicionales y se basarán en:

a. Principios científicos
b. Las pruebas científicas disponibles de un riesgo para la salud humana o, si esas pruebas son insuficientes, la información disponible, incluida la procedente de las OMS y otras organizaciones intergubernamentales y órganos internacionales pertinentes; y
c. Toda orientación o recomendaciones específicas disponibles de la OMS.

CONSULTA PÚBLICA

## 7.2. DOCUMENTOS, REQUISITOS Y USOS.

7.2.1. Las entidades de control fronterizo responsables de procesar la información de los pasajeros y aeronaves no exigirán para la entrada y salida de aeronaves más documentos que los prevista de conformidad con las leyes y normas aplicables. (Anx 9 -2.6)

7.2.2. No exigirán visados, ni cobrarán derechos de visado ni de otra clase, en relación con el uso de los documentos requeridos siguientes para la entrada o salida de las aeronaves. (Anx 9 - 2.7)

7.2.3. Con sujeción a la capacidad tecnológica de las Autoridades competentes, los documentos para la entrada y salida de aeronaves se aceptarán cuando se presenten (Anx 9 - 2.9)

a) En forma electrónica, transmitidos a un sistema de información de las autoridades competentes.
b) En forma impresa, producidos o transmitidos electrónicamente.
c) En forma impresa, llenados manualmente y siguiendo los formatos descritos.

7.2.4. Cuando el explotador de aeronaves o alguien en su nombre transmita a las autoridades competente un determinado documento en forma electrónica, las Autoridades competentes deberán de considerar no exigir la presentación del mismo documento en forma impresa. (Anx 9 - 2.10).

7.2.5. La Declaración General presentada a las autoridades competentes se debe limitar a la información contenida en el Apéndice correspondiente al Programa Nacional Facilitación del transporte Aéreo que se encuentra conforme con el Apéndice 1 del Anexo 9 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional. La información se aceptará en forma electrónica o impresa (Anx 9 - 2.11)

## 7.3. CORRECCION DE DOCUMENTOS

7.3.1. En el caso de que se encuentren errores en cualquiera de los documentos arriba mencionados, las autoridades correspondientes darán al explotador de aeronaves o al agente autorizado la oportunidad de corregir tales errores o los corregirán ellas mismas. 2.21

7.3.2. El explotador de aeronaves o su agente autorizado en la medida de lo posible no estará sujeto a sanciones si prueba que cualquier error que se haya encontrado en tales documentos fue involuntario y se hizo sin intención fraudulenta ni negligencia grave. Cuando se considere necesario para disuadir de la repetición de tales errores, se aplicará una sanción que no sea mayor de la necesaria para tal fin. 2.22

CONSULTA PÚBLICA

## 7.4. DESINSECTACION DE AERONAVES

7.4.1. El ministerio de Salud Pública y el Ministerio de Agricultura y Ganadería a través de El Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA) es la dependencia encargada de la desinsectación mediante el cual limitarán todo requisito habitual de desinsectación de las cabinas y los puestos de pilotaje de las aeronaves con aerosoles mientras los pasajeros y tripulantes se encuentren a bordo, a las operaciones con una misma aeronave que tengan su origen o atraviesen territorios que, a su juicio, constituyen una amenaza para la salud pública, la agricultura o el medio ambiente. (Anx 9 - 2.23)

Nota.— El Manual de gestión de la seguridad operacional (Doc 9859) contiene orientación sobre las evaluaciones del riesgo.

7.4.2. OIRSA realizara la desinsectación de aeronaves y examinará periódicamente sus requisitos y los modificarán según corresponda e informarán a los explotadores de Aeronaves, a la luz de las pruebas disponibles relativas a la transmisión de insectos a sus respectivos territorios por conducto de las aeronaves. (Anx 9 - 2.24)

7.4.3. Se asegurará que cuando se requiera la desinsectación se acepten únicamente los métodos, sean químicos o no, o insecticidas que recomendados por la Organización Mundial de la Salud y que el Estado considera eficaces. (Anx 9 - 2.25)

7.4.4. Se cerciorarán de que los procedimientos de desinsectación no tengan efectos nocivos para la salud de los pasajeros el personal y la carga viva, y que les causen el mínimo de molestias. (Anx 9 - 2.26)

7.4.5. Suministrarán a los explotadores de aeronaves, cuando así se solicite, información apropiada, en lenguaje de fácil comprensión, para la tripulación de vuelo y los pasajeros, en la que se expliquen la reglamentación nacional pertinente, las razones del requisito y los aspectos de seguridad inherentes a la ejecución de una desinsectación apropiada de la aeronave. (Anx 9 - 2.27)

7.4.6. Cuando la desinsectación se haya realizado conforme a los procedimientos recomendados por la Organización Mundial de la Salud, OIRSA expedirá una certificación pertinente según se indica en el Apéndice 1, o en el caso de una desinsectación residual, el certificado de desinsectación residual reproducido en el Apéndice 4. 2.28

7.4.7. Cuando la desinsectación haya sido apropiadamente efectuada conforme a 2.25 y se presente o se ponga a disposición de las autoridades competentes del país de llegada, se debera de presentar un certificado de los indicados en 2.28, normalmente las autoridades aceptarán dicho

CONSULTA PÚBLICA

certificado y permitirán que los pasajeros y la tripulación desembarquen inmediatamente de la aeronave. 2.29

7.4.8. OIRSA se cerciorará de que se apliquen las medidas de mitigación que correspondan cuando se usen insecticidas o cualquier otro medio de desinsectación a fin de evitar que se dañe la estructura de la aeronave o su equipo y material. 2.30

## 7.5. DESINFECCIÓN DE AERONAVE

7.5.1. El ministerio de salud pública y el ministerio de Agricultura y Ganadería determinarán a partir de una evaluación de riesgo las condiciones bajo las cuales se desinfectará la aeronave. Cuando se requiera la desinfección de la aeronave, deberán aplicarse las siguientes disposiciones:

a) La desinfección responderá al tipo y grupos de riesgo de los patógenos y se efectuará de acuerdo con los procedimientos establecidos en la orientación vigente de la OMS, teniendo en cuenta las recomendaciones del fabricante de la aeronave, en su caso;
b) Las zonas sospechadas de estar contaminadas se desinfectarán con medios químicos o no químicos que posean propiedades que sean apropiadas para el agente infeccioso sospechoso;
c) La desinfección será realizada por personal capacitado vestido con equipo de protección personal adecuado; y
d) Cuando se utilicen medios químicos y no químicos de desinfección, se aplicarán medidas de mitigación adecuadas para evitar que se dañe la estructura de la aeronave su equipo y materiales y proteger de efectos nocivos la salud de los pasajeros, el personal y la carga viva o la tripulación. (Anx 9 - 2.31)

7.5.2. Los explotadores de aeronaves dispondrán de medidas o medios para asegurarse de que, se desinfecte las zonas contaminadas y el equipo o las herramientas que se hayan utilizado cuando se contaminen superficies o equipos de las aeronaves con líquidos corporales, incluyendo excremento. (Anx 9 - 2.32)

7.5.3. Las líneas aéreas deberán de realizar una desinfección de refuerzo cuando se produzca un incidente sanitario o una contaminación a bordo limitarán la desinfección al contenedor o compartimiento de la aeronave que se sospeche contaminado y conforme a lo previsto en la norma 2.31. (Anx 9 - 2.33)

7.5.4. Las líneas aéreas deberán de crear procedimientos que preste especial atención (mediante un refuerzo de supervisión o instrucción) a la desinfección de zonas sensibles específicas, tales como el puesto de

CONSULTA PÚBLICA

pilotaje, el compartimento aviónico o la zona de la cocina, de conformidad con las directrices de los fabricantes de aeronaves (Anx 9 - 2.34)

7.5.5. Las líneas aéreas deberán obtener una constancia de la desinfección tras un incidente sanitario o contaminación a bordo, o aceptarán la notificación general en la Declaración General prevista en el apéndice 1 de este Anexo 9, o una planilla de control de desinfección correspondiente como prueba de que la desinfección se realizó de acuerdo con los procedimientos recomendados por la Organización Mundial de la Salud, y permitirá que quienes viajan a bordo y la tripulación desembarquen inmediatamente de la aeronave. (Anx 9 - 2.35)

Nota: En el sitio web de la OACI dedicado a la seguridad operacional figura un ejemplo de planilla de control de desinfección.

## 7.6. DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS VUELOS DE LA AVIACIÓN GENERAL INTERNACIONAL Y A OTROS VUELOS NO REGULARES

a) La AAC ha publicado en su página web, en el área de Publicaciones de Información Aeronáutica (AIP), los requisitos respecto a avisos previos y solicitudes de autorización previa para vuelos de la aviación general y otros vuelos no regulares. (Anx 9 - 2.38)
b) La AAC será la encargada de recibir y coordinar, la respuesta a tales avisos o solicitudes para su autorización de sobrevuelos y aterrizajes en el territorio salvadoreño. (Anx 9 - 2.39)
c) La AAC indicará en sus respectiva AIP la dirección postal, la dirección AFTN, el número telefónico, la dirección de correo electrónico, la página web y el número de teléfono del personal designado en el numeral Anx 9 -2.39 (Anx 9 -2.40)
d) Los explotadores de aeronaves y el Explotador de Aeropuertos notificarán de las llegadas, salidas u operaciones de tránsito previstas a los organismos de inspección fronteriza competentes, p.ej., aduanas, inmigración, PNC, cuarentena. (Anx 9 -2.41)

### 7.6.1. Autorización previa

7.6.1.1 La AAC no requerirá una solicitud de autorización previa o notificación por vía diplomática a menos que el vuelo sea de carácter diplomático. (Anx 9 -2.42)

7.6.1.2 La AAC como ente regulador y al cual se le asignado la responsabilidad de Autorizaciones previas de los explotadores de aeronaves: ha establecido procedimientos mediante los cuales se dará curso rápido a esas solicitudes; otorga dicho permiso por un período de tiempo determinado o respecto a cierto número de vuelos, siempre que sea

CONSULTA PÚBLICA

posible; y no percibe honorarios, derechos ni impuestos por el otorgamiento de tales permisos. (Anx 9 -2.43)

7.6.1.3 En el caso de aeronaves en tránsito sin escala o que hagan escala con fines no comerciales, el Estado de El Salvador, por razones de seguridad de vuelo, deberá de requerir una autorización previa, con la información que contiene el plan de vuelo cuando se solicite tal autorización previa. (Anx 9 -2.45)

7.6.1.4 Lo Operadores de Aeronaves que soliciten autorización previa para los vuelos a que se hace referencia en 2.45 deberán de hacer dichas solicitudes más de tres días laborables de anticipación. (Anx 9 -2.46)

### 7.6.2. Avisos previos de llegada

7.6.2.1 Si se trata de aeronaves en tránsito sin escala o que hagan escala con fines no comerciales, el Estado de El Salvador no exigirá que se dé más aviso previo de tales operaciones que el solicitado por los servicios de control de tránsito aéreo y por los organismos de inspección fronteriza competentes. (Anx 9 -2.47)

Nota.— Esta disposición no tiene por objeto impedir la aplicación de medidas apropiadas para el control de estupefacientes.

7.6.2.2 La AAC y el Explotador de Aeropuerto y organismos de control fronterizo aceptarán la información contenida en el plan de vuelo como aviso previo adecuado de llegada, siempre que esta información se reciba como mínimo con dos horas de antelación a la llegada, y el aterrizaje se efectúe en el aeropuerto internacional previamente designado. (Anx 9 -2.47)

## 7.7. ENTRADA Y SALIDA DE PERSONAS Y DE SU EQUIPAJE

7.7.1 A fin de facilitar y acelerar el despacho de las personas que entran o salen por vía aérea, en los Aeropuertos internacionales del Estado de El Salvador, las dependencias responsables migratorios y aduanero de procesar la información de pasajeros, adoptarán normas de control de fronteras adecuadas al entorno del transporte aéreo y las aplicarán de modo de impedir que se produzcan demoras innecesarias. (Anx 9 - 3.1)

7.7.2 Las dependencias responsables migratorias, aduanera, explotadores de aeropuertos y PNC deberán de elaborar procedimientos destinados a aplicar eficazmente los controles de fronteras respecto a los pasajeros y las tripulaciones, deben tener presente la utilización de medidas de seguridad de la Aviación, integridad fronteriza, control de estupefacientes y control de inmigración, cuando corresponda. (Anx 9 - 3.2)

CONSULTA PÚBLICA

7.7.3 Los controles fronterizos aplicados a los pasajeros y su equipaje en el proceso de salida en los Aeropuertos Internacionales del el Estado de El Salvador deben cumplir con los siguientes controles:

i. Migración
ii. Control de Seguridad de la Aviación Civil

7.7.4 Los controles fronterizos aplicados a los pasajeros y su equipaje en el proceso de entrada en los Aeropuertos Internacionales del el Estado de El Salvador deben cumplir con los siguientes controles:

i. Migración
ii. Salud Publica
iii. Aduana

7.7.5 La Dirección General de Migración y Extranjería al utilizar microprocesadores con circuitos integrados (IC) u otras tecnologías optativas de lectura mecánica para la representación de datos personales, incluyendo datos biométricos, en sus documentos de viaje, tomarán medidas para que los datos codificados puedan ser revelados al titular del documento (Anx 9 - 3.3)

7.7.6 La Dirección General de Migración y Extranjería a través de la emisión de documentos de viaje, no prorrogarán la validez, sino que se hará una revalidación de sus documentos de viaje de lectura mecánica. (Anx 9 - 3.4)

Nota.— Las especificaciones para documentos de viaje de lectura mecánica (Doc 9303) no permiten que se alteren la fecha de expiración ni otros datos de la zona de lectura mecánica.

7.7.7 Los explotadores de aeropuertos deben de disponer con la infraestructura adecuada para la prestación de los servicios de dependencias responsables de los controles fronterizos, y así garantizar los procesos expeditos de los pasajeros y su equipaje en los aeropuertos internacionales del Estado de El Salvador, sin comprometer la seguridad.

## 7.8. DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA VIAJAR

7.8.1 El estado de El Salvador a través de La Dirección General de Migración y Extranjería no exigirán a los visitantes, para la entrada y salida de sus territorios, otros documentos distintos de los prescritos en la Ley de Migración Decreto Legislativo Nº 2772. 3.5 Reglamento de la ley Especial de Migración y Extranjería (Anx 9 - 3.5)

CONSULTA PÚBLICA

7.8.2 La Dirección General de Migración y Extranjería no exigirá en la medida de lo posible a los visitantes que viajen por vía aérea y sean titulares legítimos de pasaportes válidos reconocidos por el Estado y de visados válidos, si corresponde, que presenten ningún otro documento de identidad. (Anx 9 - 3.5)

## 7.9. TARJETAS DE EMBARQUE/DESEMBARQUE

7.9.1 La Dirección General de Aduana en los aeropuertos internacionales solicitará el formulario de registro escrito o digital de datos personales a los visitantes que llegan o salen por vía aérea, limitarán sus exigencias en materia de información a las que aparecen en el Apéndice 5 — Tarjeta de embarque/desembarque. (Anx 9 - 3.28).

7.9.2 la Dirección General de Aduana en los aeropuertos internacionales solicitará el formulario de registro escrito o digital de datos personales tarjetas de embarque/desembarque, las aceptarán una vez que los visitantes las hayan llenado. (Anx 9 - 3.29).

7.9.3 La Dirección General de Aduana en caso de solicitar la presentación de tarjetas de embarque/desembarque suministrará gratuitamente a los explotadores de aeronaves, para su distribución a los pasajeros que salen, antes del embarque, o a los pasajeros que lleguen, durante el vuelo. (Anx 9 - 3.30)

## 7.10. PROCEDIMIENTOS DE SALIDA

El Estado de El Salvador a través de la Dirección General de Aduana no harán responsables a los explotadores de aeronaves en caso de falta de pago de impuestos sobre la renta por los pasajeros. (Anx 9 - 3.36)

### 7.10.1 Procedimientos de entrada y responsabilidades

7.10.1.1 Las Autoridades destacadas para el control fronterizo aéreo , en coordinación con el Explotador de los aeropuerto y explotadores de aeronaves deben de deben fijar como objetivo el despacho en menos de cuarenta y cinco (45) minutos después del desembarque de todos los pasajeros internacionales y de treinta (30) minutos para los pasajeros nacionales, con respecto a los cuales no sea necesaria más que la inspección normal, cualquiera que sea el tamaño de la aeronave y la hora programada de llegada.

7.10.1.2 La Dirección General de Migración y Extranjería y las demás dependencias de control fronterizos aéreos, para acelerar las inspecciones, con la cooperación de los explotadores de aeropuertos, emplearán la tecnología aplicable y adoptarán un sistema de

CONSULTA PÚBLICA

inspección de inmigración por filas múltiples u otro medio de distribuir a los pasajeros en los aeropuertos internacionales de el Estado de El Salvador, en que el volumen del tráfico de pasajeros justifique tales medidas. (Anx 9 - 3.41)

7.10.1.3 Excepto en circunstancias especiales, no exigirán que se recojan los documentos de viaje u otros documentos de identidad de los pasajeros o de la tripulación antes de que lleguen a los puntos de control Migratorio. (Anx 9 - 3.42)

7.10.1.4 La Dirección General de Migración y Extranjería, aceptarán prontamente a los pasajeros y la tripulación para verificar si son o no admisibles en el Estado. (Anx 9 - 3.43)

7.10.1.5 El explotador de aeronaves será responsable de la custodia y cuidado de los pasajeros y los miembros de la tripulación que desembarcan desde el momento en que abandonen la aeronave hasta que sean aceptados para la verificación que se prescribe en (Anx 9 - 3.43)

7.10.1.6 Después de haberse aceptado a los pasajeros y miembros de la tripulación para verificación, las autoridades migratorias que procesan la información de los pasajeros serán responsables de su custodia hasta que sean admitidos, o sean considerados no admisibles en conjunto con la línea aérea.

7.10.1.7 La responsabilidad del explotador de aeronaves respecto a la custodia y el cuidado de los pasajeros y los miembros de la tripulación cesará en el momento en que dichas personas hayan sido admitidas legalmente en el Estado de El Salvador. (Anx 9 - 3.46)

7.10.1.8 Salvo en circunstancias especiales, La Dirección General de Migración y Extranjería u otra dependencia de control fronterizo, harán arreglos para que los documentos de identidad de un visitante sean examinados, solamente una vez en el momento de la entrada y en el momento de la salida. (Anx 9 - 3.47)

7.10.1.9 La Dirección General de Aduana no exigirá una declaración escrita del equipaje de los pasajeros y de la tripulación, cuando éstos no lleven mercancías restringidas o sujetas al pago de derechos de aduanas. (Anx 9 - 3.48)

7.10.1.10 La Dirección General de Aduana realizara un doble circuito u otros procedimientos selectivos para la inspección de aduana y cuarentena basados en la evaluación de riesgos, cuando sean apropiados para las condiciones y los volúmenes de tráfico del aeropuerto de que se trate. (Anx 9 - 3.49)

CONSULTA PÚBLICA

7.10.1.11 La dirección General de Migración y Extranjería u otra entidad de control fronterizo, después de la presentación individual por los pasajeros y la tripulación de sus documentos de viaje, los funcionarios respectivos, excepto en casos particulares especiales, devolverán inmediatamente tales documentos después de examinarlos. (Anx 9 - 3.52)

## 7.11 PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS DE TRÁNSITO

7.11.1 Cuando las instalaciones aeroportuarias lo permitan, en coordinación con los explotadores de aeronaves, dispondrán de medidas, mediante zonas de tránsito directo u otros arreglos, para que las tripulaciones, los pasajeros y sus equipajes procedentes de otro Estado y que continúen su viaje a un tercer Estado en el mismo vuelo o en otro vuelo desde el mismo aeropuerto el mismo día, puedan permanecer temporalmente en el aeropuerto al que llegan sin que se sometan a formalidades de control fronterizo Migratorio o Aduanero para entrar en el Estado de tránsito. (Anx 9 - 3.54)

7.11.2 La Dirección General de Migración y Extranjería, en referencia a visas, admisión y permanencia de extranjeros en la medida de lo posible no exigen visados de tránsito (Anx 9 - 3.55)

## 7.12 DISPOSICIÓN DEL EQUIPAJE SEPARADO DE SU PROPIETARIO

7.12.1 Los explotadores de aeronaves serán los responsables de enviar el equipaje extraviado y tener un procedimiento para hacer llegar al lugar en que se encuentre su propietario lo más pronto posible. (Anx 9 - 3.56)

7.12.2 Los explotadores de aeronaves serán los responsables que el equipaje extraviado se transfiera directamente entre vuelos internacionales en el mismo aeropuerto, sin examen alguno, salvo por razones de seguridad de la aviación u otros controles necesarios deberá de someterse a medidas especiales. Cuando no se pueda hacer la transferencia directa, los explotadores de aeronaves en coordinación con el explotador de aeropuertos, dispondrán lo necesario para guardar ese equipaje temporalmente bajo vigilancia en un lugar apropiado. (Anx 9 - 3.57)

7.12.3 La Dirección General de Aduana permitirán que los explotadores de aeronaves presenten en nombre de sus propietarios el equipaje no identificado, no reclamado o extraviado para su despacho en un punto adecuado de destino y que entreguen dicho equipaje a sus propietarios siempre y cuando cumplan con los requisitos solicitados por la Dirección General de Aduana. (Anx 9 - 3.58)

CONSULTA PÚBLICA

7.12.4 El Estado de El Salvador a través de la Dirección General de Aduana prestaran facilidades para el despacho del equipaje no identificado, no reclamado o extraviado y su retorno al explotador de aeronaves para que se disponga del mismo como corresponde. Con arreglo a las condiciones que establezcan las autoridades competentes de control fronterizo, podrá permitirse que los explotadores de aeronaves a través de sus agentes de seguridad abran tal equipaje si fuera necesario para determinar quién es su propietario. (Anx 9 - 3.59)

## 7.13. IDENTIFICACIÓN Y ENTRADA DE LA TRIPULACIÓN Y OTRO PERSONAL DE LOS EXPLOTADORES DE AERONAVES

7.13.1 La Dirección General de Migración y Extranjería Y la dirección General de Aduana en cooperación con los explotadores de aeronaves y los explotadores de aeropuertos, agilizará la inspección de los miembros de la tripulación y su equipaje, como se requiera a la llegada y a la salida. 3.61

7.13.2 La Dirección General de Migración y Extranjería y la Dirección General de Aduana establecerán medidas para la entrada temporal sin demora al territorio salvadoreño, del personal técnico de explotadores de aeronaves extranjeros que efectúen operaciones al territorio salvadoreño o lo sobrevuelen, que se necesite urgentemente con objeto de poner en condiciones de vuelo cualquier aeronave que, por razones técnicas, no pueda continuar su viaje. Si se requiere una garantía de subsistencia de dicho personal en el país, y de regreso, se gestionará sin demorar su admisión. 3.67.

7.13.3 Asistencia de emergencia/visados de entrada en casos de fuerza mayor

La Dirección General de Migración y Extranjería, establecerá medidas para facilitar la entrada temporal de un pasajero o miembro de la tripulación en tránsito, a causa de la desviación o demora de un vuelo por razones de fuerza mayor, se les permita salir del aeropuerto con la finalidad de alojarse.3.73

## 7.14 MENORES

7.14.1 Los explotadores de aeronaves establecerán medidas apropiadas para asegurarse de no permitan que menores con menos de cinco (5) años viajen sin una persona acompañante. 3.83

7.14.2 Los explotadores de aeronaves establecerán de establecer políticas para manejar a los menores no acompañados que viajen bajo su supervisión para asegurar el bienestar del menor. 3.84

CONSULTA PÚBLICA

## CAPÍTULO VIII ENTRADA Y SALIDA DE CARGA Y OTROS ARTÍCULOS

### 8.1 INFORMACIÓN REQUERIDA POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES

8.1.1 Se hará de conocimiento los datos requeridos de la información que Dirección General de Aduana u otro entre relacionado consideren necesaria para conceder el levante o despacho de mercancías importadas o mercancías destinadas a la exportación. (Anx 9 -4.11)

8.1.2 Dirección General de Aduana, la administración de la terminal de la carga en coordinación con los explotadores de aeronave, dispondrán lo necesario para compilar los datos estadísticos eligiendo el momento y los arreglos oportunos para no demorar el levante de las mercancías importadas o de las destinadas a la exportación. (Anx 9 -4.12).

8.1.3 El administrador de la terminal de carga deberá de establecer un Manual de facilitación, donde desarrollarán los procedimientos para las facilidades para la entrada y salida de la carga y otros artículos. este manual deberá de remitido a la AAC para revisión y aprobación.

8.1.4 Según las capacidades tecnológicas en la medida de lo posible, los documentos relativos a la importación o exportación de mercancías, incluyendo el manifiesto de carga o las cartas de porte aéreo, se aceptarán cuando se presenten en forma electrónica transmitida a un sistema de información de las autoridades competentes. (Anx 9 -4.13)

8.1.5 La producción y presentación del manifiesto de carga y de la carta (o cartas) de porte aéreo serán responsabilidad del explotador de aeronaves o de su agente autorizado. La producción y presentación de los demás documentos requeridos para el despacho de mercancías serán responsabilidad del declarante. (Anx 9 -4.14)

8.1.6 Cuando el Estado exija documentos adicionales para los trámites de importación, exportación o tránsito, tales como facturas comerciales, formularios de declaración, licencias de importación u otros similares, en la medida de lo posible no obligará al explotador de aeronaves a que se cerciore de que se satisfacen estos requisitos relativos a documentación ni hará responsable, multará o sancionará al explotador por inexactitudes u omisiones en tales documentos, a menos que él sea el declarante, esté actuando en nombre de éste, o tenga responsabilidades jurídicas específicas. (Anx 9 -4.15)

8.1.7 Cuando los documentos para la importación o exportación de mercancías se presenten en forma impresa, el formato se basará en el formulario patrón de las Naciones Unidas, por lo que respecta a la

CONSULTA PÚBLICA

declaración de mercancías, y en el formulario del Apéndice 3, por lo que se refiere al manifiesto de carga. (Anx 9 -4.16)

8.1.8 Con objeto de promover la facilitación del comercio y la aplicación de medidas de seguridad de la aviación, con fines de normalización y armonización del intercambio de datos electrónicos, el Estado de El Salvador alentarán a todas las partes interesadas, ya sean del sector público o privado, a implantar sistemas compatibles y utilizar las normas y protocolos apropiados aceptados internacionalmente. (Anx 9 -4.17)

8.1.9 La Dirección General de Aduana y el Administrador de la terminal de carga exijan documentos complementarios, tales como licencias y certificados, para la importación o exportación de determinadas mercancías publicarán sus requisitos y establecerán procedimientos adecuados para solicitar la expedición o renovación de tales documentos. (Anx 9 -4.19)

8.1.10 La Dirección General de Aduana en la medida de la posible no exigirán formalidades consulares ni derechos u honorarios consulares en relación con los documentos requeridos para conceder el levante o despacho de mercancías. (Anx 9 -4.21)

## 8.2 LEVANTE Y DESPACHO DE LA CARGA DE EXPORTACIÓN Y DE IMPORTACIÓN

8.2.1 La Dirección General de Aduana cuando exija documentos para el despacho de exportación limitarán normalmente su requisito a una declaración de exportación simplificada. (Anx 9 -4.22)

8.2.2 La Dirección General de Aduana y el administrador de la terminal de carga dispondrán lo necesario para que el levante para la carga de exportación se realice hasta la hora de salida de la aeronave. (Anx 9 -4.23)

8.2.3 La Dirección General de Aduana, PNC, Ministerio de Agricultura y Ganadería, Administrador de la terminal de carga en coordinación con los explotadores de aeronaves deberán programar los reconocimientos de las mercancías, y se dará prioridad al reconocimiento de animales vivos y mercancías perecederas y de otras mercancías cuyo despacho con carácter urgente sea admitido por las autoridades competentes. (Anx 9 -4.27)

8.2.4 Los envíos declarados como efectos personales y transportados como equipaje no acompañado se despacharán según arreglos simplificados de acuerdo con lo establecido por los reglamentos de la Dirección

CONSULTA PÚBLICA

General de Aduana y los Programas de seguridad de los explotadores de aeronaves (Anx 9 -4.28)

8.2.5 Se dispondrán lo necesario para el levante o despacho de mercancías según procedimientos de aduana simplificados, siempre que (Anx 9 -4.29):

a. el valor de las mercancías sea inferior a un valor máximo por debajo del cual no se recauden derechos o impuestos a la importación; o

b. las mercancías estén sujetas a derechos e impuestos a la importación cuyo importe sea inferior al mínimo fijado por el Estado para fines de recaudación; o

c. el valor de las mercancías sea inferior a los valores límite especificados por debajo de los cuales las mercancías puedan ser objeto de levante o despacho inmediatamente, sobre la base de una sencilla declaración y el pago de los derechos e impuestos a la importación aplicables, o dando a la aduana la seguridad de que se efectuará dicho pago; o

d. las mercancías hayan sido importadas por una persona autorizada y sean de un determinado tipo.

8.2.6 La Dirección General de Aduana permitirán que las mercancías que se hayan descargado de una aeronave en un aeropuerto internacional se trasladen a cualquier oficina designada de aduanas del Estado interesado para fines de despacho. Los procedimientos de aduanas relativos a tal traslado en la medida de la posible serán los más sencillos posibles. (Anx 9 -4.33)

8.2.7 Cuando por causa de error, emergencia o inaccesibilidad a la llegada, las mercancías no se descarguen en el lugar de destino previsto, la Dirección General de Aduana no impondrán sanciones, multas u otros cargos similares siempre que (Anx 9 -4.34):

a. el explotador de aeronaves o su agente autorizado notifique este hecho a la aduana, dentro del plazo límite fijado;

b. se dé una razón válida por la que no pudieron descargarse las mercancías, que resulte aceptable para la aduana; y

c. el manifiesto de carga se enmiende debidamente.

CONSULTA PÚBLICA

## 8.3 PIEZAS DE REPUESTO, EQUIPO, SUMINISTROS Y OTRO MATERIAL IMPORTADO O EXPORTADO POR LOS EXPLOTADORES DE AERONAVES EN RELACIÓN CON LOS SERVICIOS INTERNACIONALES

8.3.1 Los suministros y las provisiones transportadas a bordo que se importen al territorio de El Salvador para su uso a bordo de las aeronaves en servicios internacionales quedarán exentos de los derechos e impuestos a la importación, siempre que se cumplan los reglamentos aduaneros del Estado. (Anx 9 -4.38)

8.3.2 Una vez que el explotador de aeronaves o su agente autorizado haya concluido los procedimientos de documentación simplificado, el Estado de El Salvador a través de la Dirección general de Aduana concederán rápidamente el levante o despacho del equipo de aeronave y de las piezas de repuesto que queden exentos del pago de derechos de importación, impuestos y demás gravámenes, en virtud del Artículo 24 del Convenio de Chicago. (Anx 9 -4.42)

8.3.3 Una vez que el explotador de aeronaves o su agente autorizado haya concluido los procedimientos de documentación simplificados, el Estado de El Salvador a través de la Dirección General de Aduana concederán rápidamente el levante o despacho del equipo terrestre y de seguridad, y sus piezas de repuesto, material didáctico y ayudas didácticas importados o exportados por un explotador de aeronaves de otro Estado. (Anx 9 -4.43)

8.3.4 El Estado de El Salvador a través de la Dirección General de Aduana permitirán el préstamo entre explotadores de aeronaves de otros Estados contratantes o sus agentes autorizados, de equipo de aeronave, piezas de repuesto y equipo terrestre y de seguridad y sus piezas de repuesto que se hayan importado condicionalmente libres de derechos e impuestos a la importación. (Anx 9 -4.44)

## 8.4 DOCUMENTOS Y PROCEDIMIENTOS RELATIVOS AL CORREO

8.4.1 Estado de El Salvador a través de la Dirección general de Aduana, el administrador de la terminal de carga en coordinación con los explotadores de aeronaves, llevarán a cabo la manipulación, envío y despacho del correo aéreo y se ajustarán a los procedimientos de documentación, como se prescribe en las disposiciones en vigor de la Unión Postal Universal. (Anx 9 -4.55)

CONSULTA PÚBLICA

## 8.5 MATERIAL RADIACTIVO

8.5.1 Estado de El Salvador a través de la Dirección general de Aduana, el administrador de la terminal de carga en coordinación con los explotadores de aeronaves, facilitarán que se conceda, en forma expedita, el levante del material radiactivo que se importe por aire, en particular, el material empleado en aplicaciones médicas, siempre y cuando se cumplan las leyes y reglamentos correspondientes que rijan la importación de dicho material. (Anx 9 -4.56)

---

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

CONSULTA PÚBLICA

## CAPÍTULO IX PERSONAS NO ADMISIBLES Y DEPORTADAS

a) A fin de limitar al mínimo las interrupciones de las operaciones ordenadas de la aviación civil internacional, La Dirección General de Migración y Extranjería, a través de las dependencias destacadas en las fronteras aéreas, cooperarán mutuamente para resolver con prontitud toda diferencia que surja en la aplicación de las disposiciones de este Capítulo. (Anx 9 - 5.1)

b) La Dirección General de Migración y Extranjería, a través de las dependencias destacadas en las fronteras aéreas facilitarán el tránsito de personas que estén siendo retiradas de otro Estado en cumplimiento de las disposiciones de este Capítulo, y brindarán la cooperación necesaria a los explotadores de aeronaves y a la escolta que lleven a cabo dicho traslado. (Anx 9 - 5.2)

c) Durante el período en que un pasajero no admisible, o una persona que va a ser deportada, estén bajo la custodia de funcionarios de las Autoridades competentes del Estado de El salvador a través de La Dirección General de Migración y Extranjería, PNC y Seguridad del aeropuerto y Seguridad de la Línea Aérea, éstos deberán preservar la dignidad de dichas personas y no adoptar medidas que puedan violar dicha dignidad. (Anx 9 - 5.2.1)

### 9.1 PERSONAS NO ADMISIBLES

9.1.1 La Dirección General de Migración y Extranjería, notificarán sin tardanza a los explotadores de aeronaves que una persona ha sido considerada no admisible, confirmándolo por escrito lo antes posible. (Anx 9 - 5.3)

9.1.2 La Dirección General de Migración y Extranjería, consultará y coordinará con los explotadores de aeronaves con respecto al plazo para el retiro de la persona que ha sido considerada no admisible, a fin de conceder al explotador de aeronaves el tiempo necesario para facilitar el retiro de la persona utilizando sus propios servicios o haciendo arreglos alternativos para el retiro, asi como la coordinación con la PNC, y seguridad de la línea Aérea para la escolta de las personas en espera hasta la salida de su vuelo (Anx 9 - 5.4)

9.1.3 La Dirección General de Migración y Extranjería se cerciorará de que se entregue al explotador de aeronaves la orden de retiro de una persona que ha sido considerada no admisible. La orden de retiro incluirá información relativa al vuelo de entrada (de llegada) que transporte a dicha persona y el nombre, la edad, el sexo y la nacionalidad de la persona en cuestión, si se conocen esos datos. (Anx 9 - 5.5)

9.1.4 Cuando la Dirección General de Migración y Extranjería ordene el retiro de una persona no admisible que haya perdido o destruido sus documentos de viaje, expedirán una carta de envío siguiendo el formato

CONSULTA PÚBLICA

que se indica en el Apéndice 9 1) a fin de facilitar información a las autoridades de los Estados de tránsito o del punto inicial del viaje. La carta de envío, la orden de retiro y toda otra información pertinente se entregará al explotador de aeronaves o, en el caso de personas escoltadas, a la escolta, quien será responsable de entregarlos a las autoridades competentes en el Estado de destino. Los explotadores de aeronaves deberán de realizar una evaluación de riesgo y así tomar precauciones para la seguridad del vuelo. (Anx 9 - 5.6)

9.1.5 La Dirección General de Migración y Extranjería ordene el retiro de una persona no admisible cuyos documentos de viaje hayan sido confiscados de conformidad con la norma 3.34.1 expedirán una carta de envío siguiendo el formato que se indica en el Apéndice 9 2) a fin de facilitar información a las autoridades de los Estados de tránsito o del punto inicial del viaje. La carta de envío junto con una fotocopia de los documentos de viaje confiscados y la orden de retiro se entregarán al explotador de aeronaves o, en el caso de personas escoltadas, a la escolta, quien será responsable de entregarlos a las autoridades competentes del Estado de destino.

9.1.6 Cuando se tengan razones para creer que una persona no admisible podría oponer resistencia a su retiro luego de una evaluación de riesgo, La Dirección General de Migración y Extranjería notificará a las entidades de seguridad dentro del aeropuerto, PNC, seguridad del aeropuerto y al explotador de aeronaves pertinente con la máxima antelación posible a la salida prevista de modo que éste pueda tomar medidas cautelares para garantizar la seguridad del vuelo, así como la coordinación de las entidades del país de Origen. (Anx 9 - 5.8)

9.1.7 El explotador de aeronaves será responsable de los costos de la custodia y cuidado de una persona documentada inapropiadamente desde el momento en que se considera no admisible y se le entrega nuevamente al explotador de aeronaves para su retiro del Territorio Salvadoreño. (Anx 9 - 5.9)

9.1.8 Cuando una persona se considere no admisible y se la entregue al explotador de aeronaves para que la transporte fuera del territorio del salvadoreño, no se impedirá que el explotador de aeronaves recobre de dicha persona los gastos de transporte relacionados con su retiro. (Anx 9 - 5.10)

9.1.9 El explotador de aeronaves trasladará a la persona no admisible (Anx 9 - 5.11)

i. al punto donde inició su viaje;
ii. a cualquier otro lugar donde sea admisible.

CONSULTA PÚBLICA

9.1.10 Cuando el retiro de una persona no admisible se relacione con un menor no acompañado, el Estado de El Salvador a través de la Dirección General de Migración y Extranjería y otras dependencias del Estado en velar la integridad de la niñez retirará a la persona y tomará las medidas apropiadas para asegurarse de que se disponga de los arreglos pertinentes para el menor en el punto de salida, de tránsito o de destino, prestando particular atención al interés de la persona. (Anx 9 - 5.11.2)

9.1.11 El Estado de El Salvador aceptará la carta de envío y todo otro documento que se haya expedido de conformidad con a lo establecido en el Anexo 9, como documentación suficiente para proceder al examen de la persona a la que se refiere la carta. (Anx 9 - 5.13)

9.1.12 La Dirección General de Migración y Extranjería no impondrán multas en la medida de lo posible a los explotadores de aeronaves cuando las personas que lleguen o que se encuentren en tránsito resulten estar documentadas inapropiadamente, si los explotadores de aeronaves pueden demostrar que tomaron las precauciones necesarias para asegurarse de que dichas personas tuvieran los documentos exigidos para entrar en el Estado receptor. (Anx 9 - 5.14)

9.1.13 El Estado de El Salvador no impedirán la salida de la aeronave de un explotador mientras esté pendiente de que se determine la admisibilidad de alguno de los pasajeros que llegan en esa aeronave. (Anx 9 - 5.16)

## 9.2 PERSONAS DEPORTADAS

9.2.1. Cuando La Dirección General de Migración y Extranjería, deporte a una persona del territorio salvadoreño, notificará el hecho a dicha persona mediante una orden de deportación e indicarán a la persona deportada el nombre del Estado de destino. (Anx 9 - 5.17)

9.2.2. Si el Estado de El Salvador a través de sus dependencias asignadas en control fronterizo que ordenen el traslado de una persona deportada del territorio se harán cargo de todas las obligaciones, responsabilidades y costos relacionados con el retiro, de acuerdo con lo establecido en Reglamento de la Ley Especial de Migración y Extranjería. (Anx 9 - 5.18)

9.2.3. Cuando el retiro de una persona deportada se relacione con un menor no acompañado, el Estado de El Salvador o Estado que reclame que deporta a la persona tomará las medidas apropiadas establecidas para asegurarse de que se disponga de los arreglos pertinentes para el menor en el punto de salida, de tránsito o de destino, prestando particular atención al interés de la persona, en caso de que sea el Estado de El Salvador tomara las medidas establecidas en Reglamento de la Ley Especial de Migración y Extranjería (Anx 9 - 5.18.2)

CONSULTA PÚBLICA

9.2.4. Al hacer los arreglos con el explotador de aeronaves para el retiro de una persona deportada, La Dirección General de Migración y Extranjería, pondrá a disposición de éste la siguiente información, tan pronto como sea posible, pero a más tardar 24 horas antes de la hora de salida prevista del vuelo (Anx 9 - 5.19):

i. una copia de la orden de deportación, si la ley lo permite;
ii. una evaluación de riesgo efectuada por el Estado para determinar si la persona deportada está en condiciones de ser retirada con o sin acompañamiento de custodia, en particular teniendo en cuenta su aptitud médica, psíquica y física para el transporte, su voluntad o falta de voluntad de realizar el viaje, patrones de comportamiento y antecedentes de violencia, y/o toda otra información pertinente que permita al explotador de aeronaves evaluar el riesgo para la seguridad del vuelo; y
iii. los nombres y nacionalidades del personal de escolta.

9.2.5. Los explotadores de aeronaves o el piloto al mando tendrán derecho de denegar el transporte de la persona deportada a bordo de determinado vuelo cuando existan inquietudes razonables relacionadas con la seguridad operacional o la protección del vuelo en cuestión. (Anx 9 - 5.19.1)

9.2.6. Al disponer los arreglos necesarios para el retiro de una persona deportada, se debera de tomar en cuenta la política del explotador de aeronaves relativa al número de personas deportadas que pueden transportarse en un vuelo determinado. (Anx 9 - 5.19.2)

9.2.7. Al hacer arreglos para el retiro de una persona deportada al Estado de destino, La Dirección General de Migración y Extranjería en coordinación con el Explotador de la Aeronave, se cerciorará que, en la medida de lo posible sean vuelos directos sin escalas. (Anx 9 - 5.20)

9.2.8. Cuando se presente a la persona deportada para su retiro, La Dirección General de Migración y Extranjería, se asegurará de que se suministre al explotador de aeronaves toda la documentación oficial de viaje requerida para todo Estado de tránsito o de destino. (Anx 9 - 5.21)

9.2.9. La Dirección General de Migración y Extranjería, admitirá en el territorio salvadoreño, a sus nacionales que hayan sido deportados de otros Estados. (Anx 9 - 5.22)

9.2.10. Al determinar que una persona deportada debe ser escoltada y el itinerario comprende una escolta en un Estado intermedio, el Estado de El Salvador se cerciorarán de que la escolta permanezca con la persona deportada hasta su destino final, a menos que se hayan convenido arreglos

CONSULTA PÚBLICA

alternativos adecuados, antes de la llegada, entre las autoridades y el explotador de aeronaves participante en el lugar de tránsito. (Anx 9 - 5.24 )

## 9.3 OBTENCIÓN DE UN DOCUMENTO DE VIAJE SUSTITUTIVO

9.3.1. Cuando deba obtenerse un documento de viaje sustitutivo a fin de facilitar el retiro y la aceptación de la persona en su destino, el Estado de El Salvador a través de la Dirección General de Migración y Extranjería que ordena el retiro proporcionará toda la asistencia que sea viable para la obtención de dicho documento a través de los entes involucrados. (Anx 9 - 5.25)

9.3.2. El Estado de El Salvador a través de Ministerio de Relaciones Exteriores y la Dirección General de Migración y Extranjería, cuando reciba una solicitud a efectos de proporcionar los documentos de viaje pertinentes para facilitar el regreso de uno de sus nacionales, responderá a tal petición dentro de un plazo razonable y a los 30 días de efectuada la solicitud, a más tardar, ya sea expidiendo el documento de viaje correspondiente o indicando a satisfacción del Estado solicitante que la persona en cuestión no es uno de sus nacionales. (Anx 9 - 5.26)

---

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

CONSULTA PÚBLICA

## CAPÍTULO X AEROPUERTOS INTERNACIONALES — INSTALACIONES Y SERVICIOS PARA EL TRÁFICO

a) La AAC y los explotadores de Aeropuertos garantizará que las disposiciones del Anexo 9 sean aplicados cuando:

   i. Al diseño y construcción de nuevos aeropuertos, cuando estén destinados al tráfico internacional y a la remodelación, ampliación o adecuación que se haga a los aeropuertos nacionales existentes, para abrirlos al tráfico internacional.
   ii. A todos los aeropuertos internacionales existentes. (Anx 9- 6.1)

b) Los explotadores de aeropuertos y los explotadores de Aeronaves garanticen proporcionar lo necesario para el tratamiento agilizado de pasajeros, tripulación, equipaje, carga y correo. (Anx-6.1.2)

c) En los aeropuertos internacionales se proporcionen servicios eficaces de despacho fronterizo por lo que respecta a aduanas, inmigración, cuarentena y sanidad. (Anx 9-6.1.3)

d) Los explotadores de aeropuertos, en coordinación con todas las dependencias involucradas a las operaciones aéreas, Migración, Aduana, Cuarentena, PNC, Seguridad Aeroportuaria, Salud Publica, Líneas Aéreas, garantizará que las instalaciones y servicios que se proporcionen en los aeropuertos internacionales sean, en lo posible, flexibles y susceptibles de ampliación, para poder responder al crecimiento del tráfico, a un mayor número de medidas de seguridad a raíz de un incremento de la amenaza o acuerdo a la Evaluación de Riesgo del Estado, u otras modificaciones para apoyar medidas de integridad fronteriza. (Anx 9-6.1.4)

e) Cuando corresponda, al planificarse nuevas instalaciones y servicios o modificaciones importantes en las instalaciones y servicios existentes, comprendidas aquéllas de carga en los aeropuertos internacionales, las entidades responsables de dichos planes consulten con la Autoridad de Aviación Civil, los explotadores de aeronaves y los organismos del Estado competente que representen a los usuarios de los aeropuertos, desde las primeras etapas de los planes. (Anx 9-6.2)

f) Los explotadores de aeronaves deberán de comunicar a los explotadores de aeropuertos y organismos gubernamentales competentes, con confidencialidad comercial, sus planes por lo que respecta al servicio, los horarios y la flota en el aeropuerto, a fin de permitir la planificación racional de las instalaciones y servicios en relación con el tráfico previsto. (Anx 9-6.4)

### 10.1 DISPOSICIONES RELATIVAS AL MOVIMIENTO DEL TRÁFICO EN LOS AEROPUERTOS

10.1.1. Los explotadores de aeropuertos se asegurarán de proporcionar instalaciones y servicios adecuados para permitir el embarque y el desembarque de pasajeros, así como el establecimiento de procedimientos para evitar demoras innecesarias. (Anx 9-6.6)

CONSULTA PÚBLICA

10.1.2. Salida de pasajeros, tripulaciones y equipajes

i. La Dirección General de Migración y Extranjería, dispondrá que haya un número suficiente de puestos de control y recurso humano de manera que el despacho de los pasajeros y tripulaciones que salen, si se requiere, pueda hacerse con la menor demora posible, en coordinación con el Explotador de aeropuerto, si es posible, de puesto adicionales a los cuales podrán derivarse los casos complicados sin demorar el movimiento de los pasajeros. (Anx 9-6.19)

ii. El administrado de aeropuerto a través del departamento de seguridad aeroportuaria dispondrá que haya un número suficiente de recurso humano y equipo en los puntos de inspección de manera que el despacho de los pasajeros y tripulaciones que salen, si se requiere, pueda hacerse con la menor demora posible, en coordinación con las entidades que son parte del sistema de seguridad y de posible puesto adicionales a los cuales podrán derivarse los casos complicados sin demorar el movimiento de los pasajeros y tripulaciones.

## 10.2 ENTRADA DE PASAJEROS, TRIPULACIONES Y EQUIPAJE

10.2.1. La Dirección General de Migración y Extranjería, se asegurará, que haya un número suficiente de puestos de control de manera que pueda hacerse el despacho de los pasajeros y tripulaciones que llegan con la menor demora posible. Habrá, además, si es posible, uno o más puestos adicionales a los cuales podrán derivarse los casos complicados sin demorar la afluencia de los pasajeros. (Anx 9-6.20)

10.2.2. Los explotadores responsables de los aeropuertos internacionales se asegurarán de que los pasajeros puedan obtener ayuda para el traslado de su equipaje desde las áreas de recogida de equipaje hasta puntos lo más cerca posible de los medios de transporte de superficie del aeropuerto o entre terminales de aeropuertos. (Anx 9-6.23)

## 10.3 INSTALACIONES Y SERVICIOS VARIOS EN LOS EDIFICIOS TERMINALES DE PASAJEROS

10.3.1. Los explotadores de aeropuertos y de aeronaves, según corresponda, proporcionaran instalaciones en las que el equipaje no reclamado, no identificado o extraviado esté seguramente guardado hasta que se despache, se reexpida, se reclame o se disponga del mismo de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables. El personal autorizado del explotador de aeronaves o proveedor de servicios tendrá acceso a dicho equipaje durante las horas en las que el aeropuerto esté en servicio. (Anx 9-6.27)

CONSULTA PÚBLICA

## 10.4 INSTALACIONES Y SERVICIOS NECESARIOS PARA IMPLANTAR LAS MEDIDAS DE SANIDAD PÚBLICA, EL SOCORRO MÉDICO DE URGENCIA Y LAS RELATIVAS A LA CUARENTENA DE ANIMALES Y PLANTAS

10.4.1. Los explotadores de aeropuerto, en coordinación de las autoridades de Salud Pública, ministerio de agricultura y ganadería y otras dependencias de control se asegurarán el mantenimiento de la sanidad pública, incluyendo la cuarentena de las personas, animales y plantas en los aeropuertos internacionales. (Anx 9-6.34)

10.4.2. Las autoridades de Salud Pública, ministerio de agricultura y ganadería, en cooperación con los explotadores de aeropuertos y de aeronaves, se asegurará, se instale un sistema adecuado de gestión de desechos que comprenda su separación, control y disposición de conformidad con el Reglamento Sanitario Internacional (2005) y las orientaciones pertinentes de la Organización Mundial de la Salud, y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación. (Anx 9-6.39)

10.4.3. Las autoridades de Salud Publica en coordinación con los explotadores de aeropuertos, se asegurará de que en los Aeropuertos Internacionales, mantengan instalaciones y servicios para la prestación sanitarios, incluida para la prestación de primeros auxilios en el lugar, y los evalúen periódicamente, y que se cuente con los debidos arreglos para el traslado inmediato de los casos ocasionales más graves a servicios de atención médica competente convenidos de antemano. (Anx 9-6.40)

## 10.5 INSTALACIONES NECESARIAS PARA LOS CONTROLES DE DESPACHO Y PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS CORRESPONDIENTES

10.5.1. Todos los funcionarios de las diferentes dependencias que están dentro del aeropuerto para el funcionamiento de los servicios correspondientes proporcionarán gratuitamente, suficientes servicios de las autoridades competentes durante las horas hábiles establecidas por aquellas autoridades. (Anx 9-6.41)

CONSULTA PÚBLICA

## CAPÍTULO XI ATERRIZAJE FUERA DE LOS AEROPUERTOS INTERNACIONALES

a) La AAC y los Explotadores de Aeropuertos tomará las medidas necesarias para cerciorarse de que se presten toda la ayuda posible a una aeronave que, por motivos ajenos a la voluntad del comandante de la misma, haya aterrizado fuera de uno de sus aeropuertos internacionales y, con ese fin, reducirá al mínimo en estos casos las formalidades y procedimientos de control. (Anx 9-7.1)

b) El comandante de la aeronave o el miembro de la tripulación que le siga en categoría, hará que se dé parte del aterrizaje, lo antes posible, a las autoridades competentes de la AAC y los explotadores de Aeropuertos. (Anx 9-7.2)

### 11.1 BREVE PARADA-ESTANCIA

11.1.1 Si resulta evidente que la aeronave podrá continuar el vuelo poco tiempo después de su llegada, se aplicarán los siguientes procedimientos:

11.1.2 Las medidas de control se limitarán a las que tengan por objeto cerciorarse de que la aeronave sale con toda la carga que había a bordo en el momento de la llegada. En el caso de que dicha carga, o parte de ella, no pueda continuar en ese vuelo, por motivos de operaciones o por otras causas, las autoridades competentes acelerarán los trámites de despacho y facilitarán el transporte rápido de la carga en cuestión hasta su punto de destino. (Anx 9-7.3.1)

11.1.3 Los explotares de aeropuerto en coordinación con el explotador de aeronave, si es necesario, una zona adecuada, que estará bajo su supervisión general, en la que los pasajeros y las tripulaciones puedan moverse libremente durante su parada-estancia. (Anx 9-7.3.2)

11.1.4 No se requerirá que el comandante de la aeronave tenga que dirigirse a más de un organismo competente para conseguir el permiso de despegue (aparte de cualquier permiso de control de tránsito aéreo que sea necesario). (Anx 9-7.3.3)

### 11.2 INTERRUPCIÓN DEL VUELO

11.2.1 Si resulta evidente que el vuelo de la aeronave se retrasará considerablemente o que no podrá reanudarlo, tendrán aplicación las siguientes disposiciones: (Anx 9-7.4)

CONSULTA PÚBLICA

11.2.2 El comandante de la aeronave, mientras espera las instrucciones de las autoridades competentes del Aeropuerto, o si él o su tripulación no puedan comunicarse con ellas, estará facultado para tomar las medidas de urgencia que estime necesarias en bien de la salud y seguridad de los pasajeros y tripulaciones y para evitar o aminorar las pérdidas o destrucción de la propia aeronave y de la carga que ésta transporte. (Anx 9-7.4.1)

11.2.3 Se permitirá que los pasajeros y tripulaciones obtengan alojamiento adecuado mientras se llevan a cabo las formalidades necesarias, si tales formalidades no pueden realizarse rápidamente. (Anx 9-7.4.4)

11.2.4

11.2.5 Si se exige que la carga, suministros y equipaje no acompañado se saquen de la aeronave por motivos de seguridad, se depositarán en una zona próxima y permanecerán allí hasta que se lleven a cabo las formalidades necesarias. (Anx 9-7.4.3)

11.2.6 El correo se despachará de conformidad con las disposiciones vigentes de la Unión Postal Universal.
(Anx 9-7.4.4)

---

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

CONSULTA PÚBLICA

## CAPÍTULO XII DISPOSICIONES SOBRE FACILITACIÓN DE ASPECTOS ESPECÍFICOS

a) Disposiciones relativas a búsqueda, salvamento, investigación de accidentes y recobro

b) Con sujeción a las condiciones impuestas por el Anexo 12 — Búsqueda y salvamento y por el Anexo 13 — Investigación de accidentes e incidentes de aviación, La Dirección General de Migración y Extranjería en coordinación con Relaciones Exteriores y Aduana harán arreglos para asegurar la entrada temporal y sin demora en el territorio salvadoreño, del personal calificado que sea necesario para la búsqueda, salvamento, investigación de accidentes, reparación o recobro en relación con una aeronave extraviada o averiada. (Anx 9- 8.3)

c) Al hacer arreglos para la entrada sin demora del personal que se menciona en 8.3, cuando sea necesario un documento al efecto, los Estados no exigirán más documentos de viaje que un pasaporte o documentos que las entidades de control fronterizo soliciten. (véase 3.5). (Anx 9- 8.3.1)

d) Se facilitará la entrada temporal dentro del territorio salvadoreño, de todas las aeronaves, herramientas, piezas de repuesto y equipo necesarios para la búsqueda, salvamento, investigación de accidentes, reparación o recobro de las aeronaves averiadas de matrícula salvadoreña o de otro Estado. Estos materiales se admitirán temporalmente libres de derechos de aduana y de otros impuestos y derechos y de la aplicación de reglamentos de cualquier naturaleza que restrinjan la importación de mercancías; asi mismo, esta disposición no impide que se apliquen las medidas de migración, aduanas, sanidad y reglamentación veterinaria y fitosanitaria si es necesario. (Anx 9- 8.4)

e) Se facilitará el traslado, fuera del territorio salvadoreño, las aeronaves averiadas y de otras que hayan ido a prestar auxilio, así como de las herramientas, piezas de repuesto y equipo que se hayan traído a los efectos de búsqueda, salvamento, investigación de accidentes, reparación o recobro. (Anx 9- 8.5)

f) Las aeronaves averiadas o partes de las mismas, y todos los suministros o carga que contengan, así como cualquier aeronave, herramientas, piezas de repuesto o equipo, traídos para usarse temporalmente en la búsqueda, salvamento, investigación de accidentes, reparación o recobro, que no salgan del territorio salvadoreño dentro de un período fijado por éste, estarán sujetos a los requisitos de las leyes aplicables del Estado de El Salvador. (Anx 9- 8.6)

CONSULTA PÚBLICA

g) Si, en relación con una investigación de accidente de aviación resulta necesario enviar a otro Estado una pieza, o piezas, de una aeronave averiada para el examen o ensayos técnicos correspondientes, El Estado de El Salvador a través de la Autoridad de Aviación Civil asegurará que el traslado de tal pieza, o piezas, se efectúe sin demora. Los Estados interesados facilitarán igualmente la devolución de dicha pieza, o piezas, al Estado que lleve a cabo la investigación del accidente si este último las considera necesarias para poder terminar la investigación. (Anx 9- 8.7)

## 12.1 VUELOS DE SOCORRO Y VUELOS DE REPATRIACIÓN

12.1.1 El Estado de El Salvador a traves de las dependencias de control fronterizo facilitarán la entrada, la salida y el tránsito por su territorio de las aeronaves que realicen vuelos de socorro de organizaciones internacionales reconocidas por las Naciones Unidas, o en nombre de éstas, o bien de los Estados o en nombre de ellos, y tomarán todas las medidas posibles para garantizar la seguridad de esos vuelos. Son vuelos de socorro los que se realizan para mitigar los efectos de las catástrofes naturales o provocadas por el hombre que pongan gravemente en peligro la salud humana o el medio ambiente, y en situaciones de emergencia semejante en que se requiera la ayuda de las Naciones Unidas. Dichos vuelos comenzarán lo más rápidamente posible después de que se haya obtenido el consentimiento del Estado que reciba la ayuda. (Anx 9- 8.8)

12.1.2 El Estado de El Salvador a través de las dependencias de control fronterizo, procurarán que el personal el equipaje de mano, equipaje de bodega, carga y demás bienes que llegan a bordo de los vuelos de socorro indicados en 8.8, sean admitidos sin demoras. (Anx 9- 8.9)

## 12.2 CONTAMINACIÓN MARINA Y OPERACIONES DE SEGURIDAD EN EMERGENCIAS

12.2.1 En casos de emergencia, el estado de El Salvador a través de las entidades de control fronterizo facilitará la entrada, el tránsito y la salida de aeronaves dedicadas a combatir o evitar la contaminación marina o a realizar otras operaciones necesarias para garantizar la seguridad marítima, la de las poblaciones y la protección del medio ambiente marino. (Anx 9-8.10)

12.2.2 En casos de emergencia, el Estado de El Salvador a través de las entidades de control fronterizo facilitará en la medida de lo posible la entrada, el tránsito y la salida de personas, carga, material y equipo necesarios para hacer frente a la contaminación marina y efectuar las operaciones de seguridad que se describen en 8.10. (Anx 9-8.11)

CONSULTA PÚBLICA

## 12.3 APLICACIÓN DEL REGLAMENTO SANITARIO INTERNACIONAL Y DISPOSICIONES CONEXAS

12.3.1 El estado de El Salvador a través del ministerio de salud pública cumplirá con las disposiciones pertinentes del Reglamento Sanitario Internacional (2005) de la Organización Mundial de la Salud. (Anx 9-8.12)

12.3.2 El piloto al mando de una aeronave se cerciorará de que se notifiquen prontamente al control de tránsito aéreo todos los casos en que se sospeche una enfermedad transmisible, a fin de que se pueda proporcionar más fácilmente el personal y el equipo médico necesarios para la gestión de los riesgos relacionados con la salud pública a la llegada. (Anx 9-8.15)

## 12.4 PLAN NACIONAL DE AVIACIÓN PARA BROTES DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES

12.4.1 La AAC en coordinación con el ministerio de salud pública mantendrá y actualizará un plan nacional de aviación con las medidas para afrontar un brote de una enfermedad transmisible que represente un riesgo para la salud pública o una emergencia de salud pública de importancia internacional. (Anx 9-8.16)

12.4.2 El estado de El Salvador a través del ministerio de salud pública se asegurará de que cada uno de los aeropuertos internacionales tenga un plan de emergencia sanitaria a fin de que estén preparados y respondan ante brotes de enfermedades transmisibles. (Anx 9-8.16.1)

---

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

CONSULTA PÚBLICA

## CAPITULO XIII DISPOSICIONES SANITARIAS

a) En los casos en que las autoridades nacionales de salud exijan prueba de vacunación o profilaxis en virtud del Reglamento Sanitario Internacional (2005), se aceptarán el certificado internacional de vacunación o profilaxis prescrito por la Organización Mundial de la Salud en el RSI (2005) (Anx 9-10.1)

b) Ministerio de salud pública tomarán todas las medidas posibles para que los facultativos usen el certificado internacional modelo de vacunación o profilaxis, de conformidad con el Artículo 36 y el Anexo 6 del Reglamento Sanitario Internacional (2005), a fin de asegurar su aceptación uniforme. (Anx 9-10.2)

c) Los explotadores de aeronaves y agencias interesadas deberán poner a disposición de los pasajeros, con suficiente anticipación a la salida, información sobre los requisitos de vacunación de los países de destino, así como el certificado internacional modelo de vacunación o profilaxis, de conformidad con el Reglamento Sanitario Internacional (2005). (Anx 9-10.3)

### 13.1 INSPECCIÓN DE DOCUMENTACIÓN SANITARIA

13.1.1 El Ministerio de Salud a través de su unidad médica asignada en los aeropuertos internacionales asistirán a los explotadores de aeronaves en la evaluación de los documentos sanitarios normalizados que presente el público viajero a fin de prevenir el fraude y el abuso. (Anx 9-10.4)

13.1.2 El Ministerio de Salud a través de su unidad médica asignada en los aeropuertos internacionales en la medida de lo posible no aplicarán multas a los explotadores de aeronaves cuando un pasajero o pasajera entrante resulte inadmisible o una pasajera o pasajero en tránsito no reúna las condiciones de transferencia de acuerdo con los documentos sanitarios normalizados y/o documentación sanitaria si los explotadores de aeronaves pueden demostrar que efectuaron los controles necesarios. (Anx 9-10.8)

13.1.3 El Ministerio de salud se cerciorará que la documentación sanitaria que es requisito de ingreso a al territorio salvadoreño dispondrá medidas y medios para asegurarse de que haya una comunicación clara y efectiva al público viajero y a los explotadores de aeronaves a fin de que tomen conocimiento de los requisitos dentro de plazos razonables. (Anx 9-10.11)

CONSULTA PÚBLICA

## 13.2 Prevención y mitigación de enfermedades transmisibles

El Estado de El Salvador a través del Ministerio de Salud es el designado en prever , aplicar y divulgar medidas sanitarias para prevenir y/o mitigar la propagación de una enfermedad transmisible y se deberan considerar medidas cruzadas o subsidiarias en función del riesgo; Los administradores de Aeropuertos, Explotadores de Aeronaves, entidades involucradas en el control fronterizos, pasajeros y otros, deberán de aplicar las medidas que el Ministerio de Salud divulgue en caso de emergencias sanitarias nacionales o internacionales. (Anx. 10.12)

CONSULTA PÚBLICA

# APÉNDICES

## APÉNDICE 1 DECLARACIÓN GENERAL

297 mm (11 3/4 pulgadas)

**DECLARACIÓN GENERAL**
**(Salida/Entrada)**

Explotador .....

Marcas de nacionalidad y de matrícula ..... Número de vuelo ..... Fecha .....

Salida de ..... Llegada de .....
(Lugar) (Lugar)

**RUTA DE VUELO**
(La columna "Lugar" debe indicar siempre el punto de origen, todas las paradas en ruta y el punto de destino)

| LUGAR | NOMBRES DE LA TRIPULACIÓN* | NÚMERO DE PERSONAS PASAJERAS EN ESTA ETAPA** |
|---|---|---|
| | | *Lugar de salida:*<br>Embarcan .....<br>Continúan en el mismo vuelo .....<br><br>*Lugar de llegada:*<br>Desembarcan .....<br>Continúan en el mismo vuelo ..... |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |

*Declaración sanitaria*
Nombre y número de asiento o función de las personas a bordo que padecen una enfermedad distinta del mareo o de los efectos de un accidente y que pueden tener una enfermedad transmisible [la presencia de fiebre (temperatura de 38ºC/100ºF o superior), acompañada de uno o más de los siguientes signos o síntomas: indicios evidentes de malestar; tos persistente; dificultad para respirar; diarrea persistente; vómitos persistentes; erupciones cutáneas; hematomas o sangrado sin lesión previa; o confusión de aparición reciente, aumenta la probabilidad de que la persona esté padeciendo una enfermedad transmisible], así como los casos de esa clase de enfermedad desembarcados durante una escala anterior.....
.....
.....

Detalles relativos a cada desinsectación o tratamiento sanitario (lugar, fecha, hora y método) durante el vuelo. Si no se ha efectuado la desinsectación durante el vuelo, proporciónense detalles de la última desinsectación .....
.....

Firma, si se exige, con hora y fecha _____
Miembro de la tripulación a quien corresponda

Solo para uso oficial

Declaro que todas las indicaciones y detalles incluidos en esta declaración general, y en cualesquiera formularios complementarios que deban presentarse con esta declaración general, son completos, exactos y verdaderos según mi leal saber y entender, y que todas las personas pasajeras en tránsito continuarán o han continuado en este vuelo.

FIRMA: _____
Agente autorizada/o o pilota/o al mando

Las dimensiones del documento serán 210 mm × 297 mm (8 1/4 × 11 3/4 pulgadas).
* Se cumplimentará cuando lo exija el Estado.
** No se cumplimentará cuando se presente el manifiesto de pasajeras/os y solo se cumplimentará si así lo exige el Estado.

210 mm (8 1/4 pulgadas)

CONSULTA PÚBLICA

## APÉNDICE 2. MANIFIESTO DE PASAJERAS/OS

297 mm (11 3/4 pulgadas)

**MANIFIESTO DE PASAJERAS/OS**

Explotador .....

Marcas de nacionalidad y de matrícula* ..... Número de vuelo ..... Fecha.....

Punto de embarque ..... Punto de desembarque .....
(Lugar) (Lugar)

| Apellido e iniciales | Solo para uso del explotador | Solo para uso oficial |
|---|---|---|
| | | |

Las dimensiones del documento serán 210 mm × 297 mm (8 1/4 × 11 3/4 pulgadas).
* Solamente se cumplimentará cuando lo exija el Estado.

210 mm (8 1/4 pulgadas)

CONSULTA PÚBLICA

## APÉNDICE 3. MANIFIESTO DE CARGA

**MANIFIESTO DE CARGA**

Explotador .....

Marcas de nacionalidad y de matrícula* ..... Número de vuelo: ..... Fecha .....

Punto de carga ..... Punto de descarga .....
(Lugar) (Lugar)

| Carta de porte aéreo Número | Número de bultos* | Naturaleza de las mercancías* | Solo para uso del explotador | Solo para uso oficial |
|---|---|---|---|---|
| | | | | |

297 mm (11 3/4 pulgadas)

Las dimensiones del documento serán 210 mm × 297 mm (8 1/4 × 11 3/4 pulgadas).
* Solamente se cumplimentará cuando lo exija el Estado.

210 mm (8 1/4 pulgadas)

CONSULTA PÚBLICA

## APÉNDICE 4. CERTIFICADO DE DESINSECTACIÓN RESIDUAL

GOBIERNO DE ..... .....

**CERTIFICADO DE DESINSECTACIÓN RESIDUAL**

Las superficies interiores, incluido el espacio de la bodega, de esta aeronave ..... se trataron con permetrina el .....
(número de matrícula) (fecha)
de conformidad con las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud ("Weekly Epidemiological Record" núm. 7, 1985, página 47; núm. 12, 1985, página 90; núm. 45, 1985, páginas 345-346; y núm. 44, 1987, páginas 335-336) y con las enmiendas pertinentes.

El tratamiento debe repetirse si, debido a operaciones de limpieza u otras, se elimina una cantidad importante de la película de permetrina y, de cualquier manera, si han transcurrido ocho semanas a partir de la fecha señalada más arriba.

Fecha de vencimiento: .....

Firma: .....

Cargo: .....

Fecha: .....

CONSULTA PÚBLICA

## APÉNDICE 5. TARJETA DE EMBARQUE/DESEMBARQUE

**TARJETA INTERNACIONAL**
**DE EMBARQUE/DESEMBARQUE**

(En letra de molde*)

1. Nombre: ..... ……..
   *Apellido* *Nombre(s)*

2. Fecha de nacimiento: ..... …… ……....
   *Año* *Mes* *Día*

3. Nacionalidad

4. Documento de viaje: ……. ……..... …….
   *Estado expedidor* *Tipo de documento* *Número*

5. Personas pasajeras que llegan:
   puerto de embarque
   o ……..…
   Personas pasajeras que salen:
   puerto de desembarque

6. (Otros datos, solicitados a discreción del Estado)

   a) ……..

   b) ……..

   c) ……..

*Se aplica a los idiomas que usan el alfabeto latino.

CONSULTA PÚBLICA

## APÉNDICE 6. RECOMENDACIÓN DEL CONSEJO DE COOPERACIÓN ADUANERA

Para un control de aduanas simplificado, basado en el sistema de doble circuito, de las personas pasajeras que llegan por vía aérea (8 de junio de 1971)

"EL CONSEJO DE COOPERACIÓN ADUANERA,

Habida cuenta de la Recomendación núm. B-3 de la Séptima Conferencia del Departamento de Facilitación de la Organización de Aviación Civil Internacional, adoptada por el Consejo de la Organización en diciembre de 1968, referente al establecimiento en los aeropuertos internacionales de sistemas de doble circuito para el rápido despacho del equipaje a la llegada;

Habida cuenta de la Recomendación núm. 11, adoptada por la Segunda Conferencia Intermedia de la Comisión Europea de Aviación Civil en julio de 1969, sobre el sistema de doble circuito, o circuito rojo/verde;

Deseando contribuir a los esfuerzos para mejorar la corriente del tráfico de pasajeras/os en los aeropuertos internacionales;

Considerando que este objetivo podrá lograrse implantando un procedimiento simplificado, basado en el sistema de doble circuito, para el control aduanero de las/los pasajeras/os y su equipaje;

Considerando que dicho sistema puede ser adoptado sin reducir la eficacia del control y que permite a las autoridades aduaneras despachar eficientemente un número creciente de pasajeras/os sin un aumento correspondiente del personal de aduanas;

Considerando que la armonización de las características de este sistema entre los distintos países, es esencial para su funcionamiento eficiente;

Recomienda que los miembros introduzcan, en sus principales aeropuertos internacionales, en estrecha cooperación con los explotadores aeroportuarios y otros organismos interesados, el sistema de doble circuito descrito a continuación para el despacho a la llegada de las/los pasajeras/os y su equipaje:

1) El sistema permitirá a las/los pasajeras/os escoger entre dos tipos de circuito:
   a) uno (circuito verde) para las/los pasajeras/os que no lleven consigo mercancías o lleven únicamente mercancías que puedan ser admitidas exentas de derechos de importación e impuestos y que no estén sujetas a prohibiciones o restricciones de importación; y

   b) el otro (circuito rojo) para las demás personas pasajeras.

CONSULTA PÚBLICA

2) Cada circuito estará clara y distintamente marcado, de manera que la elección entre ambos pueda ser entendida fácilmente por las/los pasajeras/os. La marcación distinta básica será:

   a) con respecto al canal mencionado en el inciso 1) a), verde, en forma de octágono regular, y las palabras "NADA QUE DECLARAR" ("NOTHING TO DECLARE") ("RIEN À DÉCLARER");

   b) con respecto al canal mencionado en el inciso 1) b), rojo, en forma cuadrada, y las palabras "MERCANCÍAS QUE DECLARAR" ("GOODS TO DECLARE") ("MARCHANDISES À DÉCLARER").

   Además, los circuitos serán identificados por una inscripción incluyendo la palabra "ADUANA" ("CUSTOMS") ("DOUANE").

3) Los textos mencionados en el párrafo 2) estarán en inglés o francés, y en cualquier otro idioma o idiomas considerados útiles para el aeropuerto en cuestión.

4) Las personas pasajeras deberán estar suficientemente bien informados para elegir entre los circuitos. Con esta finalidad es importante:

   a) que las/los pasajeras/os sean informados acerca del funcionamiento del sistema y sobre las descripciones y cantidades de mercancías que podrán llevar consigo cuando utilicen el circuito verde. Esto podrá hacerse por medio de carteles o tableros en el aeropuerto o por medio de folletos a disposición del público en el aeropuerto o distribuidos por las agencias turísticas, líneas aéreas y otros órganos interesados;

   b) que la ruta hacia los circuitos esté claramente señalizada con letreros.

5) Los circuitos estarán situados más allá del área de entrega de equipajes, de manera que las/los pasajeras/os tengan todo su equipaje consigo al elegir su circuito. Además, los circuitos estarán dispuestos en tal forma que la corriente de pasajeras/os desde dicha área a las salidas del aeropuerto sea lo más directa posible.

6) La distancia entre el área de entrega de equipaje y las entradas de los circuitos será suficiente para permitir a las/los pasajeras/os decidir qué circuito elegir, y entrar en el circuito sin causar congestión.

7) En el circuito verde las/los pasajeras/os no estarán sujetos a ninguna formalidad aduanera, pero las aduanas podrán hacer inspecciones al azar; en el circuito rojo las/los pasajeras/os cumplirán con las formalidades exigidas por las aduanas;

CONSULTA PÚBLICA

Subraya que el sistema de doble circuito no es necesariamente incompatible con la aplicación de otros controles, por ejemplo, con el de divisas, a menos que las disposiciones pertinentes exijan el control total de las/los pasajeras/os y su equipaje;

Solicita de sus miembros que acepten dicha recomendación y que notifiquen al Secretario General: a) su aceptación y la fecha a partir de la cual aplicarán la recomendación;
b) los nombres de los aeropuertos en que se aplique el sistema de doble circuito.

El Secretario General transmitirá esta información a las autoridades aduaneras de los miembros, al Secretario General de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) y al Director General de la Asociación del Transporte Aéreo Internacional (IATA)".

---

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

CONSULTA PÚBLICA

## APÉNDICE 7. CERTIFICADO DE MIEMBRO DE LA TRIPULACIÓN (CMT)

**Anverso del CMC**

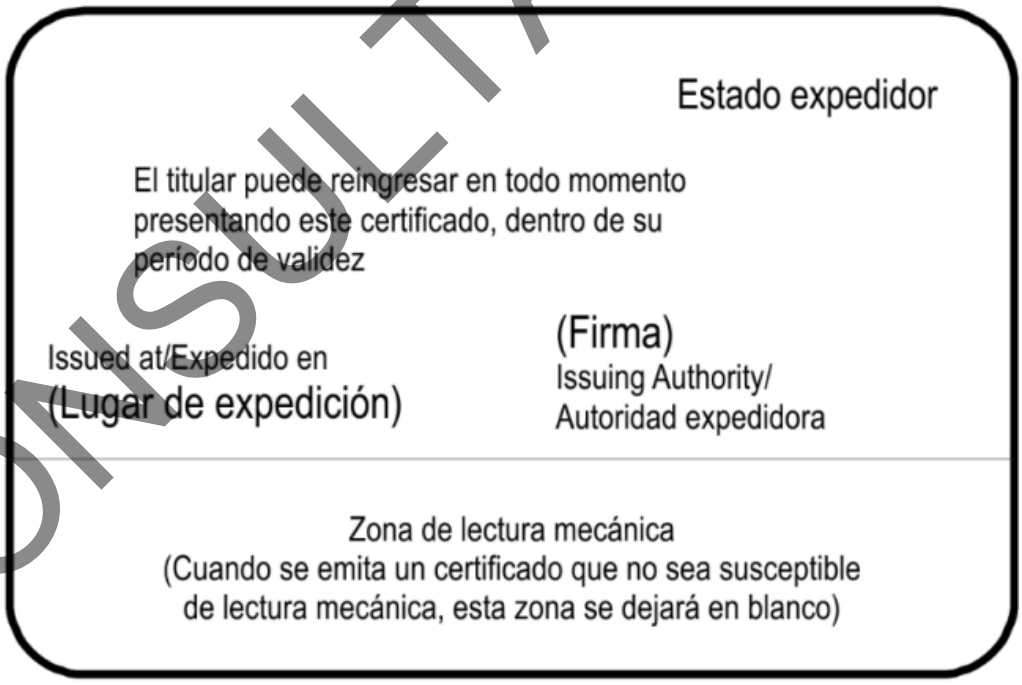


**Reverso del CMC**

CONSULTA PÚBLICA

# APÉNDICE 8 DOCUMENTOS DE ATESTACIÓN DE PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN DE DOCUMENTOS DE VIAJE

De: Autoridad de inmigración
o autoridad competente: (Nombre)
Aeropuerto: (Nombre)
Estado: (Name)
Teléfono:
Télex:
Facsímil:

A: Autoridad de inmigración
o autoridad competente: (Nombre)
Aeropuerto: (Nombre)
Estado: (Nombre)

La persona para la que se ha emitido el presente documento llegó el día (fecha) al aeropuerto de (nombre) en el vuelo (número) desde (ciudad y Estado).

Esta persona, que se ha considerado no admisible, ha perdido o destruido sus documentos de viaje y pretende ser/parece ser (suprímase la parte no pertinente y añádase toda información apropiada que pueda ser útil).

Apellidos:

Nombres:

Fecha de nacimiento:

Lugar de nacimiento:

Nacionalidad:

Residencia:

Fotografía
en caso de
haberla

Se ha encargado al trasportador de llegada que traslade a dicha persona pasajera del territorio de este Estado en el vuelo (número) que sale el día (fecha) a las (horas) desde el aeropuerto de (nombre).

De conformidad con el Anexo 9 al convenio sobre Aviación civil Internacional, se invita al último Estado de estancia de la persona pasajera y aquel del que procedía en su último viaje a que lo acepte para volver a examinar su caso, si se hubiera rechazado su admisión en otro Estado.

Fecha:

Nombre del funcionario:
Título:
Firma:
Nombre de la autoridad de inmigración
u otra autoridad competente:

(Aviso: Este NO es un documento de identidad)

CONSULTA PÚBLICA

# APENDICE 9. CARTA RELATIVA A DOCUMENTOS DE VIAJE FRAUDULENTOS, FALSIFICADOS O IMITADOS O A DOCUMENTOS AUTÉNTICOS PRESENTADOS POR IMPOSTORES

De: Autoridad de inmigración o autoridad competente: (Name)
Aeropuerto: (Nombre)
Estado: (Nombre)
Teléfono:
Télex:
Facsímil:

A: Autoridad de inmigración o autoridad competente: (Nombre)
Aeropuerto: (Nombre)
Estado: (Nombre)

Se adjunta una fotocopia de un documento de viaje/tarjeta de identidad fraudulento/falsificado/imitado/documento auténtico presentado por un impostor.
Número del documento:
Estado en cuyo nombre se expidió el documento:

El documento mencionado lo utilizó una persona que pretendía ser la siguiente:

Apellidos:

Nombres:

Fecha de nacimiento:

Lugar de nacimiento:

Nacionalidad:

Residencia:

Fotografía en caso de haberla

Esta persona llegó el día (fecha) al aeropuerto de (nombre) en el vuelo (número de vuelo) desde (ciudad y Estado).

Al detentor del documento se le negó la entrada a (nombre del Estado) y se han dado instrucciones al transportista del vuelo en que vino para que lo embarque de nuevo saliendo del territorio de este Estado en el vuelo (número de vuelo) a las (hora) del día (fecha) desde (nombre del aeropuerto).

Dicho documento será necesario como prueba para el procesamiento del detentor y por consiguiente ha sido incautado. Puesto que este documento es propiedad del Estado en cuyo nombre fue expedido, se devolverá a las autoridades competentes después del procesamiento.

De conformidad con el Anexo 9 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, se invita al último Estado de estancia de la persona pasajera y aquel del que procedía en su último viaje a que lo acepte para volver a examinar su caso, si se hubiera rechazado su admisión en otro Estado.

Fecha:

Nombre y firma del funcionario:
Título:
Nombre de la autoridad de inmigración u otra autoridad competente:

(Aviso: Este NO es un documento de identidad)

CONSULTA PÚBLICA

## APÉNDICE 10. FORMULARIO PATRÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DOCUMENTOS MERCANTILES

297 mm (11 3/4 pulgadas)

| | |
|---|---|
| Expedidor (Exportador) | Fecha: Núm. de referencia, etc. |
| Consignatario | Otra dirección (p.ej., el comprador, si es distinto del consignatario) |
| Dirección de notificación o de entrega | Indicaciones relativas a los países |
| Indicaciones relativas al transporte | Condiciones de entrega y de pago |
| Marcas y números; número y clase de los paquetes; descripción de las mercancías | Núm. estadístico Cantidad neta Valor<br>. . . . . .<br>Peso bruto Volumen |
| Espacio de libre utilización | Lugar y fecha de expedición, firma |

210 mm (8 1/4 pulgadas)

CONSULTA PÚBLICA

# APÉNDICE 11. FORMULARIO DE SALUD PÚBLICA PARA LOCALIZAR A LAS/LOS PASAJERAS/OS

**Formulario de salud pública para localizar a los pasajeros:** Para proteger su salud, los funcionarios de salud pública necesitan que usted conteste este formulario cuando sospechen la existencia de una enfermedad contagiosa a bordo de un vuelo. La información que proporcione ayudará a los funcionarios de salud pública a ponerse en contacto con usted en caso de que haya estado expuesto a una enfermedad contagiosa. Es importante que conteste este formulario en forma completa y exacta. **La información solicitada se conservará de conformidad con la legislación aplicable y se utilizará exclusivamente para fines de salud pública.** ***"Gracias por ayudarnos a proteger su salud".***

*Un miembro adulto de cada familia deberá contestar un formulario. Escribir en MAYÚSCULAS. Dejar casillas en blanco para los espacios entre palabras.*

INFORMACIÓN DE VUELO: 1. Línea aérea 2. Núm. de vuelo 3. Núm. de asiento 4. Fecha de llegada (aaaa/mm/dd)

INFORMACIÓN PERSONAL: 5. Apellido 6. Nombre de pila 7. Inicial

8. Género Masculino ☐ Femenino ☐ Otro ☐ 9. Nacionalidad 10. Fecha de nacimiento (aaaa/mm/dd)

NÚMERO(S) DE TELÉFONO donde se le puede encontrar, de ser necesario. Incluir el código del país y de la ciudad.

11. Móvil 12. Trabajo

13. Domicilio 14. Otro

15. Correo electrónico

DIRECCIÓN PERMANENTE: 16. Número y calle *(Separar con una casilla vacía, los números y el nombre de la calle)* 17. Núm. de apto.

18. Ciudad 19. Estado/Provincia

20. País 21. Código postal

DIRECCIÓN TEMPORAL: Si es visitante, solo escriba el lugar que visitará primero.

22. Nombre del hotel (si es el caso) 23. Número y nombre de la calle *(separar con una casilla vacía, los números y el nombre de la calle)* 24. Núm. de apto.

25. Ciudad 26. Estado/Provincia

27. País 28. Código postal

INFORMACIÓN DE CONTACTO PARA CASOS DE URGENCIA, de la persona que pueda ponerse en contacto con usted en los próximos 30 días.

29. Apellido 30. Nombre de pila 31. Ciudad

32. País 33. Correo electrónico

34. Número de teléfono móvil 35. Otro número de teléfono

36. COMPAÑEROS DE VIAJE — MIEMBROS DE LA FAMILIA: Incluir la edad solamente si es menor de 18 años.

| | Apellido | Nombre de pila | Núm. asiento | Edad <18 |
|---|---|---|---|---|
| (1) | | | | |
| (2) | | | | |
| (3) | | | | |
| (4) | | | | |

37. COMPAÑEROS DE VIAJE — NO MIEMBROS DE LA FAMILIA: También incluir el nombre del grupo (si es el caso).

| | Apellido | Nombre de pila | Grupo *(tour, equipo, empresa, otros)* |
|---|---|---|---|
| (1) | | | |
| (2) | | | |

*Nota.— El formulario de salud pública para localizar a los pasajeros puede telecargarse desde:*
http://www.icao.int/safety/aviation-medicine/Pages/guidelines.aspx o https://www.icao.int/safety/CAPSCA/Pages/ICAO-References.aspx

CONSULTA PÚBLICA

## APÉNDICE 12. MODELO DE PROGRAMA DE FACILITACIÓN (FAL) DE AEROPUERTO

1. FINALIDAD DE UN PROGRAMA FAL DE AEROPUERTO

El propósito de un programa FAL de aeropuerto es lograr los objetivos del ámbito operacional comprendidos en el Anexo 9, para facilitar el cumplimiento de las formalidades de despacho fronterizo en el aeropuerto con respecto a la aeronave, la tripulación, las/los pasajeras/os y la carga.

2. ALCANCE DE UN PROGRAMA FAL DE AEROPUERTO

El programa FAL de aeropuerto abarca todas las disposiciones del Anexo 9 relativas a los procedimientos de despacho fronterizo en el aeropuerto, así como la planificación y administración de estos procedimientos. En la tabla siguiente figura una lista representativa de las tareas que han de realizarse y de las normas o métodos recomendados (SARPS) aplicables a cada uno.

3. ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN

3.1. El medio recomendado para la ejecución del programa de facilitación en el ámbito operacional es el Comité de facilitación de aeropuerto. Si bien el Comité FAL nacional debería alentar la creación de estos comités y mantenerse informado de sus problemas y adelantos, el órgano nacional no está necesariamente a cargo de su supervisión. El interés principal de esos centros es la solución de problemas cotidianos y la aplicación del Anexo 9.

3.2. Se recomienda que el director de aeropuerto esté a cargo del Comité y convoque reuniones periódicas. El Comité debería estar integrado por oficiales superiores a cargo de sus respectivos organismos de inspección en el aeropuerto, p. ej., aduanas, inmigración, sanidad, cuarentena, etc., así como los jefes de escala de los explotadores de aeronaves con operaciones internacionales en el aeropuerto pertinente. La participación de todas las partes es necesaria para lograr el éxito del programa FAL de aeropuerto.

CONSULTA PÚBLICA